

Please be advised that these regulations are not the official version of the regulations. As is the case with all state regulations, the official versions are available from the Secretary of State's State Publications and Regulations Division, through the State Bookstore, Room 116, Boston, MA 02133 or by calling (617) 727-2834. Official regulations also may be ordered from the State Bookstore on-line at <http://www.sec.state.ma.us/spr/sprcat/catidx.htm>. While EEC strives to keep the regulations included on this site current, that is not always possible. In the case of any discrepancy between the version on this site, and the official Code of State Massachusetts Regulations published by the Secretary of State, the Secretary of State's version takes precedence.

606 CMR 7.00: ESTÁNDARES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA O APROBACIÓN PARA EL CUIDADO INFANTIL FAMILIAR; PROGRAMAS DE CUIDADO INFANTIL DE GRUPOS PEQUEÑOS Y DE NIÑOS DE EDAD ESCOLAR, Y DE GRUPOS GRANDES Y DE NIÑOS DE EDAD ESCOLAR

Sección

- 7.01 Introducción
- 7.02 Definiciones
- 7.03 Licencia y aprobación
- 7.04 Administración
- 7.05 Interacción entre educadores y niños
- 7.06 Plan curricular e informes de progreso
- 7.07 Requisitos de las instalaciones físicas
- 7.08 Participación de la familia
- 7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador
- 7.10 Proporción personal/niños, tamaño de los grupos y supervisión
- 7.11 Salud y seguridad
- 7.12 Nutrición y servicios de comida
- 7.13 Transporte
- 7.14 Aplicabilidad y fecha de entrada en vigencia

7.01 Introducción

En el año 2005 el Massachusetts General Court (Tribunal Ordinario de Massachusetts) creó el Department of Early Education and Care (EEC, Departamento de Educación Temprana y Cuidado), que comenzó a funcionar el 1 de julio de 2005. El EEC, responsable ante una Junta independiente de Educación Temprana y Cuidado, combina las funciones de la antigua Office of Child Care Services (OCCS, Oficina de Servicios de Cuidado Infantil) y de la antigua Early Learning Services Unit (Unidad de Servicios de Aprendizaje Temprano) en el Department of Education (Departamento de Educación). El EEC es responsable de otorgar licencias para programas de educación y cuidado tempranos y de brindar asistencia económica a familias de bajos recursos para servicios de cuidado infantil, de información y referencia y de apoyo de crianza para todas las familias, y de brindar oportunidades de desarrollo profesional para el personal del campo de la educación y cuidado tempranos. El objetivo del Departamento de Educación Temprana y Cuidado de Massachusetts es proporcionar la base de sustentación para dar ayuda a todos los niños en su desarrollo como personas aptas para el aprendizaje durante toda la vida y como miembros activos de la comunidad, y para apoyar a las familias en su trabajo esencial como padres y cuidadores. Para cumplir con esta misión, el EEC ha desarrollado reglamentaciones específicas que deberán cumplir todos los proveedores de servicios de educación y cuidado tempranos del Commonwealth, ya sea en hogares, en centros o en escuelas.

7.01 Introducción: continuación

Al desarrollar estos estándares, el EEC se ha esforzado en sacar provecho de las fortalezas de los sistemas de otorgamiento de licencias y de la calidad de los programas ya existentes, poner en primer plano el beneficio de los niños y las familias, ofrecer flexibilidad y ser responsable de la rendición de cuentas. Además, el EEC ha buscado establecer estándares que apoyen a los programas de educación temprana y extraescolares de alta calidad que reflejan la diversidad del Commonwealth, así como fortalecer a las familias y proporcionar ayuda para el aprendizaje y el desarrollo físico, social, emocional y educativo de los niños.

Salvo que se especifique otra cosa en estas reglamentaciones, todos los requisitos en las mismas se aplican a todos los programas que brinden servicios no residenciales fuera de sus propios hogares a niños menores de 14 años de edad, con independencia del tipo de cuidado o de la edad de los niños receptores del servicio.

7.02: Definiciones

Tal como se usaron en 606 CMR 7.00 *et. seq.*, las siguientes palabras tendrán el siguiente significado a menos que el contexto imponga una interpretación diferente:

Solicitante: Persona que ha sido designada como responsable de la administración del programa o del centro, y que es el representante debidamente autorizado de la persona que solicita la licencia o la aprobación.

Espacio aprobado para las actividades: Espacios interiores y al aire libre que el Departamento considera seguros y apropiados para los niños de un programa de educación y cuidado tempranos. Este espacio incluirá sólo la superficie utilizable, y excluye pasillos, baños y partes de habitaciones o áreas ocupadas por mobiliario o equipos sólo utilizables por los adultos.

Escuela primaria privada aprobada: Programa que tiene la documentación de aprobación de la autoridad educativa local conforme a G.L. c.76 §1.

Asistente certificado: Persona que posee un certificado de asistente certificado otorgado por el Departamento, cuyas calificaciones son como mínimo las de un proveedor licenciado para el cuidado de seis niños, y que trabaja con, o reemplaza al, titular de la licencia en un hogar de cuidado infantil familiar, según su nivel de capacitación.

Niño: Cualquier persona menor de catorce años de edad, o de dieciséis años en caso de tener necesidades especiales.

Centro de cuidado infantil: Centro con actividades regulares, bajo el nombre de jardín de infantes, guardería, kindergarten, escuela de juego infantil, escuela progresiva, centro para el desarrollo infantil, preescolar o cualquier otro nombre, y que recibe a niños, que no sean de los mismos padres, menores de siete años de edad, o menores de 16 si tienen necesidades especiales, para brindarles custodia y cuidados no residenciales durante parte o la totalidad del día sin que estén presentes sus padres. Un centro de cuidado infantil no incluye: ninguna parte de un sistema de escuelas públicas o ninguna parte de un sistema educativo organizado privado, a menos que los servicios de tales sistemas estén limitados principalmente a kindergarten, guardería o

7.02 Definiciones: continuación

servicios relacionados con el preescolar, una escuela dominical organizada por una institución religiosa, un centro operado por una organización religiosa en la que los niños reciban cuidado durante períodos cortos mientras las personas responsables de ellos asisten a servicios religiosos, un hogar de cuidado infantil familiar, una cooperativa informal organizada entre vecinos o familiares, o el cuidado ocasional de niños que se realiza con o sin compensación económica.

Niños con necesidades especiales: Niños menores de dieciséis años de edad que, debido a discapacidades temporales o permanentes de naturaleza intelectual, sensorial, emocional, física o ambiental, u otros problemas de aprendizaje específicos, no pueden o no podrían progresar eficazmente en un programa escolar regular. Esta definición puede aplicarse, entre otros casos, a niños de edad escolar con discapacidades determinadas según una evaluación realizada conforme a la M.G.L. c. 71B, § 3, y definida por el Department of Education (Departamento de Educación) en 603 CMR 28.00 *et. Seq.*, o a bebés o niños pequeños que tengan un plan de servicio familiar individual (IFSP, *individual family service plan*), y que reciben servicios de intervención temprana.

Unidad de educación continua: Método de puntuación reconocido a nivel nacional para la acreditación de la participación en actividades de desarrollo profesional y de capacitación. Se otorga 1 unidad (o CEU, por *Continuing Education Unit*) por cada 10 horas de instrucción. Las CEU deben ser aprobadas por organizaciones designadas por el Departamento.

Plan curricular: Temas dentro de las áreas de lengua inglesa, matemática, ciencia y tecnología/ingeniería, historia y ciencias sociales, salud integral y artes, que serán abordados mediante actividades planificadas y no planificadas del programa.

Día: Significará días calendario a menos que se especifique de otro modo en 606 CMR 7.00 *et seq.*

Departamento: Cuando esta palabra se use sola, significará *Department of Early Education and Care (Departamento de Educación Temprana y Cuidado)*.

Niños con diferente capacidad de aprendizaje (“diverse learners”): Niños que tienen necesidades físicas, emocionales, conductuales, cognitivas o lingüísticas especiales o cuya principal modalidad de aprendizaje es visual, auditiva, táctil o cinestésica, y que podrían requerir ajustes en el ambiente, interacción o plan curricular para tener éxito en su programa.

Educador: Cualquier persona aprobada por el Departamento para el cuidado y la educación regular de niños no vinculados con el educador, en un espacio fuera de la propia casa del niño, durante parte o la totalidad del día, con independencia del nivel de certificación de dicha persona.

EEC: *Department of Early Education and Care (Departamento de Educación Temprana y Cuidado)*.

Cuidado nocturno: Servicio de cuidado infantil entre las 8:00 y las 11:30 de la noche.

7.02 Definiciones: continuación

Cuidado infantil familiar: Custodia y cuidado temporal proporcionado de forma regular en una residencia privada durante parte o la totalidad del día a no más de diez niños menores de catorce años, o menores de 16 años si tienen necesidades especiales. “Cuidado infantil familiar” no significará una cooperativa informal organizada entre vecinos o familiares, o el cuidado ocasional de niños que se realiza con o sin compensación económica.

Sistema de cuidado infantil familiar: Cualquier entidad o persona que, mediante un acuerdo contractual, brinda, a hogares de cuidado infantil familiar que han sido aprobados como miembros de dicho sistema, servicios administrativos centrales que incluyen, pero no están limitados a, capacitación del personal de los hogares de cuidado infantil familiar; asistencia y asesoramiento técnicos al personal de los hogares de cuidado infantil familiar; inspección, supervisión, monitorización y evaluación de los hogares de cuidado infantil familiar; referencia de niños a hogares de cuidado infantil familiar disponibles; y referencia de niños a servicios sociales y de salud disponibles, siempre que la definición de sistema de cuidado infantil familiar no signifique una agencia de colocaciones o un centro de cuidado infantil.

Grupos de edades fijas: Grupos de niños que se encuentran dentro del mismo rango de edad, por ejemplo, bebés, niños pequeños, niños de edad preescolar, niños de kindergarten y niños de edad escolar.

Grupo: Dos o más niños que participan en las mismas actividades al mismo tiempo y que son asignados al mismo educador para su supervisión al mismo tiempo.

Programas de medio día: Programa que funciona durante no más de cuatro horas al día, o programa al que ningún niño asiste durante más de cuatro horas por día.

Consultor médico: Médico con licencia, profesional de enfermería registrado, profesional de enfermería especializado o asistente médico con capacitación y/o experiencia en pediatría o salud familiar de Massachusetts.

Profesional médico: Médico, asistente médico o profesional de enfermería especializado.

Integrante del hogar: Cualquier persona, que no sea el educador, que viva en el hogar de cuidado infantil familiar durante 30 días consecutivos o más.

Bebé: Cualquier niño menor de quince meses.

Niño de kindergarten: Niño de cinco años de edad o que va a comenzar primer grado al año siguiente en una escuela pública o privada.

Cuidado infantil de grupo grande y de niños de edad escolar: Cualquier programa que recibe de forma regular a más de diez niños, que no están emparentados con los cuidadores y que son menores de catorce años de edad, o de dieciséis (si tienen necesidades especiales), durante parte o la totalidad del día, y les brinda cuidado y educación no residencial fuera de sus hogares. Tales programas incluirán, pero no estarán limitados a, aquellos comúnmente conocidos como centros de cuidado infantil, centros de cuidado diurno, preescolares, guarderías, programas de desarrollo

7.02 Definiciones: continuación

infantil, programas de cuidado de niños de edad escolar y programas para antes y después de la escuela, independientemente de su ubicación. Tales programas no incluirán: ninguna parte de un sistema de escuelas públicas o ninguna parte de un sistema educativo organizado privado, a menos que los servicios de tales sistemas estén limitados principalmente a kindergarten, guardería o servicios preescolares relacionados; ninguna parte de un programa operado por un sistema educativo organizado para los niños inscritos en ese sistema particular, a menos que los servicios de tal sistema estén limitados principalmente a un programa de cuidado de niños de edad escolar, escuelas dominicales o clases de instrucción religiosa llevadas a cabo por una institución religiosa, un servicio brindado por una organización religiosa en el que los niños reciben cuidado durante períodos cortos mientras las personas responsables de ellos asisten a servicios religiosos, una cooperativa informal organizada entre vecinos o familiares, o el cuidado ocasional de niños que se realiza con o sin compensación económica.

Capacidad de la licencia: Decisión del Departamento sobre la cantidad de niños que puede admitir un programa de cuidado en un momento dado, conforme a 606 CMR 7.00 *et seq.*

Titular de la licencia: Cualquier persona que tenga una licencia o aprobación entregada por el Departamento.

Emergencia médica: Evento imprevisto que haga necesario el tratamiento médico o mental inmediato del educador a cargo del cuidado infantil familiar o de un niño bajo cuidado, o del cónyuge, padres o integrante del hogar del educador a cargo del cuidado infantil familiar.

Grupos de edades mixtas: Grupos de niños que están entre dos grupos de edades consecutivas, como bebé/niño pequeño, niño pequeño/niño de edad preescolar, niño de edad preescolar/niño de edad escolar o kindergarten/niño en edad escolar.

Grupos de varias edades: Diez niños o menos, de edades que van desde recién nacido hasta los trece años (o dieciséis años, si tienen necesidades especiales) asignados a un sólo grupo.

Cuidado ocasional durante la noche: Servicio de cuidado infantil entre las 11:30 de la noche y las 6:00 de la mañana, que no se brinda de forma regular.

Niños mayores de edad escolar: Niños que tienen por lo menos nueve años de edad.

Padres: Padre o madre, tutor, o la persona o agencia autorizada por la ley para actuar en nombre del niño en lugar de, o junto con, el padre, la madre o el tutor.

Establecimiento: Residencia privada o centro que tiene licencia para brindar cuidado temprano y educación a niños, y el espacio al aire libre aprobado en el que está ubicada la residencia o centro.

Preescolar/Niño preescolar: Cualquier niño que tenga por lo menos dos años y nueve meses de edad pero que aún no asista al primer grado de la escuela.

7.02 Definiciones: continuación

Residencia privada: Residencia utilizada para vivir, siempre y cuando sea la residencia legal permanente del ocupante, y contenga las instalaciones necesarias para dormir, comer, cocinar y realizar las actividades generales de vida familiar.

Desarrollo profesional: Educación o capacitación continua diseñada para incrementar las destrezas o el conocimiento del educador o para ayudarlo a obtener nuevas competencias en su profesión o en un campo estrechamente ligado a su profesión. Las actividades de desarrollo profesional pueden satisfacer las horas anuales requeridas por la reglamentación para mantener una licencia, registro o credencial, y/o pueden proporcionar créditos universitarios o CEU para el progreso profesional.

Programa: Cualquier programa de cuidado infantil familiar, programa de cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar o de grupos grandes y de niños de edad escolar.

Personal del programa: Toda persona empleada por o que trabaja con el programa de cuidado infantil, y que pueda estar en contacto con los niños.

Asistente regular: Persona que tiene un certificado de asistente regular otorgado por el Departamento; que no tiene las calificaciones del titular de la licencia para el que trabaja; y podría reemplazar a un titular de licencia o a un asistente certificado de un modo limitado en un hogar de cuidado infantil familiar según lo permitido por 606 CMR 7.09(15)(c)2a.

Cuidado regular durante toda la noche: Cuidado brindado a cualquier niño entre las 11:30 de la noche y las 6:00 de la mañana, durante más de un día por semana a lo largo de más de ocho semanas, en un período de doce meses.

Familiar/Pariente: Se refiere a padres, abuelos, bisabuelos, tíos, tíos-abuelos, o hermanos de sangre, políticos o por adopción.

Niño de edad escolar: Niño que está en kindergarten o que asiste a una escuela primaria pública o privada aprobada.

Cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar: Cualquier programa que recibe regularmente a diez niños como máximo, que no están emparentados con los cuidadores y que son menores de catorce años de edad, o de dieciséis años en caso de tener necesidades especiales, durante parte o la totalidad del día, y que les brinda cuidado y educación no residencial, fuera de sus hogares, cuando dichos servicios no se brindan en una residencia privada. Tales programas incluirán, aunque no estarán limitados a, los que comúnmente se conocen como centros de cuidado infantil, preescolares, guarderías, programas de desarrollo infantil, programas de cuidado de niños de edad escolar y programas para antes y después de la escuela. Tales programas no incluirán ninguna parte de un sistema de escuelas públicas ninguna parte de un sistema educativo organizado privado, a menos que los servicios de tales sistemas estén limitados principalmente a kindergarten, guardería o servicios relacionados con el preescolar, una escuela dominical organizada por una institución religiosa, un centro operado por una organización religiosa en donde los niños reciben cuidado durante períodos cortos mientras las personas responsables de ellos asisten a servicios religiosos, un hogar de cuidado infantil familiar, una cooperativa informal

7.02 Definiciones: continuación

organizada entre vecinos o familiares, o el cuidado ocasional de niños que se realiza con o sin compensación económica.

Precauciones estándares: Pautas para el control de infecciones (de acuerdo con el Center for Disease Control [Centro de Control de Enfermedades]) diseñadas para proteger a las personas de la exposición a enfermedades transmitidas por sangre y ciertos líquidos corporales. Algunas de las precauciones estándares son, entre otras, el uso de equipo de protección personal, de contenedores de basura apropiados para residuos contaminados, el lavado de manos y la manipulación adecuada de los desechos corporales.

Niño pequeño: Niño que tiene por lo menos quince meses de edad pero menos de treinta y tres meses.

Contacto no supervisado con niños: Cualquier contacto con niños en un programa que tenga licencia o financiamiento del EEC, cuando no está directamente presente otra persona a quien se le haya hecho y aprobado una averiguación de antecedentes penales.

Zona de uso: Superficie que se encuentra debajo o alrededor de un equipo, sobre la que se prevé que aterrizaría un niño que se salga o se caiga del equipo.

Voluntario: Cualquier persona que brinda regularmente ayuda no remunerada en un programa con licencia o financiación del EEC.

7.03: Otorgamiento de licencia y aprobación. Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar. Los requisitos adicionales específicos para el cuidado infantil familiar se encuentran en 606 CMR 7.03(5). Los requisitos adicionales específicos para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.03(6). Los requisitos adicionales específicos para el cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.03(6) y (7).

(1) Solicitud de licencia. Para poder proporcionar a todos los niños “una oportunidad justa y plena de alcanzar su máximo potencial”, el Departamento ha desarrollado requisitos específicos para el otorgamiento de licencias a los programas. El titular de la licencia es quien tiene en última instancia la responsabilidad de acatar lo establecido en 606 CMR 7.00 *et seq.* El Departamento podrá otorgar una licencia para cuidado infantil si:

- (a) los servicios ofrecidos por el programa son, en opinión del Departamento, apropiados para proteger la salud y seguridad de los niños;
- (b) el titular de la licencia (o su representante) ha asistido, dentro del período de un año antes del otorgamiento de la licencia, a una orientación sobre educación y cuidado tempranos aprobada por el Departamento; y
- (c) el solicitante presenta una solicitud debidamente completada en un formulario proporcionado por el Departamento, paga la tarifa de la solicitud de licencia requerida y entrega los siguientes documentos:

7.03 Licencia y aprobación: continuación

1. constancia de cumplimiento del solicitante de los requisitos de 102 CMR 1.05(1);
2. a solicitud del Departamento, constancia de que las actividades del programa brindan apoyo e interesan a los niños mediante experiencias específicas de aprendizaje, como lo exige 606 CMR 7.06(1)(b);
3. comprobantes de todas las inspecciones, como lo exige 606 CMR 7.07(2 – 5), 7.07(14)(c), y 7.12(15)(b & c), según corresponda;
4. una copia de la información escrita para padres, como lo exige 606 CMR 7.08(6);
5. formularios para registrar la información que es obligatoria mantener en los registros de los niños, como lo exige 606 CMR 7.04(7);
6. constancia de conformidad con St. 1983, c.233, Revenue Enforcement and Protection Program (REAP) en un formulario de certificación impositiva proporcionado por el Departamento;
7. si el programa emplea a voluntarios, un plan de la manera en que se usarán sus servicios, que incluya:
 - a. orientación, supervisión y capacitación adecuadas;
 - b. documentación de fechas y horas de servicio, y de las responsabilidades de cada voluntario empleado por el programa;
 - c. una cláusula que estipule que los voluntarios deben estar en todo momento bajo la supervisión visual directa de un educador calificado por el EEC; y
 - d. disposiciones para el cumplimiento de las reglamentaciones de averiguación de antecedentes penales del EEC relativas a voluntarios.

(2) Capacidad de la licencia. Las licencias que se otorguen a los programas los habilitará para cuidar la cantidad máxima de niños que puedan estar bajo cuidado de los educadores en un momento dado, teniendo en cuenta el tamaño y diseño de las instalaciones físicas, la cantidad de educadores y sus calificaciones, los equipos y recursos disponibles para los niños, las necesidades y características individuales de los niños bajo cuidado, y la capacidad certificada del edificio, si corresponde. En ningún momento un programa podrá admitir, supervisar o brindar cuidado a una cantidad de niños que sea mayor que la indicada en la licencia.

(3) Renovación. Como trámite de renovación de la licencia, certificado o carta de aprobación, el titular de la licencia o el titular del certificado o la carta de aprobación, debe presentar por escrito una solicitud de renovación en formularios proporcionados por el Departamento, y pagar la tarifa requerida de la solicitud de licencia, con una anticipación no menor a 30 días de la fecha de expiración de la licencia, certificado o carta de aprobación actual. Siempre que la solicitud de renovación se presente con la debida anticipación, la licencia, certificado o carta de aprobación seguirán vigentes hasta que el Departamento tome una determinación final sobre la solicitud. Además, el solicitante debe:

- (a) participar en un encuentro sobre renovación de licencia aprobado por el Departamento, y
- (b) revisar todos los planes y documentos escritos que exige 606 CMR 7.00 *et seq.* y presentar las copias de:

7.03 Licencia y aprobación: continuación

1. los planes o documentos escritos requeridos que hayan sido revisados durante el período de duración de la licencia;
 2. certificados de inspección actuales exigidos por estas reglamentaciones; y
 3. cualquier documento requerido por estas reglamentaciones, si lo solicita el Departamento.
- (4) Proyectos piloto o de demostración y variaciones
- (a) Proyecto piloto o de demostración. El Departamento considerará propuestas, solicitadas por escrito, de proyectos piloto o de demostración que propongan una prestación de servicios innovadora en un programa. Sin embargo, ningún proyecto deberá implementarse sin previa aprobación por escrito del Departamento. El Departamento podrá requerir que las propuestas específicas incluyan un componente de evaluación para determinar la eficacia del proyecto y podrá también considerar otra información pertinente para evaluar la propuesta, antes de otorgar su aprobación. Los proyectos sólo podrán implementarse de forma experimental durante un período determinado que no exceda el tiempo de duración de la licencia. Si el Departamento recibe constancia o comprueba que se han violado las condiciones de la aprobación, se pondrá fin al proyecto.
 - (b) Variaciones estándar. El Departamento puede, previa solicitud por escrito, permitir una variación de cualquier reglamentación contenida en 606 CMR 7.04 a 7.13 y autorizar un método alternativo de cumplimiento de tal regulación si el solicitante de la variación proporciona pruebas claras y convincentes, incluida la opinión de expertos (si lo solicitara el Departamento), que demuestren, a satisfacción del Departamento, que el método alternativo propuesto por el solicitante cumple con la intención de la reglamentación para la cual se solicitó una variación. El Departamento podrá tener en cuenta cualquier otros datos pertinentes para la solicitud de una variación. Tales variaciones podrán otorgarse, por escrito, para un período determinado de tiempo que no exceda la duración de la licencia. Si el Departamento recibe constancia o comprueba que se han violado las condiciones de la variación, se dejará sin efecto a la variación.
 - (c) Variaciones durante estados de emergencia. Si el Departamento encontrara que el estado y/o una entidad federal con la autoridad para hacerlo, ha declarado un estado de emergencia que afecta a la provisión de las funciones esenciales del gobierno, el Departamento, según su criterio exclusivo, puede, por su propia iniciativa, disponer una variación por escrito, electrónica o por los medios de comunicación, del cumplimiento previsto de uno o todos los requisitos reguladores establecidos en 606 CMR 7.00 *et. seq.* o cualquier otra reglamentación que rige al Departamento de Educación Temprana y Cuidado. El Departamento, mediante políticas y asistencia técnica, ofrecerá una guía en la medida que lo permita la naturaleza de la emergencia, con respecto al cumplimiento de las reglamentaciones durante tales emergencias y sus consecuencias.
- (5) Requisitos adicionales para el cuidado infantil familiar.
- (a) Documentos requeridos para la licencia. Además de los documentos requeridos para el otorgamiento de licencias que se especifican en 606 CMR 7.03(1)(c), el titular de la licencia debe presentar:

7.03 Licencia y aprobación: continuación

1. copias de la declaración de información sobre pintura con plomo, requerida por 606 CMR 7.07(15)(a)2;
 2. certificación de capacitación actual en resucitación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios, según 606 CMR 7.09(15)(e);
 3. registros de salud, como demostración de conformidad con 606 CMR 7.09(11).
- (b) Duración de una licencia. Una licencia o aprobación regular es válida durante tres años a partir de la fecha de su otorgamiento a menos que sea revocada, suspendida o puesta en período de prueba.
- (c) Determinación de la capacidad. Los siguientes niños se considerarán a cuidado de los educadores:
1. todo niño que viva en el hogar de cuidado infantil familiar y que sea menor que un niño de edad escolar;
 2. todo niño que viva en el hogar de cuidado infantil familiar y que haga la escuela en su casa, sin importar su edad;
 3. todo niño menor de diez años que viva en la residencia y que esté presente más de tres horas consecutivas durante cada uno de cinco días consecutivos, excluyendo los fines de semana y los feriados;
 4. toda persona menor de catorce años que no viva en la residencia pero que se encuentre presente mientras se brinda el cuidado infantil.
 5. durante el cuidado de noche, toda persona menor de dieciocho años que esté presente en el hogar.
- (d) Estado de la licencia. Un titular de una licencia que voluntariamente finaliza o suspende el cuidado infantil y sigue teniendo la licencia puede optar por un estado inactivo. Para pasar al estado inactivo, el titular de una licencia debe notificar al Departamento que el cuidado ha finalizado y debe devolver la licencia al Departamento. El cuidado infantil puede reanudarse después de que el titular de la licencia haya solicitado al Departamento que se le devuelva la licencia y haya indicado a satisfacción del Departamento que el hogar de cuidado infantil cumple con todas las reglamentaciones pertinentes del EEC relativas a las licencias. Mientras la licencia esté inactiva, el Departamento no incluirá al titular de la licencia en su lista de educadores activos. El hecho de que el Departamento acepte un estado inactivo no limitará la autoridad del Departamento para investigar el cumplimiento de las reglamentaciones del EEC relativas a licencias ni para actuar contra el responsable de la licencia según corresponda, conforme a 606 CMR 7.00 *et seq.*, 102 CMR 1.00 *et seq.*, y 606 CMR 14.00 *et seq.*
- (e) Lugar de servicios de cuidado. A los fines de estas reglamentaciones, el cuidado infantil familiar sólo puede proporcionarse en una vivienda que cuente con instalaciones completas e independientes para que residan una o más personas y que incluyan de forma permanente instalaciones para vivir, dormir, comer, cocinar e instalaciones sanitarias. Además, la vivienda debe:
1. ser utilizada de forma permanente por el titular de la licencia o por una persona que éste conozca personalmente como residencia legal del ocupante; o
 2. si no está ocupada, debe estar:

7.03 Licencia y aprobación: continuación

- a. ubicada físicamente en la misma propiedad que la residencia permanente del titular de la licencia y tal residencia es el hogar de una sola familia; o
 - b. ubicada en una construcción tipo dúplex, compuesta de dos viviendas independientes que limitan lado con lado, y el titular de la licencia es residente permanente de la otra unidad de vivienda del dúplex; o
 - c. ubicada en una construcción de un máximo de tres pisos, que no tiene más que una unidad de vivienda en cada piso y el titular de la licencia es residente permanente de una de las otras unidades ubicada en la construcción de tres pisos.
- (f) El titular de una licencia de cuidado infantil familiar no puede tener más de una licencia de cuidado infantil familiar.

(6) Requisitos adicionales para los programas de cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar:

- (a) Solicitud de licencia. Además de las disposiciones de 606 CMR 7.03(1)(c) arriba mencionadas, el solicitante debe presentar:
1. constancia de autoridad para funcionar, incluidos los nombres y direcciones de todos los propietarios o, en corporaciones, los funcionarios, como lo exige 606 CMR 7.04(17)b;
 2. constancia de la capacidad para proporcionar una supervisión apropiada de los niños y una proporción adecuada de personal/niños, como lo exige 606 CMR 7.10(1) y (2) y horarios del personal, como lo exige 606 CMR 7.10(8)(b);
 3. el plan escrito para la orientación del personal, como lo exige 606 CMR 7.09(17)(a)2;
 4. el plan escrito para la supervisión del personal, como lo exige 606 CMR 7.09(17)(b);
 5. constancia de una inspección de pintura con plomo como lo exige 606 CMR 7.07(16)(a);
 6. un horario programado para el cambio de pañales y el uso del baño, como lo exige 606 CMR 7.11(18)(c)1;
 7. una copia de los procedimientos de inscripción en el programa y una declaración de prohibición de discriminación, como lo exige 606 CMR 7.04 (17)(g);
 8. constancia de la posibilidad de designar a una persona a cargo de las tareas administrativas, como lo exige 606 CMR 7.04 (17)(m);
 9. un plan para emplear a estudiantes en pasantía/practicantes, si corresponde, como lo exige 606 CMR 7.04(17)(j);
 10. un plan escrito sobre reuniones de personal, si corresponde, como lo exige 606 CMR 7.04(17)(k);
 11. políticas relativas al personal, si corresponde, como lo exige 606 CMR 7.04(17)(l);
 12. el plan por escrito para los servicios de referencia, como lo exige 7.04(17)(h); y
 13. el plan escrito para evitar la suspensión y terminación del cuidado de un niño, como lo exige 7.04(17)(i).

- (b) Duración de la licencia.

7.03 Licencia y aprobación: continuación

1. Licencia provisional. El Departamento puede otorgar una licencia provisional a un programa que no ha funcionado previamente, o que no ha cumplido o no puede cumplir con todas las reglamentaciones correspondientes, con la condición de que el cuidado brindado en el programa sea el adecuado para proteger la salud y seguridad de los niños. Una licencia provisional es válida durante seis meses desde la fecha de su otorgamiento a menos que sea revocada, suspendida o puesta en período de prueba. La licencia provisional puede ser renovada una vez y tendrá, como máximo, una vigencia de seis meses más.
2. Licencia regular. Una licencia o aprobación regular es válida durante dos años desde la fecha de su otorgamiento, a menos que sea revocada, suspendida o puesta en período de prueba.
3. Programas de campamento de verano.
 - a. Un programa que obtiene un permiso del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública) para realizar campamentos de verano en su centro licenciado, podrá obtener del Departamento una licencia exclusiva para año escolar si proporciona al Departamento una copia de su permiso para campamentos de verano.
 - b. Un programa que se traslada durante una parte del día del programa a un campamento de verano fuera del centro está sujeto a 606 CMR 7.00 durante las horas en que los niños están en el centro licenciado.

- (7) Requisitos adicionales para programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar. Además de los documentos escritos requeridos para la licencia, especificados en 606 CMR 7.03(1)c y 7.03(6), el solicitante debe presentar:
- (a) Procedimientos previstos para averiguación de antecedentes penales;
 - (b) documentación financiera, como lo exige 606 CMR 7.04(18)a;
 - (c) una copia de su política de atención médica, como lo exige 606 CMR 7.11(19)(a);
 - (d) procedimientos para el traspaso de un niño, como lo exige 606 CMR 7.04(18)(b).

7.04 Administración. Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar. Los requisitos adicionales específicos para cuidado infantil familiar se encuentran en 606 CMR 7.04(16). Los requisitos adicionales específicos para cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.04(17). Los requisitos adicionales específicos para cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.04(18).

- (1) El titular de la licencia debe asegurarse de que el programa esté cabalmente administrado por personas calificadas a cargo de responsabilidades específicas del programa y administrativas. El titular de la licencia sólo puede admitir niños de acuerdo con los términos de la licencia.

7.04 Administración: continuación

(2) Actividades no autorizadas.

(a) El titular de la licencia no debe permitir que los niños participen en ninguna actividad no relacionada directamente con el cuidado infantil, sin el consentimiento informado por escrito de los padres. Entre dichas “actividades” figuran, entre otras:

1. recaudación de fondos;
2. publicidad, incluidas fotografías y participación en medios de comunicación masiva, y
3. cribado, investigación o tratamiento inusual.

(b) El titular de la licencia no debe permitir que ninguna persona produzca o distribuya una descripción física de ningún niño del programa por ningún motivo, sin el consentimiento informado por escrito de los padres del niño.

(3) Traspaso.

(a) Cuando se esté por hacer un traspaso de niños a una nueva aula o programa, el educador debe:

1. colaborar y compartir información entre aulas o programas, con el permiso de los padres; y
2. ayudar al niño en el traspaso de un modo acorde a la capacidad de comprensión del niño.

(b) Si un programa decide suspender o terminar el cuidado de un niño por cualquier motivo, el programa debe presentar a los padres documentación por escrito de los motivos específicos de la suspensión o terminación propuesta, y de las circunstancias bajo las cuales el niño podría regresar al programa, si las hubiera.

(4) Requisitos de registros.

(a) El titular de la licencia debe mantener cuentas y libros de contabilidad con información completa y exacta, así como todos los registros requeridos por estas reglamentaciones, incluidos (pero no limitados a):

1. registros de asistencia diaria indicando la asistencia de cada niño, incluidas las horas de llegada y partida;
2. un método para saber con exactitud quién está presente en las instalaciones en cualquier momento dado del día.
3. documentación de simulacros de evacuación regulares, como lo exige 606 CMR 7.11(7)(h).

(b) Salvo que se especifique de otro modo en otra parte de este reglamento, todos los registros requeridos por estas reglamentaciones deben ser:

1. legibles y deben estar fechados y firmados por la persona que efectúa la anotación;
2. actualizados al menos anualmente y cuando se produzca cualquier cambio importante.

(c) Los registros de asistencia y los registros del educador deben conservarse durante por lo menos cinco años.

(d) Los registros de los niños deben conservarse durante por lo menos cinco años después de que el niño haya dejado el programa.

(e) Cuando un niño ya no reciba cuidado, ante la solicitud por escrito de los padres el titular de la licencia deberá entregar una copia de los registros del niño a los padres o a cualquier otra persona que ellos indiquen.

7.04 Administración: continuación

- (5) Registros del personal. El titular de la licencia debe mantener un registro personal de cada miembro del personal. El registro debe contener:
- (a) documentación de que el empleado tiene las calificaciones que requiere 606 CMR 7.09, incluidos, pero no limitados a, registros de salud, como lo exige 606 CMR 7.09(11);
 - (b) copias de licencias, certificaciones y registros mantenidos, incluidos, pero no limitados a, licencia de conducir (si el miembro del personal transporta niños) y calificaciones para educadores del EEC;
 - (c) documentación de orientación, capacitación y desarrollo profesional, como lo exigen 606 CMR 7.09(15)(d-f), 7.09(16)(c) y 7.09(17)(a), y 7.11(1), 7.09 (18)(d), y 7.09(19)(b), según corresponda;
- (6) Registros sobre medios de transporte. El titular de la licencia debe mantener documentación de que cada vehículo del programa o de un educador que se use para el transporte de niños desde y hacia actividades del programa esté registrado y haya sido inspeccionado conforme a la ley del estado, y esté asegurado de acuerdo con estas reglamentaciones.
- (7) Registros de los niños. El titular de la licencia debe mantener un registro escrito individual de cada niño, que incluya:
- (a) información solicitada en el momento de la admisión, incluidas:
 - 1. una o más páginas de portada, en donde se identifica al niño por la siguiente información:
 - a. nombre, fecha de admisión, fecha de nacimiento, edad en el momento de admisión e idioma principal del niño y de los padres, si no es inglés;
 - b. los nombres, las direcciones y los números de teléfono de los padres (padre, madre o ambos);
 - b. las direcciones y los números de teléfono del trabajo de los padres (padre, madre o ambos);
 - d. el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona con la que hay que comunicarse en caso de emergencia si ninguno de los padres está disponible;
 - e. una descripción física o una fotografía actual del niño;
 - f. el nombre, la dirección y el número de teléfono del médico del niño u otra fuente de atención médica,
 - g. información sobre alergias, dietas especiales, afecciones crónicas y/o limitaciones o preocupaciones especiales, incluidos medicamentos que el niño esté tomando en su casa o en la escuela y los posibles efectos secundarios de estos medicamentos;
 - h. los días y horarios previstos de asistencia del niño; y
 - i. si corresponde, el nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - 2. copias de cualquier acuerdo sobre custodia, órdenes judiciales y órdenes de restricción concernientes al niño, cuando son proporcionadas por los padres;
 - 3. consentimiento para el plan de transporte del niño, como lo exige 606 CMR 7.13(2)(e);
 - 4. permiso para transportar a un niño a un centro médico y para que el niño reciba tratamiento médico de emergencia, incluido pero no limitado a una auto-inyección con epinefrina en caso de sospecha de exposición a un

7.04 Administración: continuación

- alergeno potencialmente mortal, si los padres no pueden ser localizados y el retraso de la atención médica pudiera ser peligroso para la salud del niño;
5. permiso para administrar primeros auxilios básicos y/o resucitación cardiopulmonar (CPR);
 6. una lista de las personas que los padres autorizaron por escrito para retirar al niño del programa o para recibirlo al final del día;
 7. consentimiento por escrito de los padres para que el niño participe en actividades fuera del centro.
 8. consentimiento por escrito de los padres para que los niños mayores de edad escolar se retiren del programa por cualquier motivo, incluido el consentimiento para realizar alguna actividad específica, el horario y el modo de transporte, y un reconocimiento de que los padres son responsables tanto pronto el niño se vaya del programa;
 9. consentimiento informado por escrito para autorizar la observación del niño por cualquier persona que no sea parte del personal del programa o padres de niños del programa, si corresponde. Para observaciones que no supongan interacción entre el niño y el observador, ni la identificación individual de los niños, se puede obtener un permiso general. Si el observador interactúa con el niño o si la identidad de los niños es revelada al observador, se deberá obtener un consentimiento informado individual y específico;
 10. consentimiento informado para que los niños estén en una piscina en el lugar de los servicios de cuidado;
 11. consentimiento por escrito para el uso no previsto de medicamentos sin receta y de medicamentos de uso tópico sin receta, si corresponde;
 12. consentimiento por escrito para que los niños puedan dormir en la misma habitación con los niños del sexo opuesto durante el cuidado regular durante la noche, si corresponde;
 13. registros médicos, incluidos:
 - a. un certificado de un médico, personal de enfermería especializado o asistente médico de que el niño ha sido vacunado satisfactoriamente de acuerdo con el esquema actualmente recomendado por el Department of Public Health (Departamento de Salud Pública);
 - b. una declaración por escrito por parte de un profesional médico con licencia, extendida dentro del de la admisión, que indique que se realizó al niño un examen físico completo dentro del año previo a la admisión;
 - c. una declaración firmada por un médico o un empleado de una agencia de atención médica, obtenida dentro del mes de la admisión en la que se declare que el niño fue evaluado para detectar envenenamiento por plomo. Conforme a los requisitos del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública), todos los niños, cualquiera sea su riesgo, deben ser evaluados para detectar posible envenenamiento por plomo al menos una vez entre los nueve y doce meses de edad y luego anualmente a los dos y tres años. Los niños también deberán ser examinados a los cuatro años si viven en una comunidad que el Department of Public Health (Departamento de Salud Pública) considere de alto riesgo para el envenenamiento por plomo. Todos los proveedores deben cumplir con los criterios relativos

7.04 Administración: continuación

- a la evaluación para detección de posible envenenamiento por plomo como se estipula en 105 CMR 460.050.
14. según corresponda a la edad y capacidades del niño:
 - a. información sobre el horario cotidiano de actividades del niño, historial de su desarrollo, hábitos de sueño y juego, juguetes favoritos, método acostumbrado para hacerlo sentir tranquilo y cómodo;
 - b. procedimientos para adiestrarlo en el uso del baño, si corresponde; y
 - c. programa de alimentación del niño y preferencias de comida, y en el caso de los bebés, una descripción de la preparación de la leche de fórmula.
 15. documentación de que los padres han sido notificados sobre su derecho a visitar el programa en cualquier momento sin anunciarse previamente mientras su hijo o hija están bajo cuidado, y que ha recibido la información escrita para padres como lo exige 606 CMR 7.08(6).
- (b) Registros con actualización permanente, incluidos:
1. documentación sobre exámenes físicos anuales, actualización de vacunaciones e informe sobre detección de envenenamiento por plomo;
 2. documentación de los resultados de los exámenes de visión, audición y odontológicos, cuando el programa ofrece estos servicios. Si en el programa se lleva a cabo alguna evaluación, el programa debe:
 - a. obtener permiso previo de los padres;
 - b. asegurarse de que las evaluaciones son llevadas a cabo por personal calificado; y
 - c. comunicar los resultados a los padres por escrito;
 3. un registro de cualquier medicamento administrado al niño, como lo exige 606 CMR 7.11(2)(j);
 4. documentación de la notificación a los padres de un tratamiento de emergencia, como lo exige 606 CMR 7.08(8)(e);
 5. una copia del plan de salud individual del niño, si corresponde;
 6. un registro de cualquier referencia realizada, como lo exige 606 CMR 7.06(5)(b);
 7. documentación de autorizaciones de los padres, como lo exige 606 CMR 7.04(7)(a)3 – 12;
 8. copias de informes de lesiones e incidentes; como lo exige 606 CMR 7.11(5)(f);
 9. copias de informes de progreso periódicos, como lo exige 606 CMR 7.06(3);
 10. planes individuales del programa y una revisión periódica de tales planes para cualquier niño que tenga una discapacidad, como lo exige 606 CMR 7.04(13)(f), incluidos planes IFSP o IEP y otras documentaciones proporcionadas por los padres;
 11. toda la correspondencia relevante concerniente al niño.
- (8) Excepciones relativas a los registros de los niños. No obstante las disposiciones en 606 CMR 7.04(7)(a)13 y 7.04(7)(b)1:
- (a) Ningún niño estará obligado a recibir tal vacunación si sus padres presentan por escrito una objeción, porque representa un conflicto con sus sinceras creencias religiosas o si el médico, profesional de enfermería especializado o asistente médico del niño presentan documentación de que tal procedimiento está contraindicado.

7.04 Administración: continuación

- (b) Para niños de edad escolar, el titular de la licencia puede aceptar:
 - 1. una declaración por escrito de los padres que señale que la información requerida está en el archivo de la escuela a la que asiste el niño; o
 - 2. copias de los registros de vacunaciones, examen físico y registros de detección de envenenamiento por plomo del niño.

- (9) Actualización de los registros. Los registros de los niños deben revisarse y actualizarse según sea necesario, pero por lo menos una vez por año. Un consentimiento por escrito entregado conforme a 606 CMR 7. 04(7)(a)3-12 será válido durante un año a partir de la fecha de su realización a menos que sea retirado, por escrito, antes de esa fecha.

- (10) Enmienda del registro del niño
 - (a) Los padres de un niño tienen derecho a agregar información, comentarios, datos o cualquier otro material apropiado al registro del niño;
 - (b) Los padres de un niño tienen derecho a pedir la eliminación o enmienda de cualquier información contenida en el registro del niño.
 - 1. Si los padres piensan que no es suficiente agregar información para explicar, aclarar o corregir el contenido del registro de su hijo que consideren objetable, tienen derecho a reunirse con el titular de la licencia y hacerle saber sus objeciones.
 - 2. El titular de la licencia debe, durante la semana posterior a la reunión, presentar a los padres una decisión por escrito manifestando el motivo o motivos de la decisión. Si la decisión del titular está a favor de lo que los padres piden, se deben tomar inmediatamente las medidas necesarias para hacerla efectiva.

- (11) Costo de las copias. El titular de la licencia no debe cobrar una tarifa irrazonable por las copias de cualquier información contenida en el registro del niño.

- (12) Confidencialidad y distribución de registros e información. La información relativa a los niños y a sus familias es información privilegiada y confidencial. Ningún titular de licencia ni educador puede distribuir o divulgar información sobre un niño o su familia a ninguna persona no autorizada, ni hablar con ninguna persona no autorizada sobre la información de un niño o su familia sin el consentimiento por escrito de los padres del niño. A solicitud de los padres del niño, es obligatorio darles acceso a toda la información contenida en el registro de su hijo en un momento oportuno.
 - (a) El titular de la licencia no debe distribuir ni divulgar información que se encuentre en el registro del niño a ninguna persona que no esté directamente vinculada a la implementación del plan del programa para el niño, sin el consentimiento escrito de los padres del niño o conforme a una orden judicial. El titular de la licencia debe notificar a los padres del niño si el registro es objeto de una citación legal.
 - (b) A solicitud de los padres del niño, es obligatorio darles acceso al registro de su hijo en momentos oportunos. En ningún caso tal acceso puede diferirse, sin el consentimiento de los padres del niño, más de dos días laborales después de la solicitud inicial. Tras la solicitud de acceso, el registro completo del niño debe ponerse a disposición de los padres, cualquiera sea la ubicación física de distintas partes del registro.

7.04 Administración: continuación

(c) A solicitud por escrito de los padres, el titular de la licencia debe transferir una copia del registro del niño a los padres, o a cualquier otra persona que ellos indiquen, dentro de un plazo razonable.

(d) El titular de la licencia debe establecer procedimientos que reglamenten el acceso, la copia y la distribución de tal información; y debe mantener en el registro de cada niño un diario actualizado de todas las veces que el registro del niño fue entregado o revisado.

1. Cada vez que se entrega o distribuye información del registro del niño a alguna persona que no sea un empleado del programa, se debe registrar la siguiente información: el nombre, la firma y el cargo de la persona que entrega o distribuye la información, la fecha, las partes de los registros que fueron distribuidas o entregadas, el motivo de tal distribución o entrega, y la firma de la persona a la que se entregó o distribuyó la información.

2. El mencionado diario deberá ser accesible sólo a los padres del niño, el personal del programa responsable del mantenimiento de registros y el EEC, como parte de su función normativa.

(13) Niños con discapacidades. El titular de la licencia debe aceptar solicitudes y realizar adaptaciones razonables para recibir o continuar brindando cuidado a cualquier niño que tenga una discapacidad. Para determinar si las adaptaciones son razonables y necesarias, el titular de la licencia debe, con el consentimiento de los padres y según corresponda, solicitar información sobre el niño de la *Local Education Agency* (LEA, Agencia Local de Educación), del programa de intervención temprana o de otros proveedores de salud y servicios.

(a) De acuerdo con la información disponible, el titular de la licencia debe, teniendo en cuenta la opinión de los padres, señalar por escrito las adaptaciones específicas, si las hubiera, requeridas para cubrir las necesidades del niño en el programa, incluidas pero no limitadas a:

1. cualquier cambio o modificación en la participación del niño en las actividades regulares del programa;
2. el tamaño del grupo al que el niño puede ser asignado y la proporción adecuada de personal/niños; y
3. cualquier equipo especial, materiales, rampas o ayuda que se necesite para brindar cuidado al niño.

(b) El titular de la licencia debe proporcionar una notificación por escrito a los padres, dentro de los 30 días de la recepción de la información autorizada y solicitada, si, en el criterio de dicho titular, las adaptaciones requeridas por 606 CMR 7.04(13) para cuidar al niño no son razonables o impondrían una carga desproporcionada al programa. Esta notificación debe incluir, pero no estar limitada a:

1. los motivos de la decisión;
2. notificación a los padres de que ellos pueden requerir que el Departamento revise la decisión del titular de la licencia y determine si éste está en conformidad con 606 CMR 1.03(1) y 7.04(13).

(c) El titular de la licencia debe mantener una copia de esta notificación en sus registros.

(d) No se puede considerar una carga desproporcionada a las adaptaciones de índole sanitaria que pueda requerir un niño que tenga una discapacidad y que sea incapaz de ir solo al baño.

7.04 Administración: continuación

- (e) Para determinar si las adaptaciones requeridas por 606 CMR 7. 04(13) son razonables o impondrían una carga desproporcionada al programa, el titular de la licencia debe tener en cuenta por lo menos los siguientes factores:
1. la naturaleza y el costo de las adaptaciones requeridas para brindar cuidado al niño en el programa;
 2. la capacidad de conseguir financiación o servicios de otras fuentes;
 3. los recursos financieros generales del titular de la licencia;
 4. la cantidad de personas empleadas por el titular de la licencia;
 5. el efecto sobre los gastos y recursos u otro impacto que pudiera tener tal acción sobre el titular de la licencia;
 6. si las adaptaciones requeridas alteran la naturaleza fundamental del programa.
- (f) El titular de la licencia debe, con el permiso de los padres, contribuir al desarrollo y revisión del plan del programa para el niño en cooperación con la agencia LEA, el programa de intervención temprana y otros proveedores de salud y servicios.
- (g) El titular de la licencia debe identificar al menos a un educador que actúe como nexo para cada niño que tenga una discapacidad. Este educador que actúa como nexo tendrá la responsabilidad de coordinar el cuidado en el programa y con los proveedores de servicios, y de comunicarse con los padres del niño, los proveedores de servicios y los educadores.
- (14) Información que debe exhibirse obligatoriamente. El titular de la licencia debe exhibir la siguiente información en un lugar fácilmente visible para los padres, educadores y visitantes:
- (a) Un recordatorio de “Llamar al 911” y el número de teléfono y dirección del programa, y la ubicación del programa dentro del centro;
 - (b) el número de teléfono del centro de control de envenenamientos y el nombre y número de teléfono de la persona de respaldo en caso de emergencia,
 - (c) de un modo que proteja la privacidad de cada niño:
 1. una lista de todos los medicamentos para emergencias o necesarios en caso de riesgo para la vida, incluidos (pero no limitados a) auto-inyectores de epinefrina, inhaladores y medicamentos anticonvulsivos, que especifique a qué niño corresponde; y
 2. una lista de las alergias y/o otra información médica de emergencia proporcionada por los padres de cada niño;
 - (d) la licencia o aprobación vigente.
- (15) Notificaciones al Departamento
- (a) Notificación de muerte o lesión grave. El titular de la licencia debe informar inmediatamente al Departamento por teléfono lo siguiente:
 1. la muerte de cualquier niño acaecida mientras el niño estaba bajo cuidado, o una lesión o evento sucedidos mientras el niño estaba bajo cuidado;
 2. cualquier lesión que sufra un niño durante las horas que el niño estaba bajo cuidado y que requiera hospitalización o tratamiento médico de emergencia.
 - (b) Información sobre enfermedades de notificación obligatoria y errores médicos. El titular de la licencia debe informar inmediatamente al Departamento lo siguiente:
 1. cualquier enfermedad contagiosa de un niño que sea una afección de notificación obligatoria de acuerdo con la Division of Communicable Disease

7.04 Administración: continuación

Control (División de Control de Enfermedades Contagiosas), del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública);

2. cualquier error médico ocurrido mientras el niño estaba bajo cuidado y que
 - a. haya requerido hospitalización o tratamiento médico de emergencia, o
 - b. haya dado lugar a que el niño recibiera un medicamento incorrecto.
- (c) El titular de la licencia debe presentar una notificación por escrito dentro del plazo de 48 horas de haber realizado al Departamento la notificación inmediata inicial de una muerte, lesión grave, enfermedad de notificación obligatoria o error de medicación.
- (d) Notificación de procedimientos judiciales.
 1. El titular de la licencia debe informar al Departamento, por escrito, en los cinco días posteriores a la iniciación de cualquier procedimiento judicial iniciado contra el programa o cualquier persona empleada por el programa, si tal procedimiento judicial surge de circunstancias relacionadas con el cuidado de niños en el programa o pueda afectar la continuidad del funcionamiento del programa.
 2. En el cuidado infantil familiar, el titular de la licencia tiene la obligación de notificar por escrito al Departamento en los cinco días posteriores a la iniciación de cualquier procedimiento judicial mencionado a continuación, iniciado contra cualquier educador, integrante del hogar del titular de la licencia o persona que se encuentre regularmente en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar:
 - a. cualquier denuncia penal o acto delictivo mencionado en la lista de reglamentaciones relativas a la averiguación de antecedentes penales del Departamento;
 - b. cualquier demanda civil en la que se alegue maltrato o negligencia hacia un niño; y
 - c. cualquier petición que alegue que el hijo de un educador, cualquier integrante del hogar del titular de la licencia o cualquier persona que se encuentre regularmente en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar necesita cuidado y protección.
- (e) Notificación de cambio de ubicación o de número de teléfono. El titular de la licencia debe notificar al Departamento antes de que se produzca cualquier cambio de ubicación o de número de teléfono del programa. Un cambio de ubicación podría requerir una nueva solicitud y el otorgamiento de una nueva licencia o la enmienda de la misma, después de recibir toda la información y documentación necesaria de conformidad con todas las reglamentaciones aplicables.
 1. Los programas de cuidado infantil familiar deben notificar al Departamento cualquier cambio de ubicación con una antelación de diez días por lo menos.
 2. Los programas de cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar deben notificar al Departamento cualquier cambio de ubicación con una antelación de 30 días.
- (f) Notificación de cambio en el espacio físico del programa. El titular de la licencia debe notificar al Departamento cuando sea posible, con una antelación mínima de 30 días, cualquier cambio en el espacio físico usado por el programa. Si el titular de la licencia no puede avisar con una antelación de 30 días, debe notificar por teléfono al Departamento inmediatamente después de enterarse del cambio inminente.

7.04 Administración: continuación

- (g) Notificación de falta de renovación de los certificados de inspección requeridos. El titular de la licencia debe notificar al EEC cuando la falta de cumplimiento de los códigos aplicables impide la renovación de los certificados de inspección requeridos.
 - (h) Cambio de ubicación en caso de emergencia. En caso de incendio u otra emergencia que requiera la evacuación del centro y haga necesario buscar refugio en otro lugar, el titular de la licencia debe notificar de inmediato por teléfono sobre el incidente al Departamento.
 - (i) Notificación de acciones en cumplimiento de la ley. En caso de un incidente en el establecimiento de cuidado infantil que origine un informe a funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y que podría afectar a la salud, seguridad o bienestar de los niños bajo cuidado, o en caso de arresto de un educador o de una persona que se encuentre regularmente en el establecimiento de cuidado infantil, el titular de la licencia debe notificar al Departamento por teléfono dentro de las 24 horas posteriores al incidente. El titular de la licencia, a solicitud del Departamento, debe preparar y presentar al Departamento un informe escrito sobre el incidente.
 - (j) Notificación de respuesta por el Cuerpo de Bomberos. En caso de un incidente en el establecimiento de cuidado infantil (que no sea una falsa alarma) que origine una respuesta del cuerpo de bomberos, el titular de la licencia debe notificar al Departamento por teléfono dentro de las 24 horas posteriores al incidente. El titular de la licencia, a solicitud del Departamento, debe preparar y presentar al Departamento un informe escrito sobre el incidente.
 - (k) Notificación de un informe 51A. El programa debe notificar al Departamento según lo exige 606 CMR 7.11(4)(e & f).
 - (l) Acción iniciada por el Internal Revenue Service (Servicio de Impuestos Internos). El titular de la licencia debe notificar al Departamento por escrito sobre cualquier acción iniciada contra el titular de la licencia por el Servicio de Impuestos Internos.
 - (m) Accidente vehicular. El titular de la licencia debe notificar inmediatamente al Departamento sobre cualquier accidente que involucre al transporte de niños cuando tal transporte haya sido proporcionado o contratado por el titular de la licencia.
 - (n) Aviso de intención de cerrar. El titular de la licencia debe notificar por escrito al Departamento y a los padres de todos los niños bajo cuidado que tiene la intención de cerrar el programa, con una antelación mínima de 30 días al cierre previsto. El aviso al Departamento debe incluir un plan para notificar a los padres y un plan para archivar y conservar todos los registros requeridos.
- (16) Requisitos adicionales para el cuidado infantil familiar.
- (a) El titular de la licencia debe notificar al Departamento si se incorpora a, o si abandona un sistema de cuidado infantil familiar.
 - (b) Cambio en la composición de los integrantes del hogar. El titular de una licencia para el cuidado infantil familiar debe notificar al Departamento dentro del plazo de siete días de recibir aprobación como lugar de colocación o de padres sustitutos, o de cualquier cambio en los integrantes del hogar.
 - (c) Notificación de presencia de armas de fuego. El titular de la licencia debe notificar al Departamento toda introducción de un arma de fuego al hogar de cuidado infantil familiar.
 - (d) El titular de la licencia debe notificar al Departamento si el Departamento de Salud Pública determina que el hogar es una fuente de envenenamiento por plomo para los niños, como lo exige 7.07(15)(a) 6.

- (17) Requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar:
- (a) Declaración de propósitos. Cada titular de licencia debe conservar y mantener una declaración escrita que exponga la filosofía del programa, sus metas y objetivos, las edades de los niños que reciben cuidado y los servicios brindados. El titular de la licencia debe entregar a los padres de cada niño una copia de esta declaración, debe tener esta declaración a disposición de cualquier persona que la requiera y debe mantener esa declaración actualizada.
- (b) Constancia de autoridad para operar. Cada titular de licencia debe tener constancia documentada de su fuente de autoridad para operar el programa.
1. Un programa bajo la administración del Commonwealth o una subdivisión política de éste debe conservar y mantener documentos que identifiquen la base estatutaria de existencia y el marco administrativo del departamento gubernamental en el que funciona.
 2. Un programa privado debe conservar y mantener documentos que identifiquen plenamente y completamente su propiedad. Las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o asociaciones deben identificar a sus funcionarios o directores y mantener un archivo, que debe incluir, cuando corresponda, el acta de constitución, contrato societario, constitución, documentos organizativos y legislación pertinente. Cuando corresponda, los documentos deben incluir, pero no estar limitados a, copias de todos los papeles presentados a la Secretaría de Estado del Commonwealth o cualquier subdivisión política del Commonwealth.
- (c) Información organizativa.
1. Si el programa emplea a más de una persona, el titular de la licencia debe brindar información sobre la organización administrativa del programa a padres y a educadores, incluido un organigrama que identifique las relaciones jerárquicas y de supervisión dentro del programa e identifique al Departamento de Educación Temprana y Cuidado como la autoridad otorgadora de licencias.
 2. Todos los empleados que presten servicios deben saber en todo momento quién es responsable de la supervisión administrativa del programa.
- (d) Notificación de cambio de propietario. El titular de la licencia debe notificar por escrito al Departamento, con una anticipación mínima de 30 días, sobre cualquier cambio en la propiedad del programa.
- (e) Notificación por escrito de cambio en el espacio físico del programa. Se debe hacer una notificación por escrito al Departamento, con una anticipación mínima de 30 días, sobre cualquier cambio en el espacio utilizado por el programa conforme con 102 CMR 7.04(15)(f), arriba. Si el titular de la licencia no puede avisar con una antelación de 30 días, deberá notificar por teléfono al Departamento inmediatamente después de enterarse del cambio inminente y mandar un informe escrito al Departamento dentro de las 48 horas posteriores a la notificación.
- (f) Notificación de cambio en la fuente de abastecimiento de agua. El titular de la licencia debe notificar por escrito al Departamento cuando sea posible, con una anticipación mínima de 30 días, sobre cualquier cambio que se realice en abastecimiento de agua del programa. Si el titular de la licencia no puede avisar con una antelación de 30 días, deberá notificar por teléfono al Departamento inmediatamente después de enterarse del cambio inminente y mandar un informe

7.04 Administración: continuación

escrito al Departamento dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, incluyendo cualquier certificación requerida.

(g) Procedimientos y política de inscripción. Cada titular de licencia debe guardar y tener:

1. una declaración de prohibición de discriminación, que debe incluir una declaración de que para la inscripción en el programa no es obligatorio saber usar el baño independientemente;
2. una declaración que describa los procedimientos de inscripción.

(h) Plan para servicios de referencia. El titular de la licencia deberá tener un plan escrito que describa los procedimientos para referir a los padres a servicios sociales, educativos y de salud médica o mental adecuados, que incluirán, sin limitarse a ello, controles odontológicos y evaluaciones de la visión y la audición para los niños, si el personal del programa considera que estas evaluaciones adicionales serían beneficiosas para los niños. El plan escrito deberá incluir, pero no estará limitado a:

1. responsabilidad del personal para notificar preocupaciones al titular de la licencia;
2. procedimientos de observación y registro del comportamiento del niño, y revisión del registro del niño antes de efectuar una referencia;
3. procedimientos para reuniones con los padres para notificarles las preocupaciones del programa;
4. una lista actualizada de recursos de referencia en la comunidad para niños que necesiten servicios de atención médica o mental, educativos y sociales. Esta lista incluirá la persona de contacto para St. 1972 c.766 y referencia del programa de intervención temprana;
5. notificación por escrito al administrador de educación especial que corresponda, de que el titular de la licencia proporciona cuidado a un niño que tiene una discapacidad, si el niño es no menor de 2 años y 9 meses de edad;
6. notificación por escrito al administrador del programa de intervención temprana del DPH si el titular de la licencia proporciona cuidado a un niño menor de dos años y nueve meses de edad que tiene una discapacidad.

(i) Suspensión y terminación. El titular de la licencia debe describir por escrito los procedimientos del programa para evitar la suspensión o terminación del cuidado de un niño que asiste al programa debido a que manifiesta una conducta difícil. Los procedimientos para evitar la suspensión y terminación del cuidado deben incluir:

1. ofrecer a los padres la oportunidad tener una reunión para analizar alternativas que no sean la suspensión o la terminación;
2. ofrecer a los padres referencias sobre servicios de evaluación, de diagnóstico y terapéutica;
3. buscar opciones de servicios de asistencia al programa, incluidos asesoramiento y capacitación del educador;
4. desarrollar un plan de intervención conductual en la casa y en el programa.

(j) Estudiantes en pasantías. El titular de la licencia hará una descripción escrita de los arreglos que haya efectuado con cualquier escuela o programa de capacitación profesional, que incluirá una descripción de las responsabilidades de los estudiantes y de la supervisión de los estudiantes por parte de la escuela o programa de entrenamiento y programa de cuidado infantil.

(k) Reunión de personal. En programas cuyo personal conste de cuatro o más integrantes, el titular de la licencia debe desarrollar y seguir un plan escrito, y debe realizar y documentar reuniones de personal regulares de por lo menos dos horas por

7.04 Administración: continuación

mes para consultar con educadores sobre asuntos relacionados con el programa, planificación del programa, políticas y procedimientos, comunicación con los padres, implementación de las reglamentaciones, comportamientos de los niños y consideración de las necesidades individuales de los niños.

(l) Políticas relativas al personal. En programas cuyo personal conste de cuatro o más integrantes remunerados, el titular de la licencia debe describir, por escrito, las políticas y prácticas actuales relativas al personal y ponerlas a disposición de todos los empleados actuales y futuros del programa. Tales políticas relativas al personal deben incluir, cuando corresponda, una descripción de:

1. criterios y procedimientos utilizados para contratación, promoción, períodos de prueba, disciplina, suspensión y despido de un integrante del personal;
2. el procedimiento para tratar las quejas del personal;
3. el procedimiento para tratar los testimonios sobre abuso de niños o negligencia contra un miembro del personal, incluidos los requisitos de 606 CMR 7.11(4)(e & f);
4. descripción de los trabajos de todos los educadores remunerados;
5. el rango de remuneración de todos los cargos. El titular de la licencia debe proporcionar a cada empleado información relativa al rango de remuneración para su cargo o el procedimiento para determinar la remuneración para el cargo.

(m) Requisitos administrativos. El titular de la licencia debe designar por escrito a la persona o personas que trabajarán como administradores del programa.

1. El administrador del programa debe ser idóneo para las responsabilidades que asumirá.
2. El administrador del programa deberá tener la responsabilidad general del funcionamiento del programa y debe tener autorización para desempeñarse como representante del titular de la licencia.
3. Los educadores no deben realizar tareas administrativas cuando se les asigne tareas educativas en grupos de niños.
4. Plan para administración compartida. Si el titular de la licencia emplea a más de una persona para asumir las responsabilidades administrativas, debe tener un plan escrito en el que describa cómo se repartirán las tareas.
5. Plan para administración de distintos centros. Si un administrador es responsable de distintos centros, el titular de la licencia debe presentar un plan de administración escrito que especifique:
 - a. la cantidad de centros que tiene a su cargo el administrador;
 - b. la cantidad de horas por semana que empleará el administrador en cada programa;
 - c. la persona que asumirá la responsabilidad administrativa cuando el administrador designado no esté disponible.
6. Notificación de cambio de administrador. El titular de la licencia debe notificar con antelación y por escrito al Departamento sobre cualquier cambio de la persona designada por el propietario o directivos como responsable de la administración del programa.
7. Disposiciones en caso de ausencia temporal del administrador. El titular de la licencia deberá informar a todo el personal sobre quién es responsable de la administración del programa en un momento dado.
 - a. En caso de que el administrador se ausente temporalmente no más de dos semanas, el administrador debe designar a un reemplazante

7.04 Administración: continuación

que debe estar presente en las instalaciones del centro durante las horas de actividad del centro.

b. El reemplazante designado debe reunir las calificaciones de un proveedor de cuidado infantil familiar de acuerdo con el número de niños bajo cuidado, o de un maestro cómo lo exige 606 CMR 7.09(18)(c)2, o coordinador del centro, cómo lo exige 606 CMR 7.09(19)(a)3, según sea apropiado para el grupo de edad de los niños bajo cuidado.

8. Personal administrativo. Al menos un administrador que cumpla con las calificaciones especificadas en 606 CMR 7.04(17)(m)9 abajo debe estar a tiempo completo en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del programa. Dos o más personas pueden compartir las tareas administrativas si:

a. cada una de las personas tiene tiempo para dedicar a la administración, sin obligaciones de enseñanza;

b. la suma del tiempo en tareas administrativas sin dedicación a la enseñanza de todas las personas designadas para tareas administrativas cumple con los requisitos especificados en 606 CMR 7.04(17)(m)9, abajo:

7.04 Administración: continuación

Reglamentación 606 CMR 7.04(17)(m)9	Capacidad de la licencia	Horas de servicio por día	Tiempo administrativo no dedicado a la enseñanza requerido	Calificaciones del administrador
a.	No más de 10 bebés – niños de edad escolar	Cualquier cantidad de horas	0	Proveedor de cuidado infantil familiar o maestro o coordinador del centro
b.	11 –13 bebés - preescolares	Cualquier cantidad de horas	0	Maestro coordinador
c.	14 – 26 bebés - preescolares	menos de 4	0	Maestro coordinador
d.	14 – 26 bebés - preescolares	4 o más	0	Director I
e.	27-39 bebés - preescolares	Cualquier cantidad de horas	50% a tiempo completo	Director I
f.	40 – 79, bebés - preescolares	Cualquier cantidad de horas	100% a tiempo completo	Director I
g.	80+, bebés - preescolares	Cualquier cantidad de horas	100% a tiempo completo	Director II
h.	11 - 52 niños de edad escolar	Cualquier cantidad de horas	20% a tiempo completo	Administrador de grupos de niños de edad escolar
i.	53+ niños de edad escolar	Cualquier cantidad de horas	100% a tiempo completo	Administrador de grupos de niños de edad escolar

10. Si el administrador se ausenta temporalmente, la persona designada para reemplazarlo podrá permanecer en la categoría de proporción personal-niños durante no más de tres días consecutivos cuando se requiera tiempo administrativo sin dedicación a la enseñanza.

11. En los programas que brindan cuidado a niños de edad escolar, la mitad del tiempo administrativo sin dedicación a la enseñanza puede brindarse fuera del horario del programa.

- (n) El titular de la licencia debe mantener en el centro una copia del plan integral de control de plagas.
- (o) El titular de la licencia debe mantener documentación sobre la dotación adecuada de personal en todo momento, que incluirá las circunstancias de ausencia de educadores regulares debido a enfermedad, asuntos personales o vacaciones;
- (p) Información que debe exhibirse obligatoriamente. Además de la información que debe exhibirse obligatoriamente como lo exige 606 CMR 7.04(14) el titular de la licencia debe exhibir la siguiente información:
 - 1. ubicación de la política de atención médica;

7.04 Administración: continuación

2. nombre, dirección y número de teléfono del consultor médico;
3. la ubicación del botiquín de primeros auxilios; y
4. al lado de cada salida, los procedimientos de emergencia y evacuación.

(18) Requisitos adicionales para programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar.

- (a) El titular de la licencia debe tener y presentar un presupuesto que estime los ingresos y gastos proyectados para un año de funcionamiento del centro. Además, un programa sin actividades previas debe documentar y presentar una constancia de capacidad financiera suficiente para sostener el programa durante un período de tres meses por lo menos.
- (b) Trasposos. El titular de la licencia debe describir por escrito los procedimientos del programa para traspasar a un niño de un aula a otra y de un programa a otro. Estos procedimientos deben incluir:
 1. la colaboración y el intercambio de información sobre el niño entre los educadores de cada aula o programa, con permiso de los padres; y
 2. un plan para ayudar al niño en el traspaso, acorde a la capacidad de comprensión del niño.
- (c) Registros del personal. Además de la información requerida por 606 CMR 7.04(5), arriba, el titular de la licencia debe tener en cada registro del personal:
 1. el curriculum vitae o la solicitud de trabajo del empleado;
 2. documentación de la entrevista realizada al empleado;
 3. el formulario de información del personal;
 4. documentación de verificaciones de dos referencias verbales, incluida una profesional o académica;
 5. constancia de averiguación de antecedentes penales, como lo exige 606 CMR 1.05(2) y 606 CMR 14.00;
 6. documentación de supervisiones y evaluaciones anuales en curso, como lo exige 606 CMR 7.09(17)(b) & (c), según corresponda; y
 7. documentación de cualquier medida disciplinaria o investigación.
- (d) El titular de la licencia debe mantener en el centro:
 1. una lista de verificación de los registros del personal actual que incluya a todos los empleados regulares, y
 2. copias de licencias, certificados y registros de todo el personal regular, si los hubiera.
- (e) Para todo el personal asignado temporalmente al programa, el titular de la licencia debe tener disponible en el centro constancias documentadas de las averiguaciones de antecedentes penales del EEC, requisitos de salud, requisitos de capacitación para primeros auxilios y calificaciones del personal.
- (f) Si un coordinador del centro actúa como un administrador de grupos de niños de edad escolar para el programa, dicho coordinador debe ser supervisado por un administrador de programas para niños de edad escolar calificado, que podrá encontrarse fuera del centro.
- (g) Los programas que brindan cuidado a niños menores de edad escolar deben asegurarse de que:
 1. el administrador designado es un maestro coordinador calificado para cada grupo de edad bajo cuidado. Alternativamente, dos o más personas pueden compartir las tareas administrativas si cada una de estas personas es por lo menos un maestro coordinador calificado para el grupo que administre;

7.04 Administración: continuación

2. la persona que se desempeña como maestro coordinador calificado para el grupo de edad bajo cuidado trabaje a tiempo completo en el establecimiento. Este puede ser el administrador designado;
3. para programas con una capacidad de licencia de más de 39 niños, en el establecimiento debe haber un maestro coordinador calificado a tiempo completo, por cada 40 niños adicionales.

7.05 Interacciones entre educadores y niños

Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar.

- (1) Los educadores deben ser receptivos a las necesidades individuales de los niños y estimular el desarrollo de su autoestima, autoexpresión, autonomía, habilidades sociales y preparación para la escuela.
- (2) Los educadores deben ser cariñosos y receptivos con los niños:
 - (a) expresando frecuentemente afecto a cada niño individualmente, con comportamientos tales como sostener en brazos a los bebés, conversar con los niños (por ejemplo, responder a las vocalizaciones de los bebés), reírse con ellos, hacer contacto visual y sonreírles, y comunicarse con los niños desde una posición a la altura de sus ojos;
 - (b) brindándoles un cuidado atento, invariable, reconfortante y culturalmente sensible;
 - (c) siendo coherentes y predecibles al cuidarlos física y emocionalmente, y cuando implementen las reglas y expectativas del programa;
 - (d) reconociendo las señales de estrés en el comportamiento de los niños y respondiendo con actividades dirigidas a reducir el estrés.
- (3) Los educadores deben estimular el desarrollo de la autoestima, la independencia y la autorregulación de los niños:
 - (a) demostrando cortesía y respeto cuando interactúen con los niños y con los adultos;
 - (b) alentando la expresión adecuada de emociones, tanto positivas (p. ej. alegría, placer, entusiasmo) como negativas (p. ej. enojo, frustración y tristeza);
 - (c) proporcionando oportunidades para que los niños desarrollen habilidades de autoayuda cuando estén preparados para ello; alentando el esfuerzo, el trabajo y los logros de los niños;
 - (d) asegurándose de que todos los niños tengan las mismas oportunidades de participar en todas las actividades y de usar todos los materiales;
 - (e) ofreciéndoles a los niños oportunidades para elegir y tomar decisiones.
- (4) Los educadores deben estimular en los niños el desarrollo de la capacidad de interacción social:
 - (a) promoviendo la interacción y el uso de lenguaje entre los niños, y entre los niños y los adultos, hablándoles y conversando con ellos con frecuencia;
 - (b) alentando a los niños a que compartan experiencias e ideas;

7.05 Interacciones entre educadores y niños: continuación

- (c) demostrando ejemplos de cooperación, de estrategias de resolución de problemas y de comportamientos responsables en los niños;
 - (d) ayudando a los niños a aprender habilidades sociales tales como compartir, saber esperar turnos y trabajar juntos;
 - (e) estimulando a los niños a escuchar, ayudar y apoyarse mutuamente;
 - (f) orientándolos para ayudarlos a resolver conflictos, encontrar soluciones a los problemas y tomar decisiones.
 - (g) ayudando a los niños a entender y respetar a personas que son diferentes a ellos;
 - (h) ayudando a que los niños aprendan a respetar las pertenencias y el trabajo de los otros;
 - (i) ayudando a los niños a aprender modos eficaces de manejo de las intimidaciones, la burla y otras formas de intolerancia.
- (5) Los educadores deben guiar a los niños de un modo positivo y coherente, basándose en un entendimiento de las necesidades individuales y del desarrollo de los niños:
- (a) estimulando el autocontrol y usando técnicas positivas para la guía de los niños tales como el reconocimiento y el refuerzo de los comportamientos apropiados de los niños, teniendo expectativas razonables y positivas, estableciendo límites claros y constantes, y reencauzándolos;
 - (b) ayudando a los niños a adquirir destrezas sociales, de comunicación y de regulación emocional que pueden poner en práctica en lugar de conductas desafiantes/problemáticas;
 - (c) utilizando modificaciones ambientales, modificaciones de las actividades, apoyo de los adultos y de los compañeros, y otras estrategias pedagógicas para alentar las conductas apropiadas y evitar las problemáticas;
 - (d) interviniendo rápidamente cuando los niños cometan agresiones físicas y ayudándoles a desarrollar estrategias más positivas para resolver conflictos;
 - (e) explicándoles a los niños las reglas y los procedimientos y su fundamento, y cuando sea apropiado y factible, permitiéndoles participar en la elaboración de las reglas, políticas y procedimientos del programa;
 - (f) hablando con los otros miembros del personal sobre técnicas de gestión del comportamiento para lograr uniformidad en las respuestas.
- (6) Los educadores deben tener un método para comunicarse eficazmente con cada niño.
- (7) Los educadores deben guiar a los niños con el objetivo de maximizar el crecimiento y el desarrollo de éstos y de proteger al grupo y a los individuos que lo integran.
- (8) Las siguientes prácticas están estrictamente prohibidas:
- (a) dar palmadas o cualquier otro castigo corporal a los niños;
 - (b) someter a los niños a un castigo cruel y severo, tales como la humillación, abuso verbal o físico, negligencia o tratamiento abusivo, incluido cualquier tipo de castigo corporal realizado de cualquier modo, sacudiéndolos, amenazándolos o haciéndoles comentarios despreciativos;
 - (c) privar a los niños de actividades al aire libre, comidas o meriendas, u obligarlos a comer o hacerlos comer de cualquier modo contra su voluntad, o utilizar la comida como represalia;
 - (d) castigar a los niños por ensuciarse con sus heces (“hacerse encima”) u orinarse fuera del baño o no usar el inodoro, forzar a un niño a permanecer con ropa sucia o en

7.05 Interacciones entre educadores y niños: continuación

el inodoro, o utilizando cualquier otra práctica inusual o desmesurada en el uso del baño;

(e) dejar un niño en una mecedora, una silla alta, una cuna, un corralito o cualquier otro tipo de equipo durante un tiempo prolongado en lugar de supervisarlos;

y

(f) poner a un niño en penitencia por un tiempo excesivo. Las penitencias no deben ser mayores de un minuto por cada año de edad del niño y deben llevarse a cabo a la vista del educador.

7.06 Plan curricular e informes de progreso

Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar.

(1) Plan curricular

(a) El titular de la licencia debe proporcionar un plan curricular bien equilibrado con experiencias de aprendizaje específicas y planificadas, que estimulen el desarrollo social, emocional, físico, intelectual y del lenguaje de todos los niños. El plan curricular debe:

1. ser apropiado para el nivel de desarrollo y capacidad lingüística de los niños;
2. tener en cuenta el desarrollo, los intereses y el temperamento individual de cada niño;
3. estimular una buena predisposición para la escuela y/o el desarrollo educativo; e
4. incluir objetivos para que los niños adquieran conocimientos y destrezas en las áreas de lengua inglesa, matemática, ciencia y tecnología/ingeniería, historia y ciencias sociales, salud integral y artes.

(b) El titular de la licencia debe documentar que tiene un plan que describa el modo en que las actividades del programa interesan y dan apoyo a los niños a través de experiencias de aprendizaje específicas. Tal plan debe ser adecuado para las edades y el desarrollo de los niños bajo cuidado, acorde a la extensión del día del programa y a los objetivos del mismo. Según sea apropiado, los niños deben participar en el desarrollo del plan, y el plan debe incluir:

1. una regularidad razonable en el horario, con suficiente flexibilidad como para responder a las necesidades de cada niño individualmente y sacar provecho de las oportunidades de aprendizaje no planificadas;
2. oportunidades para que los niños tengan la posibilidad de elegir libremente entre una variedad de actividades o para que puedan jugar solos o con uno o varios compañeros que ellos elijan, si lo desean, durante por lo menos la mitad del día del programa;
3. oportunidades para que los niños participen en una variedad de actividades creativas, tales como artes plásticas, música, literatura, teatro y ciencia, estimulando la exploración, la experimentación y el descubrimiento;
4. períodos de actividades bajo techo y, si el tiempo lo permite, al aire libre, que incluyan actividad de los músculos pequeños y grandes;
5. al menos 60 minutos de actividad física en programas de todo el día;

7.06 Plan curricular e informes de progreso: continuación

6. oportunidades para que los niños de todas las edades interactúen con sus compañeros y con adultos con el objetivo de desarrollar habilidades de comunicación verbal y no verbal a través de respuestas a preguntas, de la comunicación de sus necesidades, sus pensamientos y sus experiencias, y a través de la descripción de cosas y acontecimientos;
 7. lecturas diarias de libros por parte de los educadores, a niños de todas las edades, hechas de modo atrayente, en grupos o individualmente;
 8. oportunidades para que los niños adquieran destrezas de autoayuda acordes a sus edades;
 9. oportunidades que estimulen el desarrollo de la independencia y la responsabilidad en los niños, alentándolos a tomar decisiones, a que hagan elecciones y ejerciten su independencia, según corresponda, y con el consentimiento de los padres, como lo exige 606 CMR 7.04(7)(a)8;
 10. oportunidades para explorar temas vinculados a la diversidad cultural, social e individual, a la vez que desarrollan el reconocimiento, la aceptación y la apreciación de las diferencias, como las de género, idioma, cultura, origen étnico, composición de la familia y diversidad de capacidades;
 11. experiencias de aprendizaje que fortalezcan la resolución de problemas, el pensamiento crítico, el desarrollo del lenguaje y la alfabetización, habilidades sociales y establecimiento de relaciones;
 12. oportunidades para que los niños aprendan sobre nutrición adecuada, buena salud y seguridad personal;
 13. adaptaciones específicas razonables para permitir que los niños con discapacidades participen en actividades regulares del programa cuando sea posible; y
 14. en programas que cuidan a bebés y niños pequeños, oportunidades para que éstos se muevan libremente y adquieran un buen dominio de sus cuerpos a través de movimientos iniciados por ellos mismos, ofreciendo múltiples oportunidades para que practiquen las habilidades emergentes de coordinación, movimiento, equilibrio e integración perceptual-motora.
- (c) El titular de la licencia debe asegurarse de que:
1. haya suficiente cantidad y variedad de materiales y equipos para satisfacer a todos los niños presentes en el programa;
 2. los materiales y equipos alienten tanto el juego físico activo como las actividades de juego tranquilas;
 3. los materiales y equipos sean visibles y estén al alcance de los niños, dispuestos de un modo que estimule el acceso independiente a dichos elementos por parte de los niños;
 4. se disponga de materiales que estimulen la imaginación y la creatividad, por ejemplo bloques, arena, agua, masa, juguetes manipulables y materiales para actividades de arte;
 5. el espacio aprobado incluya un área pequeña y tranquila que sea atractiva para los niños, que esté a la vista del personal, que sea fácilmente accesible para un niño que quiera o necesite estar un momento solo.
- (2) Transiciones entre las actividades. Las transiciones deben realizarse de un modo seguro, oportuno, predecible y sin prisa.
- (1) Las actividades deben planificarse y organizarse anticipadamente para evitar que los niños tengan que esperar.

7.06 Plan curricular e informes de progreso: continuación

- (2) Se les debe informar a los niños sobre las transiciones de una actividad a la otra antes de que ocurran.
 - (3) La transición de una actividad a otra debe ser suave y flexible.
 - (4) No siempre se debe esperar que los niños se muevan en grupo de una actividad a la otra.
 - (5) Se deben utilizar claves visuales, verbales o auditivas para acompañar las transiciones de los niños.
- (3) Informes de progreso. Se debe preparar periódicamente un informe de progreso por escrito de cada niño en el programa. El programa deberá ofrecer a los padres una reunión para hablar sobre el contenido del informe. Se debe entregar a los padres una copia del informe de progreso y se debe conservar una copia en el registro del niño.
- (a) Frecuencia
 1. Para aquellos niños que tengan necesidades especiales identificadas, se debe preparar un informe de progreso cada tres meses.
 2. El informe de progreso debe prepararse cada seis meses para los niños pequeños y los preescolares.
 3. Para los niños de edad escolar, el informe de progreso debe prepararse al menos una vez al año en la mitad del año del programa del niño.
 - (b) Contenido. El informe de progreso debe basarse en observaciones y documentación del progreso del niño en diversas actividades a lo largo del tiempo y puede incluir ejemplos del trabajo del niño.
 1. Para los niños menores de edad escolar, el informe de progreso debe tratar sobre el desarrollo y el crecimiento del niño incluidos (pero no limitados a) el desarrollo de las áreas cognitiva, social, emocional, lingüística y destrezas motoras finas y gruesas, y destrezas para la vida.
 2. Para los niños de edad escolar, el informe de progreso debe ocuparse del crecimiento y del desarrollo del niño dentro de los parámetros fijados en la declaración de propósitos del programa.
 - (c) Se les debe ofrecer a todos los educadores, especialistas y consultores, que trabajen con los niños en el programa, la oportunidad de contribuir al informe de progreso de cada niño.
- (4) Uso de los informes de progreso. Los educadores usarán los informes de progreso para adaptar el programa a las fortalezas, intereses y necesidades individuales de cada niño, para mantener una comunicación continua con la familia del niño y, con el permiso de los padres, para facilitar el traspaso del niño a otro programa de educación y cuidado tempranos o a un kindergarten, según corresponda.
- (5) No obstante lo arriba dispuesto como lo exige 606 CMR 7.06(3)(a), los problemas especiales y los desarrollos importante deben documentarse e informarse a los padres en cuanto aparezcan.
- (a) El titular de la licencia debe ofrecer información a los padres sobre los recursos educativos y de salud para el niño y su familia.
 - (b) El titular de la licencia debe obtener permiso de los padres antes de comunicarse, en pro de los niños, con proveedores de servicios o recursos sociales, educativos y de atención médica externos. Si el programa realiza estos contactos directos, el titular de la licencia debe mantener un registro escrito de los mismos y de sus resultados.

7.07: Requisitos de las instalaciones físicas

Los siguientes requisitos aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar. Los requisitos adicionales específicos para el cuidado infantil familiar se encuentran en 606 CMR 7.07(15). Los requisitos adicionales específicos para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.07(16).

- (1) El titular de la licencia debe asegurarse de que las instalaciones físicas son seguras, limpias, están bien mantenidas y libres de peligros y desorden. El titular de la licencia debe inspeccionar las instalaciones diariamente para identificar y corregir cualquier cosa que implique un riesgo de lesión para los niños. Las salidas y las vías de evacuación deben mantenerse libres de obstrucciones.
- (2) Inspección del edificio. Todo programa que no esté ubicado en una residencia y todo programa cuya licencia permita una capacidad de más de 10 niños debe presentar un certificado de inspección del Department of Public Safety (Departamento de Seguridad Pública) o del inspector local de edificación que certifique que el centro cumple con todas las disposiciones aplicables del Código estatal de edificación (State Building Code) (780 CMR).
- (3) Inspección contra incendio. Todos los programas que no estén situados en una residencia y todos los programas que tengan una licencia con una capacidad para más de 10 niños deben presentar constancia de cumplimiento de los códigos aplicables contra incendio.
- (4) Inspección de fuente de abastecimiento de agua. El titular de la licencia debe presentar constancia de que todo pozo o fuente de abastecimiento de agua privado ha sido inspeccionado y aprobado por el comité local de salud, por el departamento de salud o por un laboratorio privado aprobado por el Department of Environmental Protection (DEP, Departamento de protección ambiental) dentro del año posterior a la obtención de la licencia, y que cumple con los estándares para agua potable, si corresponde.
 - (a) Esta constancia debe actualizarse en el momento de la renovación de una licencia regular.
 - (b) Los programas que usan agua de pozo para abastecer a veinticinco o más personas durante por lo menos 60 días por año requieren ser aprobados por el DEP como pequeños proveedores públicos de agua.
- (5) El titular de la licencia debe presentar copias de inspecciones actuales del tanque de agua y del techo del mismo como lo requiere la ley o estatuto aplicable.
- (6) Pintura saltada o descascarada. El titular de la licencia debe mantener el interior y el exterior del centro de actividades del programa en buen estado de mantenimiento, libre de pintura saltada, pelada o descascarada o de yeso roto.
- (7) Espacio al aire libre. El titular de la licencia debe mantener, o tener acceso a, un espacio de juego al aire libre de por lo menos 75 pies cuadrados (7 m²) por niño que se encuentre afuera en cualquier momento dado.
 - (a) El espacio de juego debe ser accesible a los niños con discapacidades.

7.07 Requisitos de las instalaciones físicas: continuación

- (b) El espacio de juego al aire libre debe ser apropiado para cada grupo de edad que recibe cuidado.
 - (c) El espacio de juego al aire libre deberá tener tanto luz solar directa como sombra.
 - (d) El espacio de juego al aire libre debe estar libre de peligros, incluidos (pero no limitados a): una calle muy transitada, una playa de estacionamiento, plantas venenosas, peligros relacionados con el agua, desechos, vidrios rotos, pintura saltada, pelada o descascarada, máquinas o herramientas peligrosas, peligros relacionados con el clima o ambientales o pequeños objetos que podrían presentar riesgo de atragantamiento para niños pequeños. Cualquiera de estos peligros debe ser eliminado o cercado por una barrera permanente y resistente de por lo menos 4 pies (1.2 m) de alto, o debe estar resguardado o abolido de algún otro modo, según corresponda.
 - (e) Si el espacio de juego al aire libre está ubicado en un techo, debe estar protegido por una barrera de por lo menos 7 pies (2.1 m) de alto, que no pueda ser trepada por los niños.
 - (f) El espacio de juego al aire libre no debe estar cubierto por material áspero, abrasivo o tóxico que sean peligrosos.
 - (h) Se deben instalar barreras adecuadas, incluidas puertas de sótano de tipo “bulkhead” (*bulkhead doors*) y de otros tipos, a fin de prevenir caídas hacia escaleras externas o pozos de ventana (*window wells*).
- (8) Porches y terrazas.
- (a) Los porches y las terrazas (“decks”) deben haber sido inspeccionados y aprobados por el Departamento antes de su uso por los niños que reciben cuidado.
 - (b) Los porches y las terrazas podrían servir para cumplir con los requisitos de espacio de juego al aire libre.
 - (c) Los porches o las terrazas que estén elevados por encima de los 3 pies (90 cm) del suelo deben estar rodeados de alguna valla de acuerdo con los códigos aplicables de edificación.
 - (d) Las vallas deben ser fuertes y estar construidas de modo tal que impida que un niño pequeño pase por debajo, por encima o a través de ellas.
 - (e) Cuando el porche o la terraza sean usados por niños menores de tres años de edad, las escaleras deben tener barandas de seguridad.
 - (f) Es posible que se requieran precauciones adicionales si se consideran necesarias.
- (9) Seguridad relacionada con el agua. Para los programas que ofrecen natación, deportes con botes u otras actividades con agua, el titular de la licencia debe asegurarse de que el área sea segura y que los niños estén todo el tiempo supervisados en forma directa durante las actividades que incluyan agua, bañaderas, piscinas, duchas o agua estancada. La proporción educadores/niños debe ser suficiente como para garantizar la seguridad de los niños en el agua o cerca de ella.
- (a) El titular de la licencia debe asegurarse de que tanto las piscinas convencionales como las pequeñas albercas para niños que sean utilizadas por los niños estén tratadas, limpiadas, mantenidas y supervisadas de acuerdo con procedimientos sanitarios y de seguridad bien establecidos y con las pautas y reglamentaciones estatales y locales.
 - (b) Cuando las piscinas no estén en uso, se deben dejar inaccesibles a los niños mediante cercos, puertas de cierre automático u otras barreras apropiadas para evitar el acceso de los niños.

7.07 Requisitos de las instalaciones físicas: continuación

- (c) Las albercas pequeñas para niños (ej. albercas inflables) se deben vaciar inmediatamente después de su uso y se deben limpiar entre usos y cuando estén contaminadas.
 - (d) Cuando los niños estén bañándose en una piscina, un adulto debe estar disponible de forma inmediata y debe conocer la ubicación de la bomba y ser capaz de apagarla en caso de emergencia.
 - (e) Cuando los niños estén bañándose (no en el caso de piscinas para niños pequeños) debe haber otro adulto en el establecimiento para poder ayudar en caso de emergencia.
 - (f) Cuando los niños participen en actividades acuáticas fuera del centro, por lo menos una persona que esté supervisando la actividad debe ser un salvavidas certificado y debe tener certificación actualizada para resucitación cardiopulmonar (CPR) y primeros auxilios.
 - (g) Todos los jacuzzis, ya sea bajo techo o al aire libre, deben ser inaccesibles a los niños.
- (10) Espacio interior. El espacio interior debe estar limpio, bien mantenido para su seguridad, bien ventilado y bien iluminado, debe tener un tamaño suficientemente grande para los niños que se cuidan, y debe ser un ambiente que invite a jugar y aprender.
- (a) Debe proporcionarse servicios de cuidado infantil únicamente en un espacio aprobado por el Departamento.
 - (b) Al medir el espacio para las actividades, sólo debe incluirse la superficie utilizable (se excluirán pasillos, baños y partes de las habitaciones o áreas ocupadas por mobiliario o equipos sólo utilizables por los adultos).
 - (c) El espacio total requerido para las actividades debe estar disponible para los niños durante por lo menos la mitad del tiempo de duración del programa.
 - (d) El titular de la licencia debe proporcionar un espacio suficiente para realizar una variedad de actividades y que pueda alojar a todos los niños presentes, sea que jueguen individualmente o juntos en grupos pequeños o grandes.
 - (e) El titular de la licencia debe proporcionar un área privada, pero visible, donde un niño pueda jugar o trabajar solo o con otro niño.
 - (6) El titular de la licencia debe asegurarse de que el espacio esté organizado de tal modo que haya vías libres de obstáculos para trasladarse de un lugar a otro, y que permita a los educadores la supervisión visual de los niños.
 - (g) El titular de la licencia debe proporcionar un espacio suficiente, accesible a los niños, para que cada niño guarde su ropa y otras pertenencias de forma segura e higiénica.
 - (h) Ventanas. Todas las ventanas usadas para ventilación deben incluir telas metálicas en buen estado. Las puertas y ventanas de vidrio deben estar construidas, adaptadas o ajustadas mediante el uso de guardas protectoras u otras formas de evitar que los niños se lastimen.
 - (i) Temperatura de las habitaciones. La temperatura de las habitaciones ocupadas por los niños debe mantenerse a 65 °F (18 °C) como mínimo. Los educadores deben tomar las medidas adecuadas para proteger a los niños de riesgos para la salud asociados con el calor excesivo.
 - (j) Eliminación de plagas. El interior de las instalaciones del programa de cuidado infantil debe estar limpio y debe mantenerse libre de insectos. Se debe proporcionar un medio seguro y efectivo de eliminación de insectos. No deben utilizarse pesticidas en las instalaciones de cuidado infantil durante las horas de cuidado infantil.

7.07 Requisitos de las instalaciones físicas: continuación

- (k) Inodoros y lavabos/lavamanos.
1. En los centros que obtengan su licencia por primera vez después de la entrada en vigencia de las presentes reglamentaciones, los baños y lavabos deben estar situados a no más de un piso de separación en el espacio aprobado para el programa.
 2. Si se usan inodoros y lavabos/lavamanos para adultos, el titular de la licencia debe proporcionar medios seguros para su acceso por parte de los niños que tengan la capacidad de usarlos.
 3. Además de inodoros, en el baño pueden usarse “pelelas”/bacinillas portátiles, para aquellos niños que no puedan usar inodoros.
 4. En los programas que brindan cuidado a niños menores de edad escolar, las trabas de las puertas deben ser inaccesibles para los niños o deben ser fáciles de abrir tanto desde afuera como desde adentro.
- (l) Temperatura del agua. El titular de la licencia debe proporcionar agua corriente en los lavabos/lavamanos utilizados por los niños. La temperatura del agua no debe exceder los 120 °F (49 °C).
- (m) Desechos. Los desechos deben tirarse en contenedores con bolsas para la basura y tapa, y todos los contenedores de basura deben vaciarse por lo menos una vez al día.
- (n) Áreas para comer. El titular de la licencia debe proporcionar suficiente espacio para que los niños coman sin estar apiñados y para cubrir las necesidades de todos los niños.
- (o) Tomacorrientes. Todos los tomacorrientes que estén al alcance de los niños menores de edad escolar deben ser dejados inaccesibles mediante dispositivos de seguridad o tapas que eviten el acceso a los orificios del tomacorriente. Si la tapa es un dispositivo de prevención de choques eléctricos, debe tener un tamaño adecuado de modo que no represente un riesgo de ahogo/asfixia. Los cables deben disponerse de modo tal que no presenten un peligro para los niños. Los cables eléctricos no pueden estar pelados o dañados.
- (p) Detectores de monóxido de carbono. Los detectores de monóxido de carbono aprobados deben estar ubicados y mantenidos en el programa de acuerdo con las disposiciones de los códigos y pautas de seguridad contra incendios del estado.
- (11) Escaleras. Las escaleras deben tener barandas.
- (a) En los programas donde se cuida a niños menores de tres años de edad, se deben colocar vallas en la parte superior e inferior de escaleras que se conecten con las áreas utilizadas por los niños, a menos que dichas vallas estén prohibidas por reglamentaciones edilicias o del cuerpo de bomberos. Las vallas deben estar instaladas de forma permanente en la parte superior de las escaleras. No deben usarse puertas que cierran a presión en la parte superior de las escaleras.
 - (b) Las escaleras abiertas usadas por niños menores de la edad escolar deben tener barandas o pasamanos instalados a lo largo de los lados abiertos o no protegidos.
- (12) Trampolines. Salvo en el caso de equipos para uso terapéutico, el uso de trampolines está prohibido para los niños en cuidado infantil, ya sea que estén en el interior o al aire libre.
- (13) Requisitos de seguridad para equipos, materiales y mobiliario. El titular de la licencia debe usar únicamente equipos, materiales, mobiliario, juguetes y juegos para el interior o el aire libre que sean apropiados para las edades, necesidades y nivel de desarrollo de los niños inscritos. Deben ser resistentes, contruidos e instalados de manera que garanticen la

7.07 Requisitos de las instalaciones físicas: continuación

seguridad, no deben volcarse, deben ser ignífugos, deben poder limpiarse fácilmente y estar libres de pintura con plomo, sin clavos que sobresalgan, sin óxido ni otros riesgos potencialmente peligrosos para los niños.

- (a) El titular de la licencia no debe usar ningún equipo, material, mobiliario, juguete o juego que esté identificado como peligroso por la U.S. Consumer Product Safety Commission (Comisión para la Seguridad de los Productos de Consumo de Estados Unidos).
 - (b) El titular de la licencia debe mantener todos los equipos, materiales, mobiliario, juguetes y juegos limpios y en condición libre de riesgos, segura y utilizable.
 - (c) El educador debe organizar el mobiliario y los accesorios de forma segura, con los bordes filosos protegidos y de un modo tal que no presenten riesgos para los niños.
 - (d) Todos los equipos de juego, las cercas y las estructuras no deben presentar peligro de atrapamiento.
 - (e) No deben utilizarse juguetes para montar en ninguna habitación que tenga acceso a situaciones con riesgos de caídas.
 - (f) Los ventiladores eléctricos, si se usan, no deben estar al alcance de los niños.
 - (g) Los educadores deben asegurarse de que todos los objetos peligrosos, incluidos (pero no limitados a) fósforos, encendedores, materiales tóxicos, objetos cortantes, bolsas de plástico y bolsos estén guardados bajo llave y sean inaccesibles para los niños.
 - a. Las sustancias tóxicas deben ser guardadas separadas de la comida y los medicamentos.
 2. Todas las sustancias tóxicas deben tener etiquetas que indiquen su contenido y el antídoto.
 - (h) Los hilos y las cuerdas que tengan una longitud mayor de seis pulgadas (15 cm) que no sean parte de elementos recreativos o educativos, incluidas, pero no limitadas a las cuerdas de las persianas, cortinas o celosías, deben mantenerse fuera del alcance de los niños.
- (14) Seguridad del sistema de calefacción.
- (a) Todas las cañerías de vapor y agua caliente y radiadores deben estar protegidos por vallas, barreras de seguridad, elementos aislantes u otros dispositivos permanentes y adecuados para evitar que los niños entren en contacto con ellos.
 - (b) Se prohíbe el uso de calefactores portátiles y radiadores portátiles durante las horas de cuidado infantil.
 - (c) Todas las estufas que funcionan quemando combustible, incluidos (pero no limitados a) madera, carbón, pellets (residuos de madera prensada) o gas, cuando se usan durante el cuidado infantil, deben:
 1. cumplir con los códigos locales y estatales aplicables y la documentación de aprobación debe ser proporcionada por el Departamento.
 2. tener un mantenimiento que garantice la seguridad de los niños. Los calentadores y estufas que estén en el espacio aprobado o espacio común usado por los niños deben estar rodeados de una pared a prueba de fuego o encerrados por mamparas, vallas o barreras de seguridad u otro tipo similar de barreras que tengan por lo menos 3 pies (90 cm) de altura y deben estar instalados a 3 pies (90 cm) de distancia de los calentadores y estufas. Si no se utiliza combustible y se utilizan materiales que no retienen el calor, las barreras pueden colocarse a 2 pies (60 cm) de la estufa.

7.07 Requisitos de las instalaciones físicas: continuación

3. Para los calentadores y estufas que no se usan para calentar durante el horario de cuidado infantil, o que se usan antes del tal horario y que se enfrían lo suficiente como para no presentar un riesgo de quemadura para un niño, las barreras pueden ponerse a menos de 2 pies (60 cm) de distancia.

4. Los calentadores y estufas que no se usan nunca para calentar pueden ser resguardados por barreras emplazadas a 2 pies (60 cm) de los mismos o se pueden acolchonar lo suficiente como para prevenir que un niño se lastime al caer sobre ellos.

(d) Chimeneas.

1. Todas las chimeneas que funcionen en el espacio utilizado por los niños, deben tener una barrera segura, a prueba de niños, colocada en todo momento.

2. El educador debe estar en la habitación con los niños siempre que una chimenea esté en uso.

3. Las chimeneas que presenten un riesgo para los niños deben estar protegidas o acolchonadas.

(15) Requisitos adicionales para los programas de cuidado infantil familiar.

(a) Envenenamiento por plomo.

1. El titular de la licencia debe brindar información a los padres por escrito sobre los riesgos y fuentes de envenenamiento por plomo.

2. El titular de la licencia debe entregar a todos los padres una declaración de información de toda fuente de plomo conocida del hogar.

3. El titular de la licencia debe mantener en el registro de cada niño un comprobante escrito de que los padres recibieron la información requerida mencionada arriba.

4. Si se encuentra pintura o yeso saltados o descascarados en una casa construida antes de 1978, el titular de la licencia debe entregar a los padres de todos los niños que reciben cuidado una notificación por escrito que indique la posibilidad de exposición a pintura con plomo.

5. El titular de la licencia debe mantener en el registro de cada niño un comprobante escrito de que los padres recibieron la notificación requerida arriba mencionada.

6. Si el Department of Public Health (Departamento de Salud Pública) determina que el hogar de cuidado infantil familiar es una fuente de envenenamiento por plomo para cualquier niño, el titular de la licencia debe notificar al EEC y seguir las pautas del DPH para eliminar todo riesgo de envenenamiento por plomo.

(b) Salidas.

1. Los hogares de cuidado infantil familiar deben tener al menos dos salidas al exterior separadas, aprobadas por el Departamento.

2. Si el hogar de cuidado infantil familiar tiene un sótano que ha sido aprobado para cuidado infantil, el sótano debe tener por lo menos dos salidas directas al exterior separadas. Estas dos salidas separadas deben estar aprobadas por el Departamento.

3. Todo hogar de cuidado infantil familiar que haya recibido su primera licencia antes del 10 de octubre de 2003, y que haya mantenido la licencia desde entonces, estará eximido del requerimiento de dos salidas separadas

7.07 Requisitos de las instalaciones físicas: continuación

desde el sótano. Sin embargo, en caso de remodelaciones importantes del sótano, el hogar de cuidado infantil debe cumplir con esta reglamentación al completar las remodelaciones.

(c) Espacio.

1. El titular de la licencia debe proporcionar:
 - a. para uno o dos niños, un mínimo de 150 pies cuadrados (14 m²) de espacio aprobado;
 - b. para tres a seis niños, un mínimo de 225 pies cuadrados (21 m²) de espacio aprobado;
 - c. para siete a diez niños, 35 pies cuadrados (3.2 m²) de espacio aprobado por cada niño.
2. El espacio para actividades aprobado que se cuenta para satisfacer el requerimiento de pies cuadrados no puede extenderse más allá de dos pisos adyacentes.
3. Para satisfacer los requisitos de pies cuadrados, no puede contarse más de un área que se use exclusivamente para siestas.

(d) Detectores de humo.

1. Los hogares de cuidado infantil familiar deben tener en toda residencia detectores de humo aprobados ubicados en el techo (cielo raso) o cerca del él, como se describe a continuación:
 - a. en cada piso de la casa, incluidos bodegas y sótanos. Debe haber un detector de humo aprobado en el techo en cada escalera, cerca de la base de la escalera, pero no en el medio de la escalera. Debe haber un detector de humo instalado en el sótano cerca de la base de la escalera que lleva al piso superior;
 - b. afuera de cada una de las áreas destinadas para dormir. Las áreas destinadas para dormir (p. ej., dormitorios o habitaciones) que estén separadas por otras habitaciones, como cocinas o salas (pero no baños), deben considerarse áreas para dormir separadas. El detector de humo instalado para proteger un área destinada para dormir debe estar ubicado fuera del dormitorio pero cerca del área para dormir.
2. Los detectores de humo deben mantenerse en buenas condiciones de funcionamiento. El titular de la licencia debe mantener un registro de seguridad de las pruebas realizadas mensualmente. Si el detector de humo funciona a pila, se deben cambiar las pilas al menos 1 vez al año, o más a menudo si es necesario, lo que debe anotarse en el registro de seguridad.

- (e) Seguridad del área de juegos. Todo equipo del área de juego instalado después de la fecha de vigencia efectiva de estas reglamentaciones y todo equipo del área de juego en los hogares que obtengan sus licencias por primera vez después de la fecha efectiva de vigencia de estas reglamentaciones deben estar ubicados dentro de zonas de uso que estén cubiertas con un material de absorción de impacto de grosor adecuado de acuerdo con las políticas del EEC. En las áreas utilizadas por bebés y niños pequeños no debe usarse ni gravilla ni trozos de virutas de madera.

(16) Requisitos adicionales para los programas de cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar

- (a) Pintura con plomo. Si un programa brinda cuidado a niños menores de 5 años de edad, el titular de la licencia debe proporcionar constancia de una inspección de pintura con plomo por parte del comité local de salud o del Department of Public

7.07 Requisitos de las instalaciones físicas: continuación

Health (Departamento de Salud Pública) de Massachusetts, o de un servicio privado de inspección de pintura con plomo y de conformidad con 105 CMR 460.000 (Reglamentaciones sobre prevención y control de envenenamiento por plomo del Department of Public Health [Departamento de Salud Pública]).

1. Un titular de licencia que obtuvo la constancia de inspección de pintura con plomo y de conformidad con 105 CMR 460.000 del comité local de salud o del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública) de Massachusetts o de un servicio privado de inspección de pintura con plomo antes del 1 de julio de 1978, no tendrá que cumplir con requisitos adicionales de eliminación de pintura con plomo a menos que:

- a. el comité local de salud o el Department of Public Health (Departamento de Salud Pública) de Massachusetts le ordene hacerlo para continuar en cumplimiento de 105 CMR 460.000; o
- b. esté extendiéndose hacia un espacio no previamente aprobado por el

Departamento.

2. Si se encuentra pintura o yeso saltados, pelados, descascarados o sueltos en un centro construido antes de 1978, pero que previamente cumplía con las reglamentaciones, el titular de la licencia deberá obtener una nueva constancia de conformidad con 105 CMR 460.000.

3. El titular de la licencia debe revelar, a las familias ya inscritas o a las que tienen la intención de inscribirse, los resultados de toda inspección para detectar plomo y de todo plan correctivo requerido.

(b) Plan integral de control de plagas. Los programas deben tener constancia del cumplimiento del plan integral de control de plagas del Department of Agricultural Resources (Departamento de Recursos Agrícolas).

(c) Espacio.

1. El titular de la licencia debe proporcionar un mínimo de 35 pies cuadrados (3.2 m²) de espacio para actividades por niño.

2. Debe haber un espacio designado, separado de las áreas de juego y descanso de los niños, para las tareas administrativas y para realizar las reuniones de educadores y padres.

3. El espacio para actividades debe estar controlado por el personal, y debe también estar equipado y ser utilizado para las actividades de los niños a lo largo del día. Si algunas áreas no están controladas por personal, no tienen equipos ni se utilizan a lo largo del día, es posible que puedan aprobarse como “espacio accesorio”.

4. El programa debe tener un espacio para actividades propio, separado de otros grupos que puedan estar usando el centro, durante su horario de funcionamiento.

5. Las áreas de juego bajo techo deben estar claramente definidas mediante una organización del espacio que refleje la variedad de actividades creativas requeridas por 606 CMR 7.06(1)(b)3.

6. Debe haber una barrera que separe el espacio donde se realizan las actividades de los niños y la cocina.

7. No deben llevarse a cabo tareas de limpieza, como pasar la aspiradora, limpiar los pisos y los vidrios, en ninguna habitación que esté ocupada por los niños.

(d) Lavabos/lavamanos, inodoros y baños

1. El titular de la licencia debe mantener una proporción de al menos un inodoro y un lavabo en uno o más baños bien ventilados por cada 20 niños.

7.07 Requisitos de las instalaciones físicas: continuación

2. Cualquier lavabo portátil que se use para cumplir con cualquiera de los requisitos de estas reglamentaciones debe estar aprobado por el Comité de salud.
 3. Las instalaciones del inodoro deben ofrecer la privacidad adecuada apropiada para las edades de los niños inscritos en el programa.
 4. Los baños deben:
 - a. estar muy próximos al espacio para actividades de los niños, y
 - b. ser accesibles para todos los niños, incluidos los niños con discapacidades.
 - c. En cada área de cambio de pañales debe haber agua corriente cerca, o una alternativa aprobada.
- (e) Seguridad del área de juegos. Las zonas de uso debajo y alrededor de los columpios, toboganes y estructuras para trepar deben estar cubiertas con un material apto para absorber impactos, de un grosor adecuado de acuerdo con la política del EEC. En las áreas utilizadas por bebés y niños pequeños no debe usarse ni gravilla ni trozos de viruta de madera.

7.08 Participación de la familia. Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar. Los requisitos adicionales para el cuidado infantil familiar se encuentran en 606 CMR 7.08(9). Los requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.08(10).

- (1) El titular de la licencia debe apoyar y fomentar el trabajo cooperativo con los padres y el compromiso de éstos en la educación temprana y el cuidado de sus niños.
- (2) Comunicación con los padres. El titular de la licencia debe desarrollar procedimientos de comunicación continua con los padres y fomentarla en todo momento. Además, debe poder comunicarse eficazmente con las familias cuyo idioma principal no sea inglés o que requieran métodos alternativos de comunicación.
- (3) Opinión de los padres. El titular de la licencia debe poner en práctica un procedimiento que permita que los padres expresen su opinión acerca del desarrollo de las políticas del programa, que puede incluir, pero no necesita estar limitado a un buzón de sugerencias y reuniones individuales o grupales con los padres.
- (4) Visitas de los padres. El titular de la licencia debe permitir y alentar que los padres hagan visitas sin necesidad de anunciarse al programa y al aula de su hijo en cualquier momento mientras su hijo está en el centro.
- (5) Reunión para inscripción. Antes de admitir a un niño en el programa, el titular de la licencia debe brindar a los padres la oportunidad y reunirse con el administrador del programa o su representante y alentarlos a que lo hagan.
 - (a) El titular de la licencia debe ofrecer a los niños y a sus padres información de orientación sobre el programa.
 - (b) El titular de la licencia debe proporcionar a los padres y a los niños la oportunidad de visitar el programa y reunirse con los educadores antes de la inscripción del niño en el programa.

7.08 Participación de la familia: continuación

- (c) El titular de la licencia debe indagar sobre los intereses y necesidades de cada niño y su familia.
 - (d) Para ayudar con los trasposos y trabajar coordinadamente con los servicios ofrecidos por otros proveedores, los educadores deben solicitar a los padres que compartan con ellos la información sobre otros servicios terapéuticos, educativos, sociales y de apoyo que el niño recibe.
 - (e) Para los de edad escolar de menor edad, los educadores deben hablar con los padres sobre la historia del desarrollo del niño en el momento de la inscripción. La historia del desarrollo debe actualizarse anualmente y debe mantenerse en el registro del niño.
- (6) Información escrita para los padres. El titular de la licencia debe proporcionar la siguiente información por escrito a las familias antes de la inscripción de su hijo:
- (a) notificación de que los padres son bienvenidos a visitar el programa en cualquier momento mientras su hijo está presente sin anunciarse previamente, y de que se alienta la comunicación con los padres y que éstos expresen sus opiniones.
 - (b) la frecuencia con que se entregarán los informes de progreso de los niños;
 - (c) la política del programa sobre la administración de medicamentos como lo exige 606 CMR 7.11(2)(a);
 - (d) los procedimientos para manejar las posibles emergencias, como lo exige 606 CMR 7.11(7)(f);
 - (e) el plan de transporte, como lo exige 606 CMR 7.13(1);
 - (f) un calendario del programa con el horario de actividades y los días en que está cerrado.
 - (g) los plazos de vencimientos de las cuotas del programa, incluido cualquier recargo por pago atrasado, por retraso al retirar a su hijo, por excursiones, materiales especiales, etc.;
 - (h) el plan del programa para brindar una orientación coherente y positiva a los niños de acuerdo con sus necesidades y desarrollos individuales;
 - (i) los criterios del programa con respecto a la no aceptación de niños a causa de enfermedades graves, contagiosas o de notificación obligatoria de acuerdo con las reglamentaciones y recomendaciones establecidas por la Division of Communicable Disease Control (División de Control de Enfermedades Contagiosas), del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública);
 - (j) información relativa a las prácticas de reducción del riesgo de SIDS (síndrome de muerte infantil súbita), incluida la práctica de acostar a los bebés boca arriba (de espaldas) para dormir, como lo exige 606 CMR 7.11(13)(e);
 - (k) los procedimientos relativos a los registros de los niños como lo exige 606 CMR 7.04(7) hasta (10);
 - (l) aviso de que los educadores de niños son denunciantes obligatorios y deben, por ley, denunciar cualquier sospecha de abuso o negligencia hacia un niño al Department of Children and Families (Departamento de Niños y Familias);
 - (m) notificación de que el programa tiene licencia del EEC, incluidos el número de teléfono y la dirección de la oficina regional del EEC responsable del programa;
 - (n) una declaración de que los padres pueden ponerse en contacto con el EEC para solicitar información sobre la historia de cumplimiento de las reglamentaciones del programa.
- (7) Reunión con los padres. El titular de la licencia debe asegurarse de que los educadores estén disponibles para realizar reuniones individuales con los padres a pedido de éstos.

7.08 Participación de la familia: continuación

- (8) Notificaciones a los padres. El titular de la licencia debe informar a los padres:
- (a) inmediatamente sobre cualquier lesión que requiera una atención médica que supere la de los primeros auxilios básicos o sobre cualquier administración de emergencia de un medicamento de venta libre;
 - (b) inmediatamente sobre cualquier testimonio de abuso y negligencia que involucre a los niños mientras reciben el cuidado y custodia del titular de la licencia;
 - (c) antes de cualquier cambio de educadores, o lo antes posible;
 - (d) al final del día, sobre la administración de cualquier tipo de primeros auxilios básicos;
 - (e) por escrito durante las 48 horas posteriores a cualquier incidente descrito en 7.08(8)(a, b, o d), arriba;
 - (f) cuando surjan problemas especiales y circunstancias significativas, como se indica en 7.06(5);
 - (g) cuando se ha identificado una enfermedad o afección contagiosa en el programa;
 - (h) por escrito, siete días antes de la implementación de cualquier cambio en la política o los procedimientos del programa;
 - (i) antes de la introducción de cualquier mascota en el programa;
 - (j) sobre el uso de herbicidas o pesticidas, antes de su uso cuando sea posible; y
 - (k) cuando el programa se desvía del menú planificado.
- (9) Requisitos adicionales para el cuidado infantil familiar. El proveedor debe notificar a los padres:
- (a) por escrito sobre la existencia de un arma de fuego en el hogar de cuidado infantil familiar. Esta notificación debe proporcionarse en el momento de la inscripción y/o cuando un arma de fuego es incorporada al hogar de cuidado infantil familiar;
 - (b) cualquier cambio en los integrantes del hogar. El proveedor debe notificar a los padres sobre cualquier persona que se encuentre regularmente en las instalaciones.
- (10) Requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar. Además de los requisitos de 606 CMR 7.08(6), arriba, debe proporcionarse a los padres la siguiente información por escrito, antes de la inscripción:
- (a) la declaración escrita de intenciones del programa, de acuerdo con 7.04(17)(a), incluida, cuando corresponda, información sobre la organización administrativa del programa, de acuerdo con 606 CMR 7.04(17)(c);
 - (b) La política de suspensión o terminación del cuidado, de acuerdo con 606 CMR 7.04(17)(i).

- 7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador. Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar. Los requisitos adicionales para el cuidado infantil familiar se encuentran en 606 CMR 7.09(15). Los requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.09(16) y (17). Los requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.09(17), (18) y (19).

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

- (1) El titular de la licencia debe asegurarse de que el programa está dotado de las cantidades apropiadas de personal con experiencia y/o educación para brindar educación y cuidado a niños desde las edades de recién nacidos hasta los catorce años.
- (2) El titular de la licencia debe emplear a educadores y voluntarios que, por educación previa, capacitación, experiencia e interés en promover el desarrollo y la educación temprana, estén calificados para cumplir con las necesidades de los niños inscritos, y que reúnan las calificaciones necesarias para sus cargos respectivos.
- (3) El titular de la licencia debe alentar a los educadores a continuar su educación en áreas apropiadas a su campo laboral, y a mantener una comunicación abierta y continua dentro del programa para mejorar la calidad del cuidado proporcionado a los niños.
- (4) Todos los educadores se deben registrar de forma anual en el Departamento de Educación Temprana y Cuidado de acuerdo con las políticas y procedimientos del EEC.
- (5) Todos los educadores deben poseer las calificaciones requeridas para sus cargos de acuerdo con las reglamentaciones del EEC.
- (6) Todos los educadores deben demostrar y mantener en todo momento la capacidad física, mental y emocional necesaria para brindar cuidado a los niños que tienen bajo su responsabilidad en un modo que tenga en cuenta las necesidades físicas, sociales, emocionales e intelectuales generalmente aceptadas de los niños. Los educadores deben seguir buenas prácticas de higiene personal en todo momento.
- (7) Ningún educador debe cuidar de forma regular a los niños durante más de 12 horas en cualquier período de 24 horas.
- (8) Los educadores deben ejercitar su buen juicio en todo momento y demostrar una capacidad para manejar situaciones de emergencia de forma adecuada.
- (9) Todos los educadores deben asistir a una orientación sobre educación y cuidado tempranos aprobada por el Departamento.
- (10) Constancia de certificación, licencia o registro requeridos. El titular de la licencia debe obtener la constancia de certificación, licencia o registro requerido por las reglamentaciones, incluidos (pero no limitados a), licencia de conducir y registro en el EEC.
- (11) Requisitos de salud para los educadores. Antes de obtener la licencia, o emplear a ningún educador, el titular de la licencia debe obtener de un profesional médico con licencia.
 - (a) constancia de que el educador se ha realizado un examen físico durante el año previo al inicio de su empleo o solicitud de licencia;
 - (b) constancia de que el educador ha sido vacunado de acuerdo con las recomendaciones del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública);
 - (c) una declaración sobre cualquier limitación que pueda tener el educador para el trabajo con niños.
- (12) No se requerirá constancia de vacunación contra enfermedades contagiosas en el caso de personas que declaren por escrito que vacunarse o inmunizarse presenta un conflicto con sus sinceras creencias religiosas, o que presente una declaración por escrito de un profesional

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

médico con licencia de que tal vacunación o vacunación está contraindicada desde el punto de vista médico.

(13) El educador debe proporcionar documentación de un examen físico actual realizado en el momento de renovación de cada licencia o más a menudo si, a juicio del Departamento o del titular de la licencia, una afección médica determinada requiere un control más frecuente.

(14) Declaración sobre salud actual. El educador debe proporcionar, si el Departamento lo requiere, una declaración actual firmada por un médico u otro profesional aceptable para el Departamento que certifique que se encuentra en buen estado de salud física y mental.

(15) Requisitos adicionales para los educadores que trabajan en cuidado infantil familiar.

(a) Todos los educadores deben tener por lo menos 18 años de edad.

(b) Titulares de licencias. Antes de obtener por primera vez la licencia para brindar cuidado infantil familiar, el solicitante debe presentar constancia de que posee una certificación con validez vigente en primeros auxilios básicos y resucitación cardiopulmonar (CPR) apropiados para las edades de todos los niños que reciban cuidado. Además:

1. un solicitante de una licencia para cuidar a seis niños como máximo debe tener por lo menos lo siguiente:

a. un año de experiencia como padre; o

b. un año de experiencia de tiempo completo, o su equivalente, en el cuidado de niños menores de doce años de edad; o

c. nueve meses de experiencia de tiempo completo en el cuidado de niños menores de catorce años y haber completado una capacitación de 15 horas, aprobada por el Departamento, sin incluir la orientación para educadores del EEC; o

d. seis meses de experiencia de tiempo completo en el cuidado de niños menores de catorce años y haber completado una capacitación de 30 horas, aprobada por el Departamento, sin incluir la orientación para educadores del EEC; o

e. calificación como maestro o coordinador de un centro otorgada por el EEC.

2. Un solicitante de una licencia para el cuidado de siete u ocho niños, de los cuales al menos dos deben ser de edad escolar, debe tener constancia de haber completado dentro del año previo a la solicitud una capacitación previa al servicio aprobada por el Departamento; y

a. dos años de experiencia como titular de licencia para cuidado infantil familiar o asistente certificado; o

b. un año de experiencia como titular de licencia para cuidado infantil familiar o asistente certificado y

i. un año adicional de cuidado de un grupo de niños que no sean de su familia; o

ii. certificación como maestro o coordinador de un centro otorgada por el EEC.

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

- aa. Tres créditos adicionales en docencia o educación temprana pueden reemplazar los seis meses de la experiencia adicional requerida.
 - bb. Seis créditos adicionales en docencia o educación temprana pueden reemplazar los nueve meses de experiencia adicional requerida.
 - 3. Un solicitante de una licencia para el cuidado de nueve o diez niños debe tener constancia de haber completado dentro del año previo a la solicitud una capacitación, previa al servicio, de cinco horas aprobada por el departamento y
 - a. tres años de experiencia como titular de licencia para cuidado infantil familiar o asistente certificado, o
 - b. un año de experiencia como titular de licencia para cuidado infantil familiar o asistente certificado; y uno de los siguientes:
 - i. dos años adicionales a cargo de un grupo de niños que no sean de su familia, lo que puede incluir experiencia como titular de una licencia para cuidado infantil familiar o asistente certificado;
 - ii. certificación del EEC como maestro o coordinador de un centro y un año adicional de experiencia a cargo de un grupo de niños que no sean de su familia, lo que puede incluir experiencia como titular de una licencia para cuidado infantil familiar o asistente certificado.
 - aa. 3 créditos adicionales en docencia o educación temprana pueden reemplazar los 6 meses de experiencia adicional requerida.
 - bb. 6 créditos adicionales en docencia o educación temprana reemplazarán los 9 meses de experiencia adicional requerida.
- (c) Asistentes. Todos los asistentes deben demostrar que son capaces de poner en práctica el plan curricular, las actividades y planes diarios establecidos por el proveedor.
 - 1. Asistente certificado
 - a. Un educador que reúna las calificaciones del titular de la licencia puede reemplazar a éste en cualquier momento, siempre y cuando se dé aviso a los padres con antelación, conforme a 606 CMR 7.08(8)(c).
 - b. Un educador que reúna las calificaciones de un educador de cuidado infantil familiar licenciado para brindar cuidado a seis niños como máximo puede reemplazar a un proveedor licenciado para cuidar hasta diez niños durante un máximo de veinticinco (25) horas en un período de doce meses.
 - 2. Asistente regular. Un educador cuyas calificaciones no son ni iguales ni mayores que las del titular de la licencia, puede brindar cuidado bajo la supervisión general del titular de la licencia.
 - a. Un asistente regular puede estar solo en las instalaciones con un máximo de seis niños durante un máximo de veinticinco (25) horas en un período de doce meses, o hasta ocho horas en un período de siete días, siempre y cuando tenga una certificación válida para primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (CPR).

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

- b. En programas con licencias para cuidar a siete o más niños, un asistente regular puede proporcionar cuidado sólo bajo la supervisión de un titular de licencia o un asistente certificado.
- (d) Orientación del programa. El titular de la licencia debe informar a todos los educadores sobre la ubicación de los registros de los niños, del botiquín de primeros auxilios y de todos los procedimientos vinculados al funcionamiento del programa, incluidos, pero no limitados a, los procedimientos de emergencia, variaciones, procedimientos de primeros auxilios, supervisión, orientación de los niños, planes de salud individuales de cada niño, incluidas posiciones en la que pueden dormir los bebés y el plan curricular.
- (e) Capacitación en el servicio. Todos los titulares de licencias, los asistentes certificados y cualquier educador que pueda quedarse solo con los niños deben mantener una certificación actual de capacitación en primeros auxilios básicos y resucitación pulmonar (CPR), en conformidad con las políticas del EEC. La capacitación en primeros auxilios y CPR no podrá contarse como parte de las horas de desarrollo profesional.
- (f) Desarrollo profesional.
1. Los educadores en cuidado infantil familiar que trabajen más de 25 horas por año pero menos de 10 horas por semana deben completar al menos 5 horas de actividades de desarrollo profesional por año.
 2. Los educadores en cuidado infantil familiar que trabajen más de 10 horas por semana deben completar al menos 10 horas de desarrollo profesional por año.
 3. Al menos un tercio del desarrollo profesional requerido debe tratar de niños con diferente capacidad de aprendizaje ("diverse learners").
- (g) A solicitud del Departamento, el titular de la licencia deberá proporcionar una declaración actual, firmada por un médico u otro profesional aceptable para el Departamento, que certifique que cualquier integrante del hogar del titular o cualquier persona que se encuentre regularmente en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar, se encuentra en buen estado de salud física y mental.
- (16) Requisitos adicionales para programas de cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar.
- (a) Al menos un educador en cada programa de cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar debe cumplir con las calificaciones de un proveedor de cuidado infantil familiar habilitado para la cantidad de niños que reciben cuidado; o
1. ser maestro o coordinador de centro calificado por el EEC, si cuida a seis o menos niños;
 2. ser un maestro coordinador calificado, o tener dos años de experiencia como maestro o coordinador de centro si cuida a siete u ocho niños; o
 3. tener tres años de experiencia como maestro o coordinador de centro, o ser un maestro coordinador o un administrador de programa calificado, si cuida a nueve o diez niños.
- (b) El personal adicional en los programas de cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar debe tener por lo menos 16 años de edad y cursar la escuela secundaria, o tener 18 años de edad.
- (c) Los educadores de programas de cuidado infantil de grupos pequeños y niños de edad escolar deben completar diez horas de actividades de desarrollo profesional

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

por año. Al menos un tercio del desarrollo profesional requerido debe tratar de niños con diferente capacidad de aprendizaje.

(17) Requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar.

(a) Orientación para el personal. El titular de la licencia debe proporcionar y documentar orientación para todos los empleados.

1. Ningún integrante del personal supervisará o será el único responsable de niños en cuidado antes de que haya recibido la orientación mínima descrita abajo.
2. El titular de la licencia debe tener un plan escrito para la orientación del personal, que debe incluir:
 - a. el cargo del integrante del personal responsable de llevar a cabo la orientación;
 - b. el programa y la cantidad de horas que durará la orientación; y
 - c. el contenido de la orientación, que debe incluir, sin limitaciones, una revisión de los siguiente: descripción del trabajo; políticas relativas al personal; declaración de propósitos; declaración de prohibición de discriminación; política de atención médica, incluidas las políticas de administración de medicamentos y posición física de los bebés al dormir; información contenida en los registros de los niños, que sea pertinente para la educación y el cuidado de los niños; política de confidencialidad del programa; políticas de guía de los niños y procedimientos para proteger a los niños de abuso y negligencia; políticas de suspensión y terminación del cuidado; planes y procedimientos de emergencia; planes del programa; procedimientos de referencia; planes de transporte; procedimientos para los padres, incluidas visitas, opiniones, reuniones y comunicación con ellos; la identificación del Departamento de Educación Temprana y Cuidado como la autoridad que otorga la licencia; y notificación de que 102 CMR 1.00 y 606 CMR 7.00 y 14.00 están disponibles en el centro del programa.

(b) Supervisión del personal. El titular de la licencia debe describir por escrito e implementar su plan para la supervisión continua y regular de todos los educadores, según sus cargos. La supervisión deberá incluir pero no estará limitada a:

1. observación de los educadores, cada dos meses por lo menos, mientras trabajan con los niños, realizada por un integrante del personal con calificaciones de maestro coordinador, coordinador de centro o superiores.
2. consulta con educadores acerca de las necesidades individuales de los niños y comunicación con las familias; y
3. documentación sobre todas las observaciones y consultas.

(c) Evaluación del personal. El titular de la licencia debe llevar a cabo por lo menos una evaluación anual por escrito del desempeño de cada educador y documentarla.

1. La evaluación debe identificar las necesidades de capacitación del personal y su desarrollo profesional, modificar los acuerdos sobre el desempeño del personal, según sea necesario, y debe servir para asistir a cada educador para mejorar sus destrezas y competencias profesionales.
2. Cada educador debe tener la oportunidad de expresar su opinión, de leer, comentar y firmar su evaluación anual.

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

(d) Capacitación en primeros auxilios. Todos los educadores deben obtener dentro de los seis meses posteriores al inicio de su empleo, y deben mantener de ahí en adelante, una certificación vigente de capacitación en primeros auxilios básicos apropiada para las edades de los niños que están a su cuidado.

(18) Requisitos adicionales para programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar que brindan cuidado a niños menores de edad escolar

(a) Definiciones. A los efectos de las calificaciones del educador en 606 CMR 7.09(18) se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Programa alternativo de capacitación en educación temprana. La conclusión satisfactoria de un programa post-secundario de entrenamiento como maestro de la temprana infancia, aprobado por el Departamento, que incluye tanto estudios académicos de las categorías en 606 CMR 7.09(18)(b) como por lo menos una práctica según se define a continuación.
2. Práctica. La conclusión satisfactoria de un mínimo de 150 horas, a lo largo de un período de 8 semanas por lo menos, de trabajo directo con bebés y niños pequeños o preescolares, supervisado por personal de una institución de estudios superiores o un programa alternativo de capacitación en educación temprana, con al menos tres visitas a centros, incluidas reuniones y pasantía con un integrante del personal calificado como maestro coordinador. Las responsabilidades del pasante incluirán planificación del programa, interrelación con los padres y manejo de todo el grupo durante una parte de la pasantía. La práctica debe realizarse con niños de la edad cronológica o de desarrollo apropiada a los fines de capacitar a personal para que trabaje con el grupo de edad correspondiente. Completar una práctica puede sustituir a nueve meses de experiencia laboral.
3. Campo de estudio relacionado. Un programa en una institución acreditada de estudios superiores que incluye el estudio del cuidado, el desarrollo, la educación, atención médica o psicología infantil, desde el nacimiento hasta los ocho años de edad, o disposición de servicios directos a niños y sus familias.
4. Experiencia laboral. Experiencia directa en cuidado y enseñanza durante toda clase de actividades del programa a un grupo de niños de menos de siete años de edad y no inscritos aún en primer grado, o a niños con necesidades especiales de hasta 16 años de edad, durante por lo menos 12 horas por semana, de forma regular, en períodos de por lo menos cuatro semanas en un programa. La experiencia laboral de menos de 12 horas por semana puede contar como se indica a continuación: 50 horas de trabajo constante en un programa equivalente a un mes de experiencia laboral. La experiencia laboral, remunerada o no, debe cumplir los requisitos de supervisión de personal estipulados en 606 CMR 7.09(17)(b)&(c). La experiencia laboral debe ser en un centro licenciado para cuidado infantil grupal, un hogar de cuidado infantil familiar o un programa equivalente aceptado por el Departamento.

(b) Categorías de estudio. El requisito de una categoría de estudio debe cumplirse con créditos de una institución acreditada de estudios superiores, un programa alternativo de capacitación en educación temprana o una unidad de educación continua (CEU) en educación temprana. Cuatro CEU en la misma categoría equivalen a tres créditos, tres CEU en la misma categoría de estudio equivalen a dos créditos. Las CEU no se aplican a Crecimiento y Desarrollo Infantil (“Child Growth and

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

Development”). No se puede cubrir con CEU más de tres de los 12 créditos requeridos para la certificación de maestro coordinador (“lead teacher”). El estudio de Educación temprana se clasificará del siguiente modo:

1. Crecimiento y Desarrollo Infantil, de recién nacido hasta los ocho años de edad.
2. Planificación de programas y entornos para los niños pequeños
3. Plan curricular para espacios de la temprana infancia
4. Manejo del aula y de los niños
5. Educación y desarrollo de la temprana infancia avanzado o especializado
6. Niños con necesidades especiales, de recién nacido hasta los 16 años.
7. Desarrollo, cuidado y planificación de programas para bebés y niños pequeños
8. Salud y seguridad en la temprana infancia
9. La familia y la comunidad
10. Políticas de cuidado infantil
11. Supervisión o desarrollo profesional del personal en Educación temprana
12. Observación, documentación y evaluación de los niños
13. Administración del cuidado infantil

(c) Calificaciones del educador.

1. Maestro asistente. Debe tener por lo menos 16 años de edad o tener un diploma de escuela secundaria o su equivalente; debe trabajar en todo momento bajo directa supervisión de un integrante del personal que tenga calificaciones de maestro.
2. Maestro.
 - a. Debe tener por lo menos 21 años de edad o tener diploma de escuela secundaria o su equivalente y cumplir con uno de los siguientes conjuntos de requisitos:
 - i. haber completado con éxito tres créditos en la categoría de Crecimiento y Desarrollo Infantil (“Child Growth and Development”) y tener nueve meses de experiencia o una práctica; o
 - ii. tener una credencial de Asociado en Desarrollo infantil (Child Development Associate, CDA); o
 - iii. haberse graduado de un programa vocacional de educación temprana, de dos años de duración, en una escuela secundaria, aprobado por el Departamento para satisfacer tanto los requisitos educativos como la experiencia requerida, y haber sido evaluado y recomendado por el instructor del programa.
 - b. La siguiente formación educativa puede sustituir una parte de la experiencia laboral requerida:
 - i. Un diploma de instituto superior o universitario (“Associate” o “Bachelor”) en Educación temprana o un campo de estudio relacionado puede sustituir a seis meses de la experiencia requerida.

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

- ii. Un diploma de Licenciatura (“Bachelor”) en un campo de estudio no relacionado puede sustituir a tres meses de la experiencia requerida.
 - iii. Para maestros de bebés-niños pequeños, una unidad de educación continua (10 horas de instrucción) en la categoría de desarrollo, cuidado y planificación de programas para bebés y niños pequeños puede sustituir a tres meses de experiencia laboral.
 - c. Para estar calificado como maestro de preescolar, los tres meses de la experiencia laboral requerida deben ser en cuidado de niños en edad preescolar.
 - d. Para estar calificado como maestro de bebés/niños pequeños, los tres meses de la experiencia laboral requerida deben ser en cuidado de bebés/niños pequeños.
- 3. Maestro coordinador para bebés y niños pequeños. Debe tener por lo menos 21 años de edad y cumplir con uno de los siguientes conjuntos de requisitos en educación y experiencia. Al menos nueve meses de experiencia laboral o una práctica debe ser con bebés y niños pequeños. Si toda la experiencia laboral es con bebés y niños pequeños, la experiencia total de trabajo requerida se reduce en 1/3
 - a. Diploma de escuela secundaria o equivalente; y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y tres créditos en Cuidado de bebés y niños pequeños (“Infant and Toddler Care”); y
 - ii. 36 meses de experiencia laboral.
 - b. Diploma de escuela secundaria o equivalente; Credencial de Asociado en desarrollo infantil (“Child Development Associate”, CDA) en un escenario de cuidado infantil familiar, visitador de apoyo domiciliario o en un centro con especialización en bebés/niños pequeños y 27 meses de experiencia laboral.
 - c. Diploma de Asociado (“Associate”) en Educación temprana o un campo de estudio relacionado; y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y tres créditos en Cuidado de bebés y niños pequeños (“Infant and Toddler Care”); y
 - ii. 18 meses de experiencia laboral.
 - d. Diploma de Licenciatura (“Bachelor”) en un campo de estudio no relacionado; y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y tres créditos en Cuidado de bebés y niños pequeños (“Infant and Toddler Care”); y

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

- ii. 18 meses de experiencia laboral.
 - e. Diploma de Licenciatura (“Bachelor”) o postgrado en Educación Temprana o en un campo de estudio relacionado; y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y tres créditos en Cuidado de bebés y niños pequeños (“Infant and Toddler Care”);
 - ii. y nueve meses de experiencia laboral.
 - f. Programa alternativo de capacitación en educación temprana, y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y tres créditos en Cuidado de bebés y niños pequeños (“Infant and Toddler Care”); y
 - ii. 27 meses de experiencia laboral.
 - g. Certificación como especialista en intervención temprana (“Early Intervention Specialist”) por el Department of Public Health (Departamento de Salud Pública).
- 4. Maestro coordinador para preescolares. Debe tener por lo menos 21 años de edad y cumplir con uno de los siguientes conjuntos de requisitos en educación y experiencia. Al menos nueve meses de experiencia laboral o una práctica debe ser con preescolares.
 - a. Diploma de escuela secundaria o equivalente; y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y dos créditos en Planificación de programas (“Planning Programs”), Plan curricular (“Curriculum”) o Manejo del aula (“Classroom management”); y
 - ii. 36 meses de experiencia laboral.
 - b. Diploma de escuela secundaria o equivalente; Credencial de Asociado en desarrollo infantil (“Child Development Associate”, CDA) en un escenario de cuidado infantil familiar, visitador de apoyo domiciliario o en un centro con especialización en preescolares y 27 meses de experiencia laboral.
 - c. Diploma de Asociado (“Associate”) en Educación temprana o un campo de estudio relacionado; y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y dos créditos en Planificación de programas (“Planning Programs”), Plan curricular (“Curriculum”) o Manejo del aula (“Classroom management”); y
 - ii. 18 meses de experiencia laboral.

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

- d. Diploma de Licenciatura (“Bachelor”) en un campo de estudio no relacionado; y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y dos créditos en Planificación de programas (“Planning Programs”), Plan curricular (“Curriculum”) o Manejo del aula (“Classroom management”); y
 - ii. 18 meses de experiencia laboral.
 - e. Diploma de Licenciatura (“Bachelor”) o postgrado en Educación en la temprana infancia o en un campo de estudio relacionado; y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y dos créditos en Planificación de programas (“Planning Programs”), Plan curricular (“Curriculum”) o Manejo del aula (“Classroom management”); y
 - ii. nueve meses de experiencia laboral.
 - f. Programa alternativo de capacitación en educación temprana, y
 - i. 12 créditos en al menos cuatro categorías de estudio, excepto Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”) incluidos tres créditos en Desarrollo y crecimiento infantil (“Child Growth and Development”) y dos créditos en Planificación de programas (“Planning Programs”), Plan curricular (“Curriculum”) o Manejo del aula (“Classroom management”); y
 - ii. 27 meses de experiencia laboral.
 - g. Maestro de niños de K-3, con certificación en necesidades especiales del Department of Education (Departamento de Educación).
5. Director I: debe reunir los requisitos de un maestro coordinador; tener seis meses de experiencia laboral después de haber reunido las calificaciones para ser un maestro coordinador; tener constancia de haber completado con éxito al menos dos créditos o tres CEU (unidades de educación continua) en la categoría de Administración de cuidado infantil (“Child Care Administration”); y tener constancia de haber completado con éxito al menos dos créditos adicionales o tres CEU en cualquier categoría 606 CMR 7.09(18)(b)1 hasta 12.
6. Director II: debe reunir todos los requisitos de un Director I y tener constancia de haber completado con éxito al menos dos créditos adicionales o tres CEU (unidades de educación continua) en cualquier categoría 7.09(18)(b)6 o 7.09(18)(b)8 hasta 13.
- (d) Desarrollo profesional. Los educadores de los programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar deben participar en actividades de desarrollo profesional como se indica a continuación:
1. Los educadores que trabajan menos de diez horas por semana deberán completar un mínimo de cinco horas de actividades de desarrollo profesional por año;

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

2. Los educadores que trabajan por lo menos 10 horas por semana pero menos de 20 horas por semana deberán completar un mínimo de 12 horas de actividades de desarrollo profesional por año;
3. Los educadores que trabajan 20 o más horas por semana deberán completar un mínimo de 20 horas de actividades de desarrollo profesional por año.
4. Al menos un tercio del desarrollo profesional requerido debe tratar de niños con diferente capacidad de aprendizaje.

(19) Requisitos adicionales para programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar que brindan cuidado a niños de edad escolar

(a) Calificaciones del personal.

1. Asistente de coordinador. Un asistente de coordinador ayuda a que el coordinador de grupo lleve a cabo sus responsabilidades. Un asistente de coordinador debe:
 - a. tener al menos 16 años de edad, trabajar bajo la supervisión directa del coordinador del grupo, y
 - i. tener un diploma de escuela secundaria o su equivalente; o
 - ii. estar actualmente inscrito en un programa de escuela secundaria o su equivalente; o
 - b. tener 18 años de edad o más y trabajar bajo la supervisión general del coordinador de grupo.
2. Coordinador de grupo. Un coordinador de grupo debe tener por lo menos 18 años de edad y reunir uno de los siguientes conjuntos de requisitos:
 - a. Tener un diploma de Licenciatura (“Bachelor”) o un diploma de Asociado (“Associate”); y tener tres meses de experiencia trabajando con niños en edad escolar; o
 - b. Tener un diploma de escuela secundaria o su equivalente; y tener seis meses de experiencia trabajando con niños de edad escolar incluidos tres meses de experiencia supervisada en un programa de cuidado infantil de niños de edad escolar; o
 - c. Tener nueve meses de experiencia con niños de edad escolar, incluido tres meses de experiencia supervisada en un programa de cuidado infantil de niños de edad escolar.
3. Coordinador de centro. Un coordinador de centro debe tener por lo menos 20 años de edad y reunir uno de los siguientes conjuntos de requisitos:
 - a. Tener como mínimo un diploma de Licenciatura (“Bachelor”) en Desarrollo infantil, Educación temprana, Educación primaria, Orientación infantil, Servicios sociales, Enfermería, Psicología, Educación Física, Recreación, Psicología infantil, Arte, Trabajo social, Sociología o Cuidado infantil; y seis meses de experiencia laboral con niños de edad escolar; o
 - b. Un diploma de Licenciatura (“Bachelor”) en cualquier campo o un diploma de Asociado (“Associate”) en cualquier campo de estudio que aparezca en la lista en 606 CMR 7.09(19)(a)3a (arriba) y tener nueve meses de experiencia trabajando con niños de edad escolar; o

7.09 Calificaciones y desarrollo profesional del educador: continuación

- c. Tener un diploma de escuela secundaria o su equivalente; y tener un año de experiencia trabajando con niños de edad escolar.
4. Administrador de programa. Debe tener al menos 21 años de edad y reunir los requisitos de un coordinador de centro. Además, el administrador del programa debe tener seis meses de experiencia administrativa o constancia de haber completado con éxito al menos nueve créditos en áreas temáticas de manejo o administración de una institución acreditada de educación superior.
- (b) Desarrollo profesional. Los educadores de los programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar deben participar en actividades de desarrollo profesional como se indica a continuación:
 1. Los educadores que trabajan menos de diez horas por semana deberán completar un mínimo de cinco horas de actividades de desarrollo profesional por año;
 2. Los educadores que trabajan por lo menos 10 horas por semana pero menos de 20 horas por semana deberán completar un mínimo de 12 horas de actividades de desarrollo profesional por año;
 3. Los educadores que trabajan 20 o más horas por semana deberán completar un mínimo de 20 horas de actividades de desarrollo profesional por año.
 4. Al menos un tercio del desarrollo profesional requerido debe tratar de niños con diferente capacidad de aprendizaje.

7.10 Proporción personal/niños, tamaño de los grupos y supervisión de los niños Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar. Los requisitos adicionales para el cuidado infantil familiar se encuentran en 606 CMR 7.10(6) y (7). Los requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.10(7) y (8). Los requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.10(8) y (9).

(1) El titular de la licencia debe mantener una cantidad suficiente de personal calificado para propiciar el crecimiento, la salud, la seguridad y el desarrollo de cada niño. La asignación de personal debe tener en cuenta el entorno físico, los requisitos de las actividades en las que participan los niños y los niveles de desarrollo y características conductuales de los niños a los que se les brinda cuidado.

(2) Proporción educadores/niños: El programa debe tener la cantidad de educadores necesarios para:

- (a) asegurar una adecuada supervisión del grupo en todo momento;
- (b) brindar atención individual a los niños; y
- (c) propiciar su desarrollo físico, social, emocional y cognitivo.

(3) El personal que se incluirá en la proporción personal/niños.

- (a) A fin de calcular la proporción personal/niños, se debe contar como personal sólo a aquellas personas calificadas por el EEC asignadas al cuidado de niños durante un horario específico del día.

7.10 Proporción personal/niños, tamaño de los grupos y supervisión de los niños:
continuación

- (b) Los voluntarios y estudiantes en pasantías no deben incluirse en la proporción personal/niños a menos que tengan por lo menos 16 años de edad (en cuidado infantil de grupos pequeños y grandes y de niños de edad escolar) o por lo menos 18 años (en cuidado infantil familiar) y hayan sido asignados al programa durante por lo menos tres meses.

(4) Grupos de varias edades. Un grupo de niños cuyas edades vayan desde recién nacidos hasta los trece años de edad (o dieciséis años, si tienen necesidades especiales), puede asignarse en forma regular a un solo grupo si cumple con todas las disposiciones de 606 CMR 7.10(4). Las proporciones de los “Grupos de varias edades” y los tamaños de los grupos especificados en 606 CMR 7.10(4)(d – h) pueden usarse en:

- (a) programas de cuidado infantil familiar y de grupos pequeños y de niños de edad escolar;
- (b) programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar durante las dos horas iniciales y las dos horas finales del día del programa, si:
 - 1. el programa funciona más de siete horas por día, y
 - 2. los educadores tienen las calificaciones requeridas para educadores de grupos grandes y de niños de edad escolar;
- (c) programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar, durante todo el día del programa si es aprobado por el Departamento.
 - 1. Un programa de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar puede solicitar y recibir aprobación para formar un solo grupo de varias edades que funcione durante todo el día, si puede demostrar que:
 - a. las necesidades de desarrollo de cada niño en el grupo de varias edades pueden ser satisfechas en ese entorno;
 - b. el ambiente físico del programa es suficientemente completo y autónomo como para facilitar los beneficios de un “ambiente familiar” dentro de un programa más grande implementado en un centro.
 - 2. El Departamento puede aprobar otros grupos de varias edades dentro de un programa de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar si el titular de la licencia puede demostrar, a satisfacción del Departamento, que el grupo inicial de varias edades ha funcionado con éxito durante por lo menos un año.

7.10 Proporción personal/niños, tamaño de los grupos y supervisión de los niños:
continuación

Número de reglamento	Capacidad del grupo	Cantidad mínima de educadores presentes	Límites de edades de los niños
7.10(4)(d)	6 niños o menos	1 educador	No más de 3 niños menores de dos años de edad, incluido al menos un niño pequeño que camina sin ayuda. Los otros niños deben ser mayores de 24 meses.
7.10(4)(e)	7 u 8 niños	1 educador	No más de 3 niños menores de dos años de edad, incluido al menos un niño pequeño que camina sin ayuda. Los otros niños deben ser mayores de 24 meses. Todos los niños que excedan la cantidad de seis deben ser de edad escolar.
7.10(4)(f)	6 niños o menos	2 educadores	No más de 6 niños menores de dos años
7.10(4)(g)	7 – 10 niños	2 educadores	No más de 6 niños menores de dos años, incluidos no más de 3 bebés
7.10(4)(h)	7 – 10 niños	3 educadores	No más de 6 bebés. Los otros niños deben ser no menores de 15 meses.

- (5) Supervisión de los niños: Además de interactuar con los niños de acuerdo con 606 CMR 7.05, todos los titulares de licencias y educadores deben ejercitar una supervisión apropiada de los niños bajo su cuidado a fin de asegurar su salud y seguridad en todo momento. Tal supervisión deberá incluir, pero no estar limitada a, actividades interiores y al aire libre, hora de la comida, siesta, transporte, excursiones y transiciones entre actividades.
- (a) Los niños que en el momento de la inscripción tengan menos de seis meses de edad, deben estar bajo supervisión visual directa en todo momento, incluso cuando duerman siestas, durante las primera seis semanas en las que estén en el programa de cuidado.
- (b) Los titulares de licencias y educadores deben usar su buen juicio en todo momento y deben tener en cuenta los siguientes factores cuando determinen el nivel apropiado de supervisión:
1. la edad cronológica y las necesidades particulares de desarrollo de cada niño;
 - b. características conductuales de cada niño;
 - c. cantidad de educadores que supervisan a cada grupo y sus calificaciones;
 - d. el entorno físico y su impacto en la capacidad del educador para ver y oír a los niños; y
 - e. la naturaleza de la actividad y los materiales y equipos usados.

7.10 Proporción personal/niños, tamaño de los grupos y supervisión de los niños:
continuación

- (c) Los educadores deben estar lo suficientemente cerca de los niños en todo momento para poder intervenir rápidamente cuando sea necesario.
- (d) Los educadores deben situarse en un lugar que les permita maximizar su capacidad para ver y oír a los niños que cuidan.
- (e) Los educadores deben estar atentos a las actividades de los niños en todo momento.
- (f) Los educadores no deben distraerse con otras actividades y tareas que podrían innecesariamente desviar su atención de la supervisión de los niños.
- (g) En programas en los que se cuida a bebés y niños pequeños, los educadores no deben quitar su atención de un niño cuando se encuentra en una silla para bebés, en un cambiador o en cualquier otra superficie de la que se podría caer.
- (h) Ningún niño debe estar al aire libre sin la supervisión adecuada de un adulto según se establece en 606 CMR 7.10(5)(b) arriba.
- (i) Como se indica en 606 CMR 7.13(3)(j), nunca se debe dejar desatendido a un niño en un vehículo.
- (j) Los niños de siete años de edad o mayores pueden, con el consentimiento por escrito de sus padres, participar en actividades que se desarrollen en el espacio interior aprobado sin la constante supervisión visual de un educador. El educador debe saber dónde está el niño, debe observar la actividad del niño a intervalos regulares, de acuerdo con los factores especificados en 606 CMR 7.10(5)(b), debe estar rápidamente disponible para ayudar a los niños, según lo necesiten, y debe poder responder inmediatamente a una situación de emergencia.
- (k) Los niños de nueve años de edad o mayores pueden dejar el establecimiento, con el consentimiento por escrito de los padres y del educador, siempre que el consentimiento especifique el día y la hora en la que el niño dejará el establecimiento, la hora de regreso del niño, si corresponde, el método de transporte que el niño usará, y la responsabilidad del padre sobre el niño una vez que el mismo se vaya del establecimiento.

(6) Disposiciones adicionales para el cuidado infantil familiar. No obstante 606 CMR 7.10(5)(h), arriba:

- (a) se permitirá a los niños de cinco o más años de edad realizar actividades al aire libre sin estar acompañados por el educador si:
 - 1. el lugar de juego al aire libre está ubicado en el establecimiento de cuidado infantil familiar de una residencia unifamiliar o en una planta baja y si está cercado por una valla de por lo menos 4 pies (1.2 m) de altura; y
 - 2. los niños son observados por el cuidador cada 15 minutos;
 - 3. el tiempo durante el cual no están acompañados por el proveedor no excede una hora; y
 - 4. los padres han dado su permiso por escrito.
- (b) Los niños de siete o más años de edad pueden, con el consentimiento por escrito de sus padres, participar en actividades que se desarrollen en el espacio al aire libre aprobado sin estar acompañados por el proveedor, si el educador:
 - 1. sabe dónde está el niño;
 - 2. controla la actividad del niño a intervalos regulares de acuerdo con los factores en 606 CMR 7.10(5)(b);

7.10 Proporción personal/niños, tamaño de los grupos y supervisión de los niños:
continuación

3. está inmediatamente disponible para asistir a los niños, según sea necesario; y
4. puede responder inmediatamente a una situación de emergencia.

(7) Requisitos adicionales para cuidado infantil familiar y cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar:

- (a) Excepto como se indica en 606 CMR 7.10(5)(j) arriba, los niños deben siempre permanecer en el mismo piso que los educadores.
- (b) Excepto cuando atienden a sus necesidades de higiene personal, los educadores deben estar activamente involucrados en el cuidado de los niños y en actividades educativas en todo momento cuando los niños reciban cuidado.
- (c) Los educadores deben asegurarse de que los bebés y niños pequeños están en un lugar seguro cuando los educadores no puedan mantener por cualquier razón un contacto visual directo con ellos.
- (d) El educador debe controlar visualmente a los niños que están durmiendo la siesta, por lo menos cada quince minutos. Cuando los niños están durmiendo la siesta en una habitación separada, la puerta debe permanecer entreabierta.

(8) Disposiciones adicionales para cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar.

- (a) No obstante las disposiciones de 606 CMR 7.10(5)(j) arriba, el educador debe acompañar a los niños al baño cuando las instalaciones sanitarias que usen los niños estén también a disposición del público. Cuando las instalaciones sanitarias son utilizadas exclusivamente por el programa del titular de la licencia y no están a disposición del público, un niño con la edad adecuada puede, con el permiso del educador, ir al baño solo. El educador sólo puede permitir que un niño por vez use el baño solo.
- (b) Cuando más de un educador brinda cuidado:
 1. el titular de la licencia debe establecer un horario escrito en el que se muestre una lista de todas las personas que están prestando servicio, incluidos los voluntarios. El horario debe mostrar que en todo momento se cumple por lo menos la proporción mínima de educadores/niños, incluso durante los recreos y el tiempo de planificación;
 2. El titular de la licencia debe mantener el horario actualizado y exhibirlo en un lugar fácilmente visible para los educadores, los padres y los visitantes.
- (c) No obstante la proporción educadores/niños indicados en 606 CMR 7.10(5h) (arriba) siempre debe haber un segundo adulto entrenado en la atención de salud y en los procedimientos de emergencia del programa que esté inmediatamente disponible en caso de una emergencia.

(9) Disposiciones adicionales para programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar.

- (a) Asignación de los niños a grupos.
 1. Todas las asignaciones a grupos deben ser apropiadas según el desarrollo de cada niño individual.
 2. El tamaño de los grupos debe ser apropiado para las actividades planificadas y para las características de los niños asignados al grupo.

7.10 Proporción personal/niños, tamaño de los grupos y supervisión de los niños:
continuación

3. Cada niño debe ser asignado a un grupo apropiado con personal adecuado.
 4. No obstante las definiciones de bebé, niño pequeño, preescolar o niño de edad escolar, los niños podrán ser asignado a grupo de edades fijas fuera de su grupo de edad definido cronológicamente, sobre la base de una revisión del informe de progreso más reciente del niño o un relato de los padres del niño en el que se refieran a las capacidades del niño en las áreas de movilidad, motricidad fina o gruesa, comunicación, interacciones sociales y desarrollo cognitivo.
 5. Cuando se considera la asignación de un niño a un grupo de edades fijas fuera de su grupo de edad cronológico, el titular de la licencia debe:
 - a. consultar con los padres del niño, preguntarles su opinión sobre la decisión de asignarlo a un cierto grupo y obtener la aprobación de los padres;
 - b. tener en cuenta y documentar:
 - i.. las razones específicas por las que se propone la asignación a un grupo alternativo;
 - ii.. la capacidad del niño para participar efectivamente en las actividades propuestas para el grupo; y
 - iii.. la capacidad del grupo para acomodarse a las necesidades y comportamientos del niño;
 - c. asegurarse de que las discrepancias de edades de los niños dentro del grupo propuesto no sean tan grande como para inhibir el crecimiento y el desarrollo del niño;
 - d. asegurarse de que un niño sea asignado al grupo contiguo de menor edad o al grupo contiguo de mayor edad desde el punto de vista cronológico;
 - e. documentar:
 - i. una revisión mensual del ajuste del niño al grupo hasta que el niño alcance la edad cronológica mínima del grupo, si el niño es menor que la edad definida para el grupo; o
 - ii. una revisión mensual del desarrollo de las habilidades del niño y un plan de traspaso que muestre cómo y cuándo el niño será trasladado a un grupo que tenga la edad cronológica del niño, si el niño es mayor que la edad máxima definida para el grupo.
 6. Se podrá asignar a un grupo de edades fijas un máximo de dos niños que estén fuera del rango de edad definido cronológicamente para ese grupo.
- (c) Grupos de edades fijas. Se podrán asignar niños a grupos formados por otros de su mismo rango de edad, como lo especifica el Departamento siempre que se cumplan los requisitos de 606 CMR 7.10(9)(b)1-6. Los programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar pueden usar las proporciones y el agrupamiento de los “Grupos de edades fijas” que se especifican a continuación.

7.10 Proporción personal/niños, tamaño de los grupos y supervisión de los niños:
continuación

Número de reglamento	Edad del grupo / Programas de medio día o de todo el día	Capacidad máxima del grupo	Proporción educadores / niños	Calificaciones del educador
7.10(9)(b)1	Bebés (hasta los 15 meses de edad) (Todo el día o medio día)	7	1:3, 1 educador más por 4-7 bebés	Al menos 1 maestro de bebés/niños pequeños, según 7.09(18)(c)2
7.10(9)(b)2	Niños pequeños (15 a 33 meses de edad) (Todo el día o medio día)	9	1:4, 1 educador más por 5-9 niños pequeños	Al menos 1 maestro de bebés/niños pequeños, según 7.09(18)(c)2
7.10(9)(b)3	Preescolares de 33 meses de edad hasta edad escolar (Todo el día)	20	1:10	Al menos 1 maestro de preescolar, según 7.09(18)(c)2
7.10(9)(b)4	Preescolares de 33 meses de edad hasta edad escolar (Medio día)	24	1:12	Al menos 1 maestro de preescolar, según 7.09(18)(c)2
7.10(9)(b)5	Kindergarten (que asistirán a primer grado el año siguiente)	30	1:15	Al menos 1 maestro de preescolar, según 7.09(18)(c)2
7.10(9)(b)6	Edad escolar	26	1:13	Al menos 1 coordinador de grupo, según 7.09(19)(a)2

7.10 Proporción personal/niños, tamaño de los grupos y supervisión de los niños:
continuación

(c) Grupos de edades mixtas. Los programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar pueden usar las proporciones y el agrupamiento de los “Grupos de edades fijas” que se especifican a continuación

Número de reglamento	Edad del grupo	Capacidad máxima del grupo	Proporción educadores / niños	Calificaciones del educador
7.10(9)(c)1	Grupo de bebés / niños pequeños	9; no más de 3 bebés	1:3, 1 educador más para 4-9 niños	Al menos 1 maestro de bebés/niños pequeños, según 7.09(18)(c)2
7.10(9)(c)2	Grupos de niños pequeños / Preescolares	9	1:5, 1 educador más para 6-9 niños	Al menos 1 maestro de bebés/niños pequeños y de preescolar, según 7.09(18)(c)2
7.10(9)(c)3	Grupo de preescolares / niños de edad escolar	20; la edad máxima es 8 años	1:10	Al menos 1 maestro de preescolar, según 7.09(18)(c)2
7.10(9)(c)4	Grupo de kindergarten / niños de edad escolar	26	1:13	Coordinador de grupo, según 7.09(19)(a)2

7.11 Salud y seguridad.

Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar. Los requisitos adicionales para el cuidado infantil familiar se encuentran en 606 CMR 7.11(17). Los requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CR 7.11(18). Los requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7.11(18) y (19).

(1) Capacitación. Todos los educadores deben recibir capacitación sobre procedimientos de emergencia y de evacuación del programa, sobre precauciones estándares y procedimientos de administración de medicamentos.

(a) Primeros auxilios y resucitación pulmonar (CPR)

7.11 Salud y seguridad: continuación

1. El titular de la licencia debe asegurarse de que por lo menos un educador con certificación actualizada para primeros auxilios y CPR apropiada para la edad de los niños esté presente en todo momento en que los niños reciban cuidado.

2. La capacitación en CPR debe ser renovada anualmente.

3. Sólo los educadores con certificación actualizada para primeros auxilios y CPR pueden proporcionar primeros auxilios y CPR.

(b) Medicamentos. Toda persona que administre medicamentos de venta con receta y de venta libre a un niño debe estar capacitada para verificar y documentar que el niño correcto reciba la cantidad adecuada del medicamento correcto asignado a ese niño en particular, y administrado en el o los horarios correctos y mediante el método apropiado de administración. Toda persona que administre medicamentos (que no sean medicamentos tópicos) deben demostrar competencia en la administración de los mismos antes de que pueda ser autorizada por el titular de la licencia para administrar cualquier medicamento.

1. El titular de la licencia debe asegurarse de que al menos un educador capacitado en administración de medicamentos esté presente en todo momento cuando los niños estén recibiendo cuidado.

2. Toda persona que administre medicamentos, que no sean de uso tópico o por vía oral y auto-inyectores de epinefrina, deben haber recibido capacitación por un profesional médico con licencia, y deben demostrar anualmente que su competencia en la administración de tales medicamentos es satisfactoria en la opinión de la persona que lo capacitó. Con la aprobación del Massachusetts Department of Public Health (MDPH, Departamento de Salud Pública de Massachusetts), se puede usar en lugar de lo anterior un método alternativo de capacitación aprobado por el MDPH.

3. El titular de la licencia debe asegurarse de que cada educador, incluidos los que no administren medicamentos, reciba una capacitación que le permita reconocer los efectos secundarios comunes e interacciones adversas de varios medicamentos, y los efectos secundarios de medicamentos específicos administrados en el programa.

(2) Administración de medicamentos.

(a) El titular de la licencia debe tener una política escrita sobre la administración de medicamentos de venta con receta y sin receta.

(b) Todo medicamento administrado a un niño, incluido pero no limitado a medicamentos de uso tópico o por vía oral de cualquier tipo, ya sean de venta con receta o sin receta, debe haber sido proporcionado por el padre o madre del niño, a menos que se especifique lo contrario en la sección (1), a continuación.

(c) Todos los medicamentos de venta con receta deben estar en los envases en los que fueron dispensados originalmente y con sus etiquetas originales pegadas. Los medicamentos de venta libre deben estar en el envase original del fabricante.

(d) El educador no debe administrar ningún medicamento con un método que sea contrario a las indicaciones que aparecen en el envase original, a menos que así lo autorice por escrito el profesional médico con licencia que

7.11 Salud y seguridad: continuación

atiende al niño. Cualquier medicamento que no tenga instrucciones claras en su envase debe administrarse de acuerdo con una orden descriptiva escrita por el médico o el farmacéutico.

(e) A menos que se especifique de otro modo en el plan de atención médica particular de un niño, el educador debe guardar todos los medicamentos fuera del alcance de los niños y en las condiciones apropiadas de higiene, conservación, precaución y seguridad mientras los niños reciban cuidado y durante el transporte de los niños.

1. Los medicamentos que se encuentren en las listas II a V de la Drug Enforcement Administration (DEA, Administración para el Control de Estupefacientes de los Estados Unidos) deben estar guardados en todo momento en lugares seguros y bajo llave mientras no sean utilizados por un individuo autorizado.

2. Los medicamentos de venta con receta que requieran refrigeración se guardarán de modo tal que sea inaccesibles a los niños, en un refrigerador mantenido a temperaturas ente 38 °F (3.3 °C) y 42 °F (5.6 °C).

(f) No obstante las disposiciones de 606 CMR 7.11(2)(e), arriba, los medicamentos de emergencia como los auto-inyectores de epinefrina deben estar disponibles de forma inmediata para ser usados cuando se los necesite.

(g) Cada titular de licencia debe tener una política escrita sobre eliminación de medicamentos.

(h) Cuando sea posible, todos los medicamentos de venta con receta no usados, discontinuados o vencidos deben devolverse a los padres y tal devolución debe documentarse en el registro del niño. Si la devolución a los padres no es posible o realizable, tales medicamentos de venta con receta deben destruirse y un administrador o supervisor debe registrar tal destrucción en conformidad con las políticas de los titulares de licencias y el programa de control de medicamentos del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública).

(i) Ningún educador administrará la primera dosis de un medicamento a un niño, salvo en circunstancias extraordinarias y con el consentimiento de los padres.

(j) Cada vez que se administre un medicamento, el educador deberá documentar en el registro del niño el nombre del medicamento, la dosis, la hora y el método de administración y quién administró el medicamento, excepto en el caso señalado en (k) a continuación.

(k) El educador deberá informar a los padres del niño al final del día si se aplicó algún medicamento de uso tópico para dermatitis de pañal al niño.

(l) Todos los medicamentos deben ser administrados de acuerdo con el consentimiento y los requisitos de documentación especificados a continuación:

7.11 Salud y seguridad: continuación

Número de reglamentación y tipo de medicamento	Se requiere consentimiento por escrito de los padres	Se requiere autorización de un profesional médico	Se requiere el registro
<p>7.11(2)(1)1</p> <p>Todos los medicamentos de venta con receta</p>	<p>Sí</p>	<p>Sí. Debe estar en el envase original y debe tener pegada la etiqueta original con el nombre del niño.</p>	<p>Sí, se debe incluir el nombre del niño, la dosis, la fecha, la hora y la firma del personal. También deben registrarse las dosis omitidas y las causas de la omisión.</p>
<p>7.11(2)(1)2</p> <p>Medicamentos de venta sin receta, de administración oral</p>	<p>Sí, renovado semanalmente con dosis, horario, días y propósito</p>	<p>No en cuidado infantil familiar Sí en grupos grandes y pequeños Debe estar en el envase original y debe tener pegada la etiqueta original con el nombre del niño</p>	<p>Sí, se debe incluir el nombre del niño, la dosis, la fecha, la hora y la firma del personal. También deben registrarse las dosis omitidas y las causas de la omisión.</p>
<p>7.11(2)(1)3</p> <p>Medicamentos no previstos de venta sin receta, para síntomas leves (por ej. acetaminofeno, ibuprofeno, antihistamínicos)</p>	<p>Sí, renovado anualmente</p>	<p>No en cuidado infantil familiar Sí en grupos grandes y pequeños Debe estar en el envase original y debe tener pegada la etiqueta original con el nombre del niño</p>	<p>Sí, se debe incluir el nombre del niño, la dosis, la fecha, la hora y la firma del personal</p>
<p>7.11(2)(1)4</p> <p>Medicamentos de uso tópico de venta sin receta (cuando se aplican a heridas abiertas y piel rota)</p>	<p>Sí, renovado anualmente</p>	<p>No en cuidado infantil familiar Sí en grupos grandes y pequeños Debe estar en el envase original y debe tener pegada la etiqueta original con el nombre del niño</p>	<p>Sí, se debe incluir el nombre del niño, la dosis, la fecha, la hora y la firma del personal.</p>
<p>7.11(2)(1)5</p> <p>Medicamentos de uso tópico de venta sin receta (cuando no se aplican a heridas abiertas y piel rota)</p>	<p>Sí, renovado anualmente</p>	<p>No. Los medicamentos que no se aplican a heridas abiertas o a piel rota pueden ser suministrados por el programa con notificación a los padres, o los padres pueden enviar las marcas preferidas de tales medicamentos para el uso de sus hijos.</p>	<p>No para medicamentos que no se aplican a heridas abiertas y piel rota.</p>

7.11 Salud y seguridad: continuación

(3) Planes individuales de atención médica. El titular de la licencia debe mantener como parte del registro de un niño, un plan de atención médica individual para cada niño que tenga una afección médica crónica, que haya sido diagnosticada por un profesional médico con licencia. El plan debe describir la afección crónica, sus síntomas, cualquier tratamiento médico que pudiera ser necesario mientras el niño reciba cuidado, los efectos secundarios potenciales de tal tratamiento y las posibles consecuencias para la salud del niño si no se administra el tratamiento.

(a) El educador puede administrar medicación sistemática y programada o un tratamiento a un niño con una afección médica crónica de acuerdo con el consentimiento de los padres por escrito y la autorización de un profesional médico con licencia.

1. No obstante las disposiciones de 606 CMR 7.11(1)(b)2, arriba, el educador debe haber sido capacitado satisfactoriamente por el profesional médico que atiende al niño, o, con el consentimiento de éste, por los padres del niño o el consultor de atención médica del programa, específicamente en la afección médica del niño, los medicamentos y demás necesidades del tratamiento.

2. Además de los requisitos para la administración sistemática de un medicamento programado o tratamiento especificado en la sección (3)(a), arriba, cualquier administración no anticipada de medicamento o tratamiento no anticipado para una situación en la que no hay un riesgo para la vida requiere que el educador haga todo lo posible por comunicarse con los padres antes de administrar al niño tal medicamento no anticipado o antes de comenzar tal tratamiento no anticipado, o, si los padres no pueden ser localizados de antemano, comunicarse con ellos lo antes posible después de que tal medicamento o tratamiento haya sido administrado.

3. El educador debe documentar toda administración de medicamento o tratamiento, ya sea programado o no anticipado, en el registro de medicamentos y tratamientos del niño.

4. El consentimiento por escrito de los padres y la autorización del profesional médico con licencia serán válidos por un año, a menos que sean retirados antes. Tal consentimiento y autorización deben ser renovados anualmente para que pueda continuarse la administración del medicamento o tratamiento.

(b) Los educadores podrán, con el consentimiento por escrito de los padres y la autorización de un profesional médico con licencia, desarrollar e implementar un plan de atención médica individual que permita que los niños de edad escolar mayores tengan con ellos sus propios inhaladores y auto-inyectores de epinefrina y los usen cuando los necesiten, sin la supervisión directa de un educador. Todos los educadores deben estar al tanto de los contenidos y requisitos del plan de atención médica individual del niño, en el que se especifique cómo se mantendrán el inhalador o auto-inyector de epinefrina fuera del alcance de los otros niños en el programa.

(c) Cuando un plan de atención médica individual permita que un niño tenga consigo sus propios medicamentos, el titular de la licencia deberá mantener en el centro un suministro de respaldo del medicamento para darle uso cuando sea necesario.

7.11 Salud y seguridad: continuación

(4) Abuso y negligencia

(a) Cualquier forma de abuso o negligencia hacia los niños durante el programa de cuidado infantil está estrictamente prohibido.

(b) El titular de la licencia y todos los educadores deben llevar a cabo el programa de un modo que proteja a los niños contra actos de abuso o negligencia.

(c) Los educadores serán acusados de perpetrar actos de abuso y negligencia si:

1. el educador admite ser responsable de actos de abuso o negligencia, o
2. si se condena al educador por abuso o negligencia en un procedimiento penal, o
3. el Departamento de Educación Temprana y Cuidado determina, basándose en su propia investigación o en una investigación llevada a cabo por el Department of Children and Families (Departamento de Niños y Familias) tras un informe presentado bajo M.G.L. c. 119, §§ 51A y 51B, que hay causas justificadas para creer que el educador o cualquier otra persona cometieron actos de abuso o negligencia mientras los niños recibían cuidado.

(d) Todo educador es un denunciante obligatorio bajo la M.G.L. c. 119, § 51A y debe presentar un informe al Department of Children and Families (Departamento de Niños y Familias) si tiene razones suficientes para creer que un niño en el programa está sufriendo daños físicos y emocionales debidos a que es objeto de abuso, incluido (pero no limitado a) abuso sexual, o negligencia, incluida (pero no limitada a) desnutrición, sin importar dónde haya ocurrido el abuso o la negligencia y quién lo haya cometido.

(e) El titular de la licencia debe notificar inmediatamente al Departamento después de presentar o enterarse que se ha presentado un informe 51A alegando abuso o negligencia de un niño mientras recibía cuidado en el programa o durante una actividad relacionada con el programa.

(f) El titular de la licencia debe notificar inmediatamente al Departamento tras enterarse que se ha presentado un informe en el que se nombra a un educador o a una persona (que está regularmente en las instalaciones del cuidado infantil) como responsable de abuso o negligencia hacia cualquier niño.

(5) Prevención de lesiones

(a) Los líquidos, comidas y aparatos eléctricos que están o pueden alcanzar temperaturas suficientemente altas como para quemar a un niño deben mantenerse fuera del alcance de los niños.

(b) Está prohibido el uso de cualquier sustancia que pueda disminuir el estado de alerta del educador, afectar a su juicio o capacidad para cuidar a los niños durante las horas de cuidado infantil.

(c) Está prohibido consumir bebidas alcohólicas y fumar en las instalaciones de cuidado infantil durante el horario del cuidado infantil.

(d) El titular de la licencia debe asegurarse de que lo siguiente debe estar fácilmente disponible y listo en todo momento, y debe acompañar a los niños en cualquiera de las salidas que hacen fuera del centro al cuidado del personal:

1. botiquín de primeros auxilios;
2. información de contacto de la familia, actualizada;

7.11 Salud y seguridad: continuación

3. información sobre alergias y afecciones médicas conocidas;
 4. medicamentos de emergencia o medicamentos necesarios para salvar la vida, como inhaladores para asma y auto-inyectores de epinefrina, para cualquiera de los niños a los que se les haya recetado;
 5. números de teléfono para servicios de emergencia;
 6. autorización para atención de emergencia para cada niño.
- (e) El titular de la licencia debe mantener suministros adecuados para primeros auxilios, incluidos pero no limitado a: cinta adhesiva, bandas adhesivas, almohadillas de gasa, rollos de gasa, guantes desechables sin látex, bolsas de frío instantáneo, tijeras, pinzas, termómetro, y protector de boca para resucitación cardiopulmonar (CPR).
- (f) El titular de la licencia debe mantener un registro de cualquier incidente inusual o grave, incluidos (pero no limitados a) incidentes relacionados con el comportamiento de los niños, lesiones, destrucción de la propiedad o emergencias. Estos informes deben ser revisados mensualmente por el titular de la licencia o el administrador del programa.
- (g) Los educadores deben revisar la ropa de los niños para asegurarse de que no tenga hilos, cordones o alhajas que podrían enredarse o engancharse en los juegos para niños y presentar un riesgo de estrangulamiento.
- (h) Los educadores deben proteger a los niños contra el frío, el calor y las lesiones solares.
- (6) Uso de instalaciones fuera del centro
- (a) El educador debe confirmar la capacidad y la adecuación de las instalaciones que se encuentran fuera del centro antes de cada uso.
- (b) El titular de la licencia debe considerar e implementar un plan bien meditado para la adecuada supervisión de los niños en los espacios públicos.
- (c) El titular de la licencia debe pedir el consentimiento por escrito de los padres para que un niño participe en actividades fuera del centro. El programa puede obtener un permiso general del padre o madre de cada niño para poder llevarlo fuera de las instalaciones del programa de cuidado infantil con el objeto de realizar excursiones comunes (p. ej., a la biblioteca, a un lugar de juegos, a un museo o a nadar) si el consentimiento contiene una lista de las excursiones comunes y de los medios de transporte. El formulario de consentimiento será válido por un año a menos que sea retirado por escrito antes de que haya transcurrido ese tiempo.
- (d) Los programas deben solicitar el consentimiento por escrito de los padres para que un niño participe en actividades especiales que no figuren entre las excursiones comunes listadas en el formulario de consentimiento. El permiso especial debe especificar la fecha del viaje, el destino y la duración del viaje y el medio de transporte.
- (e) Independientemente de los permisos generales o especiales por escrito conservados en el archivo, el programa debe notificar a los padres antes de retirar a los niños fuera de las instalaciones.
- (f) Cuando un niño salga de las instalaciones bajo cuidado del programa, debe llevar consigo el nombre, la dirección y el número de teléfono del educador o del programa de cuidado infantil.
- (7) Preparación para emergencias

7.11 Salud y seguridad: continuación

- (a) El educador debe manejar todas las situaciones de emergencia de un modo adecuado.
- (b) El educador debe ser capaz de comunicar información de emergencia básica al personal de emergencia.
- (c) El titular de la licencia debe proporcionar a los educadores un teléfono operativo a los fines de recibir y hacer llamadas telefónicas durante todas las horas de funcionamiento del programa ya sea que esté en las instalaciones o fuera de ellas, cuando la supervisión de los niños esté bajo su responsabilidad.
- (d) Cuando se considere utilizar al lugar como refugio o en caso de que se requiera la evacuación del lugar, el educador debe seguir las indicaciones de las autoridades locales de manejo de emergencias.
- (e) Las señales indicadoras de salidas deben estar exhibidas en las habitaciones que tengan acceso directo al exterior.
- (f) El titular de la licencia debe tener un plan escrito en el que detalle los procedimientos necesarios para afrontar posibles emergencias, incluidas pero no limitadas a niños perdidos, evacuación de los niños del programa en caso de incendio, desastre natural, corte de energía eléctrica, calefacción o agua caliente u otra situación de emergencia. El plan deberá incluir (pero no estará limitado a):
 1. un método para obtener información de las autoridades locales para determinar si se realiza una evacuación del lugar o se utiliza como refugio al mismo lugar donde se encuentran en caso de un desastre natural;
 2. rutas de escape de cada piso aprobadas para el cuidado infantil;
 3. un lugar designado para reunirse fuera y lejos del hogar de cuidado infantil o centro;
 4. un método para contactar al cuerpo de bomberos u otras autoridades apropiadas después de que la casa o centro han sido evacuados;
 5. un método de comunicación con los padres en caso de una evacuación de emergencia; y
 6. los medios de garantizar que ningún niño quede en el hogar o centro después de una evacuación.
- (g) El plan debe actualizarse y debe tener en cuenta las necesidades de todos los niños que reciban cuidado, incluidos los bebés, niños pequeños y cualquier niño (incluidos, pero no limitados a, los niños que tengan discapacidades) que podría necesitar ayuda especial durante la evacuación.
- (h) El educador debe realizar simulacros de evacuación con todos los grupos de niños y todos los educadores de todos los pisos del espacio aprobado al menos una vez por mes. Los simulacros deben llevarse a cabo en diferentes horas del día del programa, y se deben usar salidas alternativas. El educador debe documentar la hora, la fecha, la ruta de salida usada, la cantidad de niños evacuados y la eficacia de cada simulacro.
- (i) Los programas que usan cunas para la evacuación deben asegurarse de que tales cunas sean seguras para el propósito planeado, que puedan transportarse fácilmente y sean lo suficientemente pequeñas como para caber por las puertas de salida al aire libre.

7.11 Salud y seguridad: continuación

- (8) Cuidado de niños con afecciones leves. El educador debe satisfacer las necesidades individuales de los niños que correspondan a la afección del niño en lo que se refiere a la comida, bebida, reposo, materiales de juego, comodidad, supervisión y actividades apropiadas bajo techo o al aire libre.
- (9) Manejo de enfermedades infecciosas
- (a) El programa debe seguir las políticas de aislamiento para las enfermedades graves, contagiosas o de notificación obligatoria de acuerdo con las reglamentaciones y recomendaciones establecidas por la Division of Communicable Disease Control (División de Control de Enfermedades Contagiosas), del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública);
 - (b) El titular de la licencia debe notificar a todos los padres de acuerdo con las recomendaciones del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública) en los casos de introducción de una enfermedad o afección contagiosa en el programa.
 - (c) Los educadores deben seguir las recomendaciones del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública) sobre el uso de repelentes de insectos.
- (10) Control de infecciones.
- (a) Todos los educadores deben recibir entrenamiento en procedimientos de control.
 - (b) Los educadores deben educar a los niños y fomentar los procedimientos de lavado de manos y las precauciones para el cuidado de la salud.
 - (c) El titular de la licencia debe asegurarse de que los educadores y los niños se laven las manos con jabón líquido y agua corriente, friccionando, de acuerdo con las recomendaciones del DPH. Las manos deben secarse con toallas individuales o desechables o con secadores de manos automáticos. Está prohibido el uso de toallas comunes. Los educadores y los niños se deben lavar las manos al menos en los siguientes momentos:
 - 1. antes y después de juegos con agua;
 - 2. antes de comer o manipular comida;
 - 3. después de usar el inodoro o de cambiar un pañal;
 - 4. después de entrar en contacto con líquidos corporales o secreciones (tos, estornudos); y
 - 5. después de manipular animales enjaulados o su equipo.
 - (d) Además, los educadores deben lavarse las manos:
 - 1. antes y después de la administración de medicamentos;
 - 2. después de realizar tareas de limpieza, manipulación de basura o después de usar productos de limpieza.
 - (e) Las instalaciones usadas para lavarse las manos después de cambiar pañales o usar el inodoro deben estar separadas de las instalaciones y áreas usadas para la preparación de comida y servicio de comida.
 - (f) El titular de la licencia debe asegurarse de que los equipos, los materiales, los elementos o las superficies (incluidos pisos, paredes y ropa usada para teatro) se laven con jabón y agua y se desinfecten según sea necesario para mantener un ambiente higiénico.

7.11 Salud y seguridad: continuación

- (g) Todos los pisos usados por los niños deben ser barridos o aspirados diariamente.
- (h) Todas las superficies utilizadas para comer deben ser lavadas y desinfectadas antes y después de cada uso.
- (i) Cuando corresponda, los siguientes elementos, equipos y superficies deben ser lavados y desinfectados después de cada uso.
 - 1. sillas con bacinillas (para aprendizaje del uso del inodoro) que han sido previamente vaciadas en un inodoro;
 - 2. lavabos/lavamanos y grifos/llaves de agua usados para lavarse las manos, después de que el lavabo haya sido usado para enjuagar una silla con bacinilla para aprender a usar el inodoro;
 - 3. superficies para cambio de pañales;
 - 4. estropajos/mopas usados para limpiar líquidos corporales;
 - 5. baberos (si un babero ha sido usado para un solo niño, se deberá emplear buen juicio para decidir si se puede volver a usar antes de lavarlo);
 - 6. termómetros; y
 - 7. mesas de agua y equipos para juegos de agua.
- (j) Los juguetes que los niños se llevan a la boca deben separarse y guardarse después de cada uso y no deben ser usados por otro niño hasta que se los limpie y desinfecte.
- (k) Los elementos personales para uso individual de los niños, incluidos (pero no limitados a) mamaderas/biberones, chupetes, cepillos de dientes y elementos para dormir, deben estar etiquetados con el nombre del niño que los use.
- (l) Los siguientes elementos deben ser revisados para ver si están limpios y deben ser lavados y desinfectados por lo menos diariamente:
 - 1. inodoros y asientos de inodoro;
 - 2. contenedores (incluidas sus tapas) usados para poner los pañales sucios;
 - 3. lavabos/lavamanos y grifos/llaves de agua;
 - 4. fuentes de agua;
 - 5. mesas de juego y
 - 6. toallas/pañitos de limpieza y toallas.
- (m) Los siguientes elementos deben ser lavados y desinfectados al menos semanalmente:
 - 1. cunas, catres, colchonetas y otros elementos aprobados para dormir;
 - 2. sábanas, frazadas u otros cobertores;
 - 3. juguetes de tela que se lavan a máquina.
 - 4. pisos no porosos, de superficies lisas, y
 - 5. estropajos/mopas usados para limpiar.
- (n) La solución desinfectante utilizada para desinfectar los elementos, equipo y superficies del centro de cuidado infantil, debe ser o una solución de lejía preparada por el titular de la licencia en conformidad con las pautas del EEC o un desinfectante preparado comercialmente que ha sido registrado como solución desinfectante por la Environmental Protection Agency (EPA, Agencia de Protección Ambiental). En la etiqueta del producto se indica el

7.11 Salud y seguridad: continuación

registro del mismo por la EPA. Las soluciones preparadas comercialmente deben ser usadas de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

(o) Todas las soluciones desinfectantes deben ser almacenadas de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en un lugar seguro fuera del alcance de los niños.

(p) El titular de la licencia debe proporcionar guantes desechables sin látex para usarse para limpiar sangre y líquidos corporales. Las áreas afectadas deben ser desinfectadas. Los guantes usados y otros materiales que contengan sangre y otros líquidos corporales deben ser desechados en un contenedor con una bolsa para la basura y con tapa. El titular de la licencia debe asegurarse de que los educadores se laven las manos completamente con jabón y agua después de limpiar el área contaminada. La ropa contaminada debe guardarse en un contenedor plástico o bolsa sellados, etiquetados con el nombre del niño y devueltos a los padres al final del día.

(q) El titular de la licencia debe asegurarse de que cuando se usen toallas o toallitas de limpieza individuales para cualquier propósito, se guarden abiertas, expuestas al aire y sin tocarse unas a otras.

(11) Higiene personal

(a) El educador debe dar el ejemplo y seguir buenas prácticas de higiene personal en todo momento.

(b) El educador debe asegurarse de que al lavar a un niño se use una toalla de limpieza individual etiquetada o material desechable.

(c) El titular de la licencia debe tener suficiente cantidad de ropa limpia y seca disponible, para actividades bajo techo o al aire libre, para cambiarle la ropa a un niño, o para que él o ella se la cambie, cuando está mojado o sucio, y para procurar que los niños estén adecuadamente vestidos de acuerdo según el clima y a las actividades del programa ya sea que se realicen bajo techo o al aire libre. La ropa debe lavarse después de cada uso.

(d) Los educadores deben ayudar a los niños a cepillarse los dientes cuando permanezcan en el programa durante más de cuatro horas o todas las veces que consuman una comida mientras reciban cuidado.

(e) Los niños deben usara cepillos de dientes individuales, etiquetados que deben ser guardado de un modo seguro e higiénico, en contacto con el aire y sin contacto entre ellos.

(12) Cambio de pañales y uso del inodoro. En los programas que brindan servicios a niños menores de dos años y nueve meses de edad o que no han aprendido aún a usar el inodoro, el educador debe asegurarse de que:

(a) haya una muda de ropa disponible para cada niño;

(b) las áreas para cambiar pañales estén separadas de las instalaciones y áreas usadas para la preparación de la comida y el servicio de comida;

(c) haya un suministro de pañales limpios y secos adecuados a las necesidades de los niños;

(d) una mesa común o una superficie para cambiar pañales no sea usada para ningún otro propósito;

(e) la superficie donde se cambian los pañales sea lisa y suave, sin roturas, sea impermeable al agua y fácil de limpiar.

(f) se le cambien los pañales a cada niño de forma regular a lo largo de todo el día y cuando estén mojados o sucios;

7.11 Salud y seguridad: continuación

- (g) la superficie utilizada para el cambio de pañales esté protegida con un cobertor del tamaño adecuado para evitar que el contacto del niño con la superficie;
 - (i) Los educadores se laven las manos con jabón líquido y agua corriente friccionando, y que se sequen las manos con toallas individuales o desechables después de cambiar los pañales a un niño;
 - (j) Los educadores sostengan al niño con una mano todo el tiempo durante todo cambio de pañales que se haga sobre una superficie elevada;
 - (k) cada niño sea lavado y secado con elementos de limpieza individuales durante cada cambio de pañales. Después de cambiarlo, se deben lavar las manos del niño con jabón líquido y agua y se deben secar con toallas individuales o desechables;
 - (l) los pañales desechables sucios se coloquen en un contenedor cerrado que tenga una bolsa para basura a prueba de derrames. Los pañales sucios deben eliminarse diariamente, o con más frecuencia si es necesario;
 - (m) los pañales no desechables sucios se coloquen en un contenedor de plástico sellado etiquetado con el nombre del niño y se devuelvan a los padres al final del día.
 - (n) los niños se eduquen en el uso del inodoro de acuerdo con lo que hayan solicitado sus padres y según sus capacidades físicas, emocionales y relacionadas con el desarrollo.
- (13) Sueño, descanso y actividades tranquilas
- (a) El titular de la licencia debe brindar una oportunidad para que los niños descansen o realicen actividades tranquilas en un programa en el que los niños están durante menos de cuatro horas.
 - (b) Cuando los niños duermen, descansan o realizan actividades tranquilas, los educadores deben asegurarse de tener acceso rápido a los niños en caso de que ocurriera una emergencia.
 - (c) Bajo ninguna circunstancia se deben usar dispositivos que limiten el movimiento de los niños mientras duermen.
 - (d) El titular de la licencia debe incluir, como parte del programa diario de actividades, un período extenso para dormir, descansar o realizar actividades tranquilas para los niños que estén en el programa de cuidado durante más de cuatro horas.
 1. El tiempo dedicado al sueño, descanso o actividades tranquilas dependerá de las necesidades de cada niño.
 2. Cuando los niños elijan no dormir o se levanten más temprano, se les deberá ofrecer actividades tranquilas durante el resto del período establecido para dormir o para actividades tranquilas.
 3. El titular de la licencia debe:
 - a. reducir el ruido y las molestias en tanto como sea posible;
 - b. proporcionar una colchoneta, catre, sofá, cuna, corralito, moisés o cama separada, y una frazada para cada niño presente en cualquier momento durante el día;
 - c. proporcionar elementos para dormir que estén marcados individualmente y estén en buen estado y limpios; y
 - d. tener un almacenamiento seguro e higiénico para las frazadas y sábanas.

7.11 Salud y seguridad: continuación

4. Los educadores deben asegurarse de que:
 - a. haya una distancia de al menos 2 pies (60 cm) entre cada cuna o catre, o que haya por lo menos una distancia de 3 pies (90 cm) entre las caras de los niños mientras están descansando o durmiendo la siesta;
 - b. haya espacio e iluminación adecuados para que los niños que no duerman realicen las actividades tranquilas;
 - c. haya iluminación adecuada para permitir una correcta supervisión.
- (e) Los programas que brindan cuidado a bebés deben:
 1. hacer que el niño esté acostado sobre su espalda cuando duerma, a menos que el profesional médico que atiende al niño indique lo contrario por escrito;
 2. hacer que los niños duerman la siesta en una cuna, cuna portátil (*portacrib*), corralito o moisés individual;
 3. asegurarse de que las cunas sean firmes, tengan colchones que encajen perfectamente con cobertores limpios y que no tengan áreas adonde podría quedar atrapada la cabeza del bebé.
 4. asegurarse de que las tablas de las cunas no estén separadas por más de 2-3/8 pulgadas (6 cm).
 5. asegurarse de que las cunas, las cunas portátiles, los corralitos o moisés utilizados para que duerman bebés de menos de 12 meses no contengan almohadas, edredones, animales de peluche u otros materiales suaves y acolchados.

(14) Requisitos para el cuidado nocturno. Los educadores que brinden cuidado nocturno deben cumplir con todas las reglamentaciones aplicables relativas al cuidado durante el día, incluido, pero no limitado a, proporción personal/niños, supervisión de los niños, plan curricular, nutrición, ventilación e iluminación y reglamentaciones relativas a la siesta.

(15) Requisitos para el cuidado durante la noche. Los educadores que brinden cuidado durante la noche deben cumplir con todas las reglamentaciones aplicables relativas al cuidado durante el día, además de lo siguiente:

- (a) para cuidado ocasional durante la noche:
 1. El educador debe permanecer en el mismo piso que los niños bajo su cuidado durante el turno de la noche.
 2. Cada niño debe tener una cama, cuna o catre individual, con ropa de cama apropiada para la estación y la edad del niño, mantenidas en un estado que garantice la seguridad y la higiene.
 3. El educador debe permanecer despierto hasta que todos los niños, incluidos todos los miembros de su grupo familiar y/o visitantes menores de doce años de edad, estén dormidos.
 4. El educador debe estar rápidamente disponible para responder a las necesidades de los niños durante la noche, por ejemplo si alguno se enferma, tiene temores nocturnos, se ensucia o se moja con su orina/heces (“se hace encima”), o pide algo para beber.
- (b) para cuidado regular durante la noche:
 1. El educador debe cumplir con todos los requisitos para el cuidado ocasional, y;

7.11 Salud y seguridad: continuación

2. El educador debe presentar un plan por escrito para la aprobación del EEC y debe recibir una aprobación por escrito del EEC antes de proporcionar cualquier cuidado regular durante la noche. El plan por escrito debe incluir la siguiente información:

- a. planes para asistir a niños con discapacidades, incluidas pero no limitadas a limitaciones cognitivas o físicas, que podrían necesitar asistencia adicional en una evacuación;
- b. la capacidad máxima solicitada y la edad de los niños a los que se brindará cuidado durante la noche;
- c. un plano del espacio físico (con las rutas asignadas para salidas) de toda la edificación donde se encuentren los niños y de las habitaciones donde duerman los niños;
- d. una descripción específica de cómo se llevaría a cabo una evacuación cuando se tiene la capacidad máxima de niños y educadores; y
- e. cualquier información adicional requerida por el Departamento para determinar la seguridad de los niños que reciben cuidado.

(16) Requisitos con respecto a mascotas.

- (a) Si el titular de la licencia tiene mascotas en el programa, dichas mascotas deben ser apropiadas para los niños que reciben cuidado. Antes de introducir una mascota al programa, el titular de la licencia debe considerar las consecuencias en la salud y seguridad de los niños, incluidas posibles alergias y notificar a los padres con antelación o antes de la inscripción de un niño.
- (b) Los educadores deben supervisar muy atentamente todas las interacciones entre los niños y los animales y deben instruir a los niños sobre conductas seguras cuando se encuentren muy cerca de los animales.
- (c) Si hay mascotas en el programa, el educador debe:
 1. asegurarse de que los animales, sea el que fuere el dueño, estén libres de enfermedades y parásitos y tengan certificados y/o estén vacunados como lo establece la ley.
 2. prohibir que los niños participen en la limpieza de la jaula del animal;
 3. mantener las cajas sanitarias para animales en un lugar inaccesible a los niños;
 4. asegurarse de las condiciones de seguridad e higiene para las mascotas que se mantengan en el centro.
- (d) Los niños no deben estar en contacto físico con reptiles. Los reptiles que hubiere en el programa deben mantenerse de acuerdo con las pautas sanitarias del Department of Public Health (Departamento de Salud Pública).

(17) Requisitos adicionales para el cuidado infantil familiar.

- (a) Armas de fuego. El titular de la licencia debe mantener las armas de fuego no cargadas y guardarlas en un armario bajo llave o con una traba de gatillo y guardadas en un lugar seguro y cerrado fuera del alcance de los niños. El titular de la licencia debe guardar las municiones en un lugar separado de las armas de fuego, ya sea en un armario bajo llave o en un lugar seguro y cerrado fuera del alcance de los niños.

7.11 Salud y seguridad: continuación

- (b) Plan para posibles emergencias. Además de la información requerida por 606 CMR 7.11(7)(f) arriba, el plan para posibles emergencias debe incluir el nombre y el número de teléfono de un posible cuidador para casos de emergencia que podría llegar al hogar de cuidado infantil a los diez minutos de ser convocado para brindar cuidado infantil temporal en caso de una emergencia médica.
- (c) Superficies para cambio de pañales. Las superficies para el cambio de pañales deben estar cubiertas por un cobertor desechable, una cubierta que se lave y desinfecte después de cada uso, o una cubierta asignada para cada niño individualmente.
- (d) Cuidado durante la noche.
1. Además de las disposiciones del plan por escrito para el cuidado regular durante la noche especificado en 7.11(15)(b)2, arriba, los titulares de licencias para cuidado infantil familiar deben incluir:
 - a. la cantidad y los nombres de los adultos en el hogar que estarían disponibles para asistir en una evacuación, incluido el educador;
 - b. la cantidad y los nombres de los integrantes del hogar y/o visitantes que necesitarían asistencia en una evacuación de emergencia, incluidos niños, ancianos y personas con discapacidades;
 - c. una descripción clara y específica de la ubicación de las habitaciones utilizadas por los integrantes del hogar, los visitantes y el educador.
 2. El educador debe haber tenido las horas adecuadas de sueño como para garantizar su estado de alerta cuando esté al cuidado de niños. Como lo exige 606 CMR 7.09(7), ningún educador podrá cuidar de forma regular a los niños durante más de doce horas en cualquier período de 24 horas.
 3. Cuando se brinda cuidado infantil durante la noche de forma regular para siete a diez niños, deben permanecer en el establecimiento dos educadores, uno de los cuales debe estar despierto durante todo el turno de noche.
 4. Los niños que reciben cuidado no deben dormir en la misma habitación con niños del sexo opuesto, sin el permiso de los padres.

(18) Requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar.

- (a) Abuso o negligencia. El titular de la licencia debe asegurarse de que ningún educador acusado de abuso o negligencia en un informe presentado al Department of Children and Families (Departamento de Niños y Familias), denunciado según G.L. c.119 §51A, trabaje directamente con niños hasta que la investigación del Departamento de Niños y Familias haya finalizado y durante todo el tiempo futuro que requiera el Departamento de Educación Temprana y Cuidado.
- (b) Rutas de escape. Debe exhibirse de forma visible un diagrama de las rutas de escape en cada lugar de salida en las habitaciones que no tienen acceso directo al exterior.

7.11 Salud y seguridad: continuación

- (c) Cambio de pañales.
 - 1. Debe desarrollarse, implementarse y exhibirse en las áreas para cambiar pañales un plan escrito para el cambio de pañales y el entrenamiento para el uso del baño, y para la eliminación o limpieza de la ropa, sábanas, frazadas y pañales sucios.
 - 2. La superficie utilizada para el cambio de pañales debe estar cubierta con un cobertor desechable, que debe desecharse luego del cambio de pañales de cada niño y en un contenedor cerrado.
 - 3. La superficie utilizada para el cambio de pañales debe limpiarse y desinfectarse después del cambio de pañales de cada niño.
 - (d) Capacitación en primeros auxilios. El titular de la licencia debe documentar que cada educador esté certificado para primeros auxilios dentro del plazo de los primeros seis meses de empleo.
 - (e) Cuidado durante la noche.
 - 1. Además de las disposiciones del plan por escrito para el cuidado regular durante la noche especificado en 7.11(15)(b)2 arriba, los titulares de licencias deben incluir:
 - a. el horario del personal y las calificaciones de los educadores que están disponibles para asistencia en caso de una evacuación de emergencia;
 - b. un comunicado en el que se indique la ubicación de todo el personal que estaría despierto y el que estaría durmiendo durante el turno de la noche.
 - 2. Todos los educadores que se requieran para satisfacer la proporción personal/niños deben estar despiertos en todo momento mientras se brinda cuidado durante la noche. No obstante la proporción requerida de personal/niños, siempre debe haber por lo menos dos educadores en el establecimiento en todo momento cuando se brinda cuidado durante la noche.
- (19) Requisitos adicionales para programas de cuidado infantil de grupos grandes y de niños de edad escolar.
- (a) Política de atención médica. El titular de la licencia debe tener por escrito una política de atención médica que incluya:
 - 1. el nombre, la dirección y el número de teléfono del consultor médico y de la autoridad local de atención médica; el número de teléfono del cuerpo de bomberos, policía, ambulancia, centro de atención médica de emergencia más cercano, centro de control de envenenamiento, el nombre y el número de teléfono de la persona de respaldo en caso de emergencia, si corresponde; el número de teléfono y la dirección del programa, incluida, cuando corresponda, la ubicación del programa en el centro;
 - 2. los procedimientos que deberán seguirse en caso de enfermedad, lesión o emergencia, métodos de transporte, notificación a los padres y procedimientos cuando los padres no puedan ser localizados, incluidos los procedimientos que deben seguirse cuando se estén en una excursión;
 - 3. una lista que defina los síntomas leves a pesar de los cuales los niños enfermos puedan permanecer en el programa de cuidado, y los

7.11 Salud y seguridad: continuación

síntomas más serios que requieren la notificación de los padres o la persona de contacto de respaldo para que retiren al niño;

4. un plan para el cuidado de los niños con afecciones leves que permanecerán en el programa de cuidado;
5. un plan para la administración de medicación, incluida;
 - a. una evaluación anual de la capacidad del personal autorizado para administrar medicamentos para seguir los procedimientos de administración de medicamentos especificados en 606 CMR 7.11(2), arriba;
 - b. un requisito de que los padres proporcionen una autorización por escrito extendida por un profesional médico con licencia para la administración a su hijo de cualquier medicamento no tóxico de venta sin receta. Tal autorización debe tener una validez de un año a menos que sea anulada antes.
6. un plan para poder satisfacer las necesidades de atención médica específicas de cada niño particular, incluidos los procedimientos para identificar a los niños con alergias y protegerlos de los elementos a los que sean alérgicos;
7. un plan para autorizar a los padres, con la autorización por escrito del profesional médico que atiende al niño, a entrenar al personal en la implementación del plan médico individual de su hijo;
8. un plan para asegurar que se tomarán todas las medidas específicas para que se cumplan los requisitos médicos de los niños con discapacidades, si se inscriben niños con discapacidades;
9. un plan para asegurar que todos los niños de doce meses de edad o de menor edad sean recostados sobre sus espaldas cuando se los ponga a dormir, a menos que profesional médico que atiende al niño indique lo contrario por escrito;
10. aviso a los padres de que los educadores de niños son denunciadores obligatorios y deben, por ley, denunciar cualquier sospecha de abuso o negligencia hacia un niño al Department of Children and Families (Departamento de Niños y Familias).

(b) Consultor médico. Cada programa debe tener acceso a un consultor médico que:

1. esté disponible para que el programa lo consulte, según sea necesario;
2. apruebe el plan de atención médica del programa en el momento inicial de obtención de la licencia y en cada renovación de la licencia;
3. apruebe el entrenamiento para primeros auxilios y para la administración de medicamentos por parte del personal.

(c) Control de infecciones. No obstante los requisitos de 606 CMR 7.11(10)(m), las superficies lisas, los pisos no porosos y los estropajos/mopas usados para la limpieza deben ser lavados y desinfectados al menos una vez por día.

7.12 Nutrición y servicios de comida. Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar. Los requisitos

7.12 Nutrición y servicios de comida: continuación

adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar se encuentran en 606 CMR 7,12(15).

- (1) El titular de la licencia debe diseñar e implementar un programa de nutrición que cumpla con las pautas del U.S.D.A. (Departamento de Agricultura de EE. UU.) para cubrir las necesidades nutricionales, dietarias y de alimentación de cada niño, incluidos los niños con discapacidades.
- (2) Todos los educadores deben recibir un entrenamiento básico en lo siguiente:
 - (a) los requisitos básicos de nutrición reconocidos por el USDA para el crecimiento y desarrollo sano de los niños; y
 - (b) casos de peligro de ahogo y asfixia por comida.
- (3) Los educadores deben seguir las instrucciones de los padres o del médico sobre cómo preparar y dar de comer a los niños las dietas especiales.
- (4) Los educadores deben seguir las indicaciones de los padres y/o del médico del niño concernientes a cualquier alergia alimentaria que tenga un niño.
- (5) Suplementos vitamínicos.
 - (a) Los educadores deben seguir las indicaciones de los padres en los casos en los que se requiera la administración de suplementos vitamínicos de venta sin receta.
 - (b) Todos los suplementos vitamínicos de venta libre deben ser proporcionados por los padres en el envase original del fabricante.
 - (c) Los educadores no debe administrar ningún suplemento vitamínico de un modo contrario a las indicaciones que aparecen en el envase original, a menos que así lo autorice por escrito el profesional de la salud matriculado que atiende al niño.
- (6) El titular de la licencia debe tener un método para ofrecer comidas y meriendas nutritivas a los niños cuyos padres no hayan mandado comidas y/o meriendas de su casa.
- (7) Si el titular de la licencia proporciona comidas y meriendas a los niños:
 - (a) el programa de nutrición debe cubrir una variedad de comidas nutritivas;
 - (b) el titular de la licencia debe asegurarse de que las meriendas y comidas sean preparadas y servidas cuidando la seguridad y la higiene;
 - (c) el titular de la licencia debe asegurarse de que los niños no reciban comidas cuyas fechas de utilización recomendadas hayan caducado;
 - (d) el titular de la licencia debe guardar la comida en contenedores limpios y con tapa;
 - (e) el titular de la licencia debe lavar e higienizar todos los frascos, utensilios para comer y para beber, platos y utensilios para preparar la comida después de cada uso;
 - (f) el titular de la licencia debe preparar y poner a disposición de los padres, si lo requieren, menús escritos, que incluyan meriendas, para cada semana;

7.12 Nutrición y servicios de comida: continuación

- (g) el titular de la licencia debe archivar el registro escrito de los menús previos durante un año.
- (8) El titular de la licencia debe proporcionar refrigeración y almacenamiento para la comida a no menos de 32° F (0° C), ni a más de 40° F (4.4° C) para toda la comida que requiera refrigeración. Las comidas y meriendas suministradas por los padres se deben conservar en condiciones seguras. En todos los refrigeradores se deben mantener termómetros que verifiquen las temperaturas.
- (9) Los utensilios para comer y beber deben estar libres de defectos, roturas y astillas y deben ser adecuados para las edades y necesidades de los niños, incluidos los niños con discapacidades. Pueden usarse platos y vasos desechables. Si se usan utensilios de plástico, éstos deben ser resistentes y si se vuelven a usar, deben estar diseñados para este propósito y deben ser aptos para lavavajillas.
- (10) Los horarios de las comidas deben ser apropiados para las edades de los niños bajo cuidado.
 - (a) En programas que cuidan a bebés y a niños pequeños:
 - 1. Se debe mantener un horario de alimentación actual, en el que se documente el uso de leche materna o de fórmula, si corresponde, los nuevos alimentos introducidos, las intolerancias y preferencias por ciertos alimentos, los patrones de evacuación y las observaciones relacionadas con los cambios en la alimentación y nutrición vinculados al desarrollo.
 - 2. Se debe dar de comer a los bebés y niños pequeños de acuerdo con sus horarios o necesidades de alimentación individuales.
 - 3. Se debe tener a los bebés en brazos mientras se les da la mamadera.
 - (b) En programas que brindan cuidado a niños preescolares o de edad escolar:
 - 1. El titular de la licencia debe proporcionar de forma regular meriendas nutritivas para los niños que reciban cuidado infantil durante menos de cuatro horas;
 - 2. El titular de la licencia debe programar los horarios de las comidas, además de las meriendas, para los niños que reciban cuidado infantil durante cuatro horas o más.
 - 3. El titular de la licencia debe ofrecer un sustituto nutritivo a un niño que omita una comida o una merienda debido a alguna desviación de su horario habitual (tal como haber llegado tarde o salido del programa antes de tiempo).
 - 4. Se debe permitir que los niños participen en la planificación de los menús de formas adecuadas a su edad.
- (11) Durante las comidas y meriendas los educadores deben:
 - (a) estar presentes e interactuar con los niños y brindarles ayuda;
 - (b) dejar que los niños coman a un ritmo tranquilo razonable;
 - (c) alentar a que los niños se sirvan ellos mismos, cuando sea apropiado;
 - (d) asegurarse de que cada niño reciba una cantidad adecuada y variada de comidas;
 - (e) ayudar a los niños con discapacidades para que participen durante las comidas y meriendas con sus pares;

7.12 Nutrición y servicios de comida: continuación

- (f) alentar a los niños a que coman una dieta bien balanceada;
 - (g) ofrecer actividades alternativas para los niños que han terminado su merienda o comida.
- (12) Los educadores deben desechar, o devolver a los padres, la leche, la fórmula o la comida que un niño no haya terminado, según lo indiquen los padres.
- (13) El titular de la licencia debe proporcionar una fuente de agua potable ubicada en o cerca de las habitaciones ocupadas por los niños.
- (14) Los educadores deben ofrecer agua a los niños a intervalos frecuentes y cuando los niños pidan.
- (15) Requisitos adicionales para el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar.
- (a) El titular de la licencia debe designar, de acuerdo con los requisitos del Department of Public Health (DPH, Departamento de Salud Pública), a una persona responsable del programa de alimentación. La persona designada debe revisar y aprobar los menús.
 - (b) Si el titular de la licencia proporciona comida preparada en el centro, debe tener un permiso para ofrecer servicio de comida o constancia de inspección del departamento de salud local cuando lo requiera el DPH.
 - (c) Si el titular de la licencia proporciona comida que se prepara fuera del centro, la comida debe estar preparada en un establecimiento que tenga un permiso para servicio de comida o constancia de inspección del departamento de salud local y debe ser transportada al programa en contenedores higiénicos apropiados y a temperaturas adecuadas.
 - (d) Si los padres proporcionan comidas y meriendas para los niños, el titular de la licencia debe suministrar a los padres, por escrito, en el momento de la admisión, una lista de los alimentos nutritivos que podrían ser parte del almuerzo o de las meriendas. El programa debe apoyar las decisiones de los padres con respecto a las comidas en la medida en que tales decisiones no afecten adversamente a la salud del niño.

7.13 Transporte. Los siguientes requisitos se aplican a todos los programas, incluido el cuidado infantil familiar, el cuidado infantil de grupos pequeños y de niños de edad escolar y de grupos grandes y de niños de edad escolar.

(1) Plan escrito relativo al transporte.

El titular de la licencia debe tener un plan escrito para la seguridad y supervisión de todos los niños durante su transporte. El plan debe describir el medio de transporte de los niños hacia y desde el programa, en caso de una emergencia y en las excursiones. El plan también debe tratar sobre la seguridad y supervisión de los niños que se movilizan a pie o que llegan en un transporte público. El plan debe incluir las disposiciones especiales que correspondan para niños con discapacidades.

7.13 Transporte: continuación

- (2) El titular de la licencia debe tener el consentimiento por escrito de los padres sobre el plan de transporte de cada niño.
- (3) En los casos en que el titular de la licencia proporciona transporte para los niños o lo contrata, el titular de la licencia debe:
- (a) establecer las políticas y procedimientos que deben seguirse para la seguridad de los niños durante el transporte. Las políticas y procedimientos deben especificar:
 - 1. el nombre y el número de teléfono del coordinador del transporte del programa;
 - 2. los nombres y los números de teléfono de las personas de contacto durante los horarios de transporte;
 - 3. cómo se proporciona el transporte,
 - 4. si el transporte es proporcionado por el titular de la licencia o un subcontratista. Si el transporte es proporcionado por un subcontratista, la identidad de esta persona;
 - 5. quién es responsable de la supervisión de los niños mientras están siendo transportados antes de su llegada al programa;
 - 6. cómo responderá el conductor y/o el monitor ante un comportamiento problemático, como por ejemplo si los niños se sacan el cinturón de seguridad o se niegan a permanecer sentados;
 - 7. cómo responderá el conductor y/o el monitor a una emergencia médica;
 - 8. el sistema con el que se comunican con el conductor;
 - 9. qué debe hacer el conductor y/o el monitor si el niño no está en el lugar donde se lo debe recoger, o si los padres o adulto aprobado no están presentes para recibir al niño al dejarlo al regreso del programa;
 - 10. qué debe hacer el conductor y/o el monitor si el vehículo deja de funcionar;
 - 11. quién debe y a quién se debe informar sobre cualquier infracción de las reglas de tránsito o accidentes que tengan lugar mientras se transporta a los niños.
 - (b) asegurarse de actuar de conformidad con el decreto “Americans with Disabilities Act” y la Sección 504 del decreto “Rehabilitation Act” of 1973. Cuando sea posible, los niños con discapacidades deben ser transportados en los mismos vehículos usados para transportar a otros niños.
 - (c) adjuntar al plan de transporte del programa una copia del contrato actual entre el proveedor del transporte y el titular de la licencia, si el transporte es proporcionado por un subcontratista. El contrato debe incluir disposiciones para que la compañía de transporte notifique al titular de la licencia en caso de cualquier accidente, desperfectos del vehículo e infracciones de las reglas de tránsito ocurridas mientras se transporte a los niños.
 - (d) hacer una copia de las políticas y procedimientos de transporte disponible para los educadores, conductores, monitores y padres, si la solicitan.
- (4) Requisitos relativos al vehículo y al conductor. Si el transporte es proporcionado o contratado por el titular de la licencia, éste debe asegurarse de que:

7.13 Transporte: continuación

- (a) cualquier vehículo utilizado para el transporte de más de ocho pasajeros en cualquier momento dado y el conductor cumplan con los requisitos sobre transporte escolar de Massachusetts contenidos en las secciones pertinentes del M.G.L. c. 90 y 540 CMR 7.00 (“Minimum Standards for Construction and Equipment of School Buses”);
 - (b) cualquier vehículo de propiedad del programa, privado o alquilado tales como automóviles “sedán”, camionetas tipo “van” o tipo “station wagon” utilizados para el transporte de no más de ocho pasajeros, en un momento dado, y el conductor, cumplan con los requisitos contenidos en M.G.L. c. 90, § 7(D) según corresponda;
 - (c) todos y cada uno de los vehículos usados para el transporte de niños estén registrados e inspeccionados de acuerdo con las leyes del estado;
 - (d) el operador de cualquier vehículo que transporta niños tenga una licencia conforme a las leyes del estado;
 - (e) el conductor y todos los otros asistentes en el vehículo hayan recibido una orientación para un plan de transporte;
 - (f) al menos una persona en cada vehículo tenga una certificación actualizada para primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (CPR);
 - (g) el conductor del vehículo está atento y no esté distraído por el teléfono, la radio ni otra forma de comunicación;
 - (h) un conductor en particular sea asignado regularmente para realizar cada trayecto;
 - (i) haya un plan para el uso de conductores sustitutos cuando el conductor regularmente asignado no esté disponible;
 - (j) el conductor del vehículo tome asistencia antes y después de cada viaje y realice una inspección completa del vehículo después de cada viaje para asegurarse de que no queden niños solos en el vehículo en ningún momento.
 - (k) no se fume en el vehículo cuando los niños estén presentes, y que si se ha fumado en el vehículo éste sea ventilado adecuadamente antes de ser usado por los niños.
- (5) Seguro. Cualquier vehículo que transporte a niños, ya sea de propiedad del programa, de un educador o de un padre que está transportando a niños que no son suyos, debe tener como mínimo las siguientes coberturas de seguro de responsabilidad civil:
- (a) Cobertura de lesiones por persona: \$100,000;
 - (b) Cobertura de lesiones por accidente: \$300,000;
 - (c) Daño de propiedad: \$5,000.
- (6) Seguridad del transporte
- (a) El titular de la licencia no debe permitir que el número de niños que realice un viaje, en un vehículo de propiedad del programa, del educador o en el vehículo de un padre, usado para el transporte de niños mientras están siendo cuidados, o un vehículo contratado para una actividad relacionada con el programa, exceda en ningún momento la cantidad de asientos del vehículo. Todos los niños deben estar sentados mientras el vehículo está en marcha.
 - (b) En todos los vehículos que contengan menos de dieciséis sillas de pasajeros, se deben proporcionarse sillas para niños, transportadores de seguridad, dispositivos de retención y cinturones de seguridad adecuados, que usarán los niños, el conductor y el asistente según corresponda. Todos los

7.13 Transporte: continuación

dispositivos de retención para vehículos deben cumplir con las pautas de los estándares de seguridad para los vehículos a motor del U.S. Department of Transportation Federal Motor Vehicle (Departamento de Transporte de EE. UU.) y deben haber sido probados en una simulación de accidente y deben estar aprobados para niños.

(c) Los niños menores de 12 años no deben ser transportados en el asiento delantero de un vehículo que esté equipado con bolsas de aire (“airbags”).

(d) Cuando se transporta a más de ocho niños, se requiere la presencia de un asistente aparte del conductor.

(e) En todo momento cuando viajen niños, debe llevarse en el vehículo la información de contacto de los niños para emergencias.

(f) Los objetos filosos, pesados o potencialmente peligrosos deben colocarse en el baúl o en la zona para equipaje y deben sujetarse firmemente cuando se transporte niños.

(g) El titular de la licencia debe señalar y comunicar al conductor del vehículo cualquier información que pudiera ayudarlo en el transporte de un niño, incluido, pero no limitado a, cualquier problema médico o de conducta.

(h) El conductor del vehículo solo debe dejar a los niños a personas conocidas o identificadas por el conductor y autorizadas por los padres por escrito para recibir al niño.

(i) Los viajes de los niños en transportes en general no deben tener una duración que exceda los 45 minutos, ya sea en la ida o en la vuelta entre su casa o la escuela y el programa.

(j) En todos los vehículos debe haber disponibles fácilmente un botiquín de primeros auxilios, una cuchilla para cortar cinturones y los números de emergencias para los niños.

(k) En cada vehículo durante el transporte, se debe disponer de un mecanismo en funcionamiento para hacer llamadas telefónicas de emergencia.

(l) El titular de la licencia debe asegurarse de notificar cada accidente que involucre a un vehículo de propiedad del programa u operado por alguien del programa que provea servicios de transporte, sea de acuerdo con las leyes y requisitos sobre información de accidentes aplicable.

7.14 Aplicabilidad y fecha de entrada en vigencia de 606 CMR 7.00

(1) Obligación de cumplir con los requisitos. 606 CMR 7.00 refleja los estándares básicos para la provisión de servicios de cuidado infantil no residencial a niños fuera de sus propios hogares. La licencia o aprobación por parte del Departamento de Educación Temprana y Cuidado no releva a los programas de su obligación de cumplir con todos los otros requisitos reglamentarios o estatutarios federales o estatales aplicables o requisitos establecidos en sus contratos con agencias del estado. Cuando sea posible, estos otros requisitos estatutarios, reglamentarios y contractuales deben ser interpretados en un modo que sea consistente con 606 CMR 7.00.

(2) Cláusula de separación. Si cualquier disposición contenida en 606 CMR 7.00 o su aplicación es considerada no válida para alguna persona o circunstancia particular, el resto de 606 CMR 7.00 y la aplicación de la disposición en cuestión a otras personas que no se encuentren en la misma situación, o a otras circunstancias, no se verán afectados por ese motivo.

7.13 Transporte: continuación

(3) Fecha de entrada en vigencia. La fecha de entrada en vigencia de 606 CMR 7.00 será la fecha de la publicación por el Secretario del Commonwealth.

(4) Licencias previas. Cualquier licencia o aprobación emitidas bajo las disposiciones de 102 CMR 7.00 o 8.00, que estén vigentes inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigencia de 606 CMR 7.00, deben permanecer en efecto, no obstante sus fechas de vencimiento, a menos que sean suspendidas o revocadas, hasta que una nueva licencia o aprobación sean emitidas o expresamente rechazadas o revocadas conforme a CMR 7.00.

AUTORIDAD REGULADORA
606 CMR 7.00: M.G.L. c. 15D